

Tercera Parte:

Análisis de las Políticas y Prácticas de Comunicación.

Capítulo 4. La producción de textos sobre Políticas de Comunicación. Una aproximación cuantitativa.

4.1. Tipología de los documentos sobre las PC.

La presente tipología de documentos es una primera aproximación para sistematizar los textos relacionados explícita o implícitamente con la temática de las Políticas de Comunicación en Chile en el período analizado. El universo de estudio alcanza un total de 105 documentos, aunque debe considerarse como antecedente significativo del estudio que se han privilegiado los textos emitidos al interior de Chile y los disponibles en las principales bibliotecas universitarias de Santiago y Valparaíso, la Biblioteca del Congreso Nacional, la Biblioteca Nacional, los centros documentales de Organizaciones No Gubernamentales, materiales obtenidos gracias a la participación de seminarios y congresos, bibliotecas personales y un reducido número de textos obtenidos a través de búsquedas en Internet, especialmente las bases de datos legales de la Biblioteca del Congreso y las escasas revistas electrónicas especializadas en comunicaciones existentes en Chile. Por lo tanto se exceptúan la mayoría de publicaciones emitidas en el exterior por intelectuales chilenos durante el exilio, imposibles de obtener desde Chile e intuimos con escasa incidencia en el pensamiento político-comunicacional durante el régimen militar, y aquellas otras de las que no se pudo obtener más que su referencia bibliográfica a través de fuentes secundarias o vía Internet.

Otro elemento contextual que pudiera debilitar un análisis más sistemático del período de la Unidad Popular (70-73) es la quema y desaparición de buena parte de los materiales críticos publicados, ya sea por obra directa de los militares, a través de la gestión de los rectores delegados en las universidades estatales pertenecientes a los distintos cuerpos castrenses, o

por la propia seguridad personal de académicos, profesionales u otra gente vinculada de algún modo al quehacer comunicacional²⁶⁷.

Esta tipología responde a la jerarquización con que las propias instituciones o fuentes emisoras han calificado a los textos producidos con relación a las Políticas de Comunicación. El rango de importancia y publicidad dado a los mismos constituye un primer grado de la valoración, explícita en el caso de las normativas legales e implícita en el resto de textos, con que autores institucionales o personales (actores protagonistas) evalúan el impacto (masivo o selectivo) que sus ideas y propuestas tendrán en la sociedad, aún cuando deban considerarse necesariamente otros factores propios del contexto político-coyuntural de su actuación (libertad de expresión, censura, grado de legitimación del grupo emisor, conflictividad, etc.), de la posición que asumen (hegemónica, negociadora, marginal; determinaciones económicas que limitan la difusión, público objetivo al que se dirigen, etc.) y, obviamente, de las funciones comunicativas que se les asigna en cuanto discurso, es decir el nivel de historicidad o memorización que se pretende haga la sociedad en su conjunto o determinados grupos de ella de los principios, valores, derechos, deberes, propuestas, críticas, etc. que se plantean.

Es claro que todo lo anterior determina no sólo el contenido y alcance social de los textos, sino también la tecnología utilizada en la reproducción de los mismos y el número de copias para su difusión. Así, hemos clasificado los tipos de texto de acuerdo a las siguientes agrupaciones:

²⁶⁷ Sólo a título de ejemplo: algunos textos de la Editorial estatal Quimantú fueron adquiridos recientemente en una feria de antigüedades que se instala los fines de semana en la céntrica Plaza O'Higgins de Valparaíso, junto a la sede del Congreso Nacional. El librero me confesó que se trataba de un material que estuvo enterrado durante todos estos años y que su propietario, un retornado, había salvado de esta forma de las hogueras que en los días posteriores al golpe militar resultaban ser para muchos la forma de borrar indicios de su simpatía por las ideas marxistas y revolucionarias asociadas a la Unidad Popular.

1. Textos legales públicos y de difusión masiva:

- 1.1. Normas constitucionales.
- 1.2. Códigos, Leyes Orgánicas Constitucionales y de Quórum Calificado.
- 1.3. Leyes comunes.
- 1.4. Decretos Supremos.
- 1.5. Decretos-ley.
- 1.6. Reglamentos.

2. Textos públicos y de difusión masiva:

- 2.1. Libro monográfico especializado en Comunicaciones.
- 2.2. Capítulo de libro monográfico especializado en Comunicaciones.
- 2.3. Capítulo de libro multitemático.
- 2.4. Artículos en revistas multitemáticas de Ciencias Sociales.
- 2.5. Artículos en revistas especializadas en Comunicación y/o periodismo.
- 2.6. Ponencias en seminarios.
- 2.7 Propuestas y programas de partidos políticos.

3. Textos públicos de difusión selectiva:

- 3.1. Documentos de trabajo (avances o resultados de investigación, ensayos de reflexión académica, etc.).
- 3.2. Documentos internos de instituciones sobre estrategias y PC.
- 3.3. Revistas especiales, dossiers, informes técnicos, recopilaciones sobre temáticas comunicacionales, mediáticas y/o profesionales.

A continuación se acompaña la tabla con los antecedentes de la clasificación por etapas, autores, tipos de texto temáticas principales y subtemáticas. Las referencias bibliográficas completas del análisis se incluyen en la bibliografía general con igual numeración documental identificatoria.

Tabla nº 36: Universo de textos relacionados con las Políticas de Comunicación (1967-2001)

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
1967	1.	Gobierno	1.3	Prensa	Establece límites y sanciones en contra de la libertad de expresión.
1970-1973 (septbre.)	2.	Centro de Estudios de la Realidad Nacional - PUC	2.4	Prensa	Análisis crítico de la ideología liberal en prensa masiva.
	3.	Gobierno	1.3	Televisión	Refuerza el esquema de TV universitaria y estatal.
	4.	Gobierno	1.3	Televisión	Crea Consejo Nacional de Televisión.
	5.	Gobierno	1.1	Sistema Comunic.	Garantiza libertad expresión, pluralismo en todos los medios y el derecho a respuesta.
	6.	Gobierno	1.6	Televisión	Complementa estatuto televisivo.
	7.	Centro de Estudios de la Realidad Nacional - PUC	2.1	Industria cultural	Ensayos críticos sobre comunicación y cultura.
	8.	Editorial Siglo XXI – Madrid	2.1	Sistema Comunic.	Papel de los medios en el proceso de liberación popular y transición al socialismo.
	9.	Editorial Quimantú – Santiago	2.1	Profesionales	Papel revolucionario de los profesionales, lucha de clases y transición al socialismo.
	10.	Editorial Quimantú – Santiago	2.3	Cine	Ensayo sobre significación del cine chileno.
1973-1975	11.	Gobierno	1.5	Libertad Expresión	Suspende derechos de los medios y profesionales.
	12.	Gobierno	1.1	Libertad Expresión	Tipifica delitos contra la Seguridad del Estado y prohíbe circulación de publicaciones opositoras.
	13.	Casa de las Américas- Cuba	2.1	Género	Analiza estrategias golpistas de las mujeres de la burguesía en manifestaciones públicas.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
1976-1979	14.	ILET – México	2.6	Sistema Comunic.	Políticas de Información en el Nuevo Orden Internacional.
	15.	Gobierno	1.5	Institucionalidad	Crea Dirección Nacional de Comunicación Social en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
	16.	Gobierno	1.4	Institucionalidad	Dicta Política Nacional de Telecomunicaciones y crea Subsecretaría de Telecomunicaciones.
	17.	FLACSO	3.1	Actores	Estudio de casos sobre los sectores populares en los medios en el proceso de democratización.
1980-1983	18.	Editorial Gustavo Gili – Barcelona	2.6	Sistema Com.	Crítica a la comunicación en los regímenes militares.
	19.	Gobierno	1.1	Libertad Expresión	Establece normas constitucionales contra la oposición marxista.
	20.	Gobierno	1.3	Libertad Expresión	Refuerza sanciones contra la libertad de expresión.
	21.	Centro de Promoción Universitaria	3.1	Televisión	Estudios sobre los contenidos de la programación de TV.
	22.	CIESPAL – Quito	2.5	Sistema Comunic.	Análisis estructura y políticas de comunicación.
	23.	Editorial Gustavo Gili - Barcelona	2.1	Sistema Comunic.	Análisis medios de comunicación en dictadura.
	24.	CECT – Lima	2.5	Com. Popular	Rearticulación movimiento popular.
	25.	Gobierno	1.3	Telecomunicaciones	Regula concesiones de radio y TV y diseña modelo de privatizaciones
	26.	CENECA y DESCO – Lima	3.1	Investigación	Análisis de las líneas de investigación en comunicación.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
>1980-1983	27.	DESCO y CLACSO – Lima	2.5	Sistema Comunic.	Análisis políticas de comunicación autoritarias.
	28.	DESCO y CLACSO – Lima	2.5	Com. Alternativa	Ensayo experiencias democratizadoras de Comunicación Popular.
	29.	CECT – Lima	2.5	Com. Alternativa	Ensayo experiencias democratizadoras de Comunicación Popular.
	30.	CHASQUI – Quito	2.5	Com. Alternativa	Ensayo experiencias democratizadoras de Comunicación Popular.
	31.	CHASQUI – Quito	2.5	Actores	Análisis experiencia comunicación multimedios para desarrollo rural.
1984-1987	32.	Gobierno	1.2	Libertad Expresión	Incorpora al Código de Justicia Militar penas de prisión, relegación o extrañamiento por ofensas a las FF.AA.
	33.	Gobierno	1.3	Libertad Expresión	Establece penas por difundir hechos de la vida privada.
	34.	Gobierno	1.3	Libertad Expresión	Establece penas por amenazas, ofensas o injurias a las FF.AA.
	35.	Gobierno	1.5	Libertad Expresión	Establece censura previa a revistas de oposición.
	36.	CENECA	3.1	Prensa Popular	Ánálisis de la prensa popular en dictadura.
	37.	CENECA	3.1	Sistema Com.	Propuestas de discusión de una PNC social.
	38.	Colegio de Periodistas y Centros de Alumnos Carreras de Periodismo	2.6	Sistema Com.	Propuestas de comunicación para la democracia.
	39.	UNDA – Quito	2.6	Radios Católicas	Política de Comunicación medios católicos.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
>1984-1987	40.	CECT - Lima	2.5	Com. Alternativa	Análisis reorganización movimiento popular.
	41.	ILET – Santiago	2.1	Libertad Expresión	Medios de comunicación y derechos humanos.
	42.	ILET – Santiago	2.1	Prensa Popular	Ánálisis matrices de lo popular en la prensa masiva.
	43.	Col. Periodis. y CC. Alumnos	2.6	Sistema Com.	Propuestas para la democracia.
	44.	CENECA	3.1	Sistema Com.	Propuestas para la democracia.
	45.	CENECA	3.1	Sistema Com.	Propuestas para la democracia.
	46.	CENECA	3.1	Sis. Com-Cultura	Propuestas para la democracia.
	47.	CP-TIAC-ICECOOP	2.6	Sistema Com.	Propuestas para la democracia.
	48.	CENECA	3.1	Sistema Cultural	Ánálisis Políticas estatales autoritarias.
	49.	CENECA	3.1	Sistema Cultural	Ánálisis histórico transformaciones 1920-1973.
	50.	Gobierno	1.3	Libertad Expresión	Refuerza sanciones contra libertades de expresión, pensamiento y reunión.
1988-1990	51.	CENECA	3.1	Libertad. Expresión	Ánálisis atentados a la libertad de expresión y a los medios de comunicación de 1973-1987.
	52.	CENECA	3.1	Radio	Ánálisis histórico de los medios radiofónicos
	53.	CENECA	3.1	Radio	Ánálisis de contenidos y de la participación social.
	54.	CENECA	3.1	Radio	Ánálisis de contenidos de la radio oficialista.
	55.	ILET – Santiago	3.1	Televisión	Ánálisis de la propaganda gubernamental en canales nacionales.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
>1988-1990	56.	Nuestra América Editores	3.1	Prensa	Análisis histórico del periodismo chileno.
	57.	Colegio de Periodistas	3.3	Profesionales	Recopilación de normas, sanciones y atentados en contra de los periodistas durante la dictadura.
	58.	Durán, Matta y Ruiz editores	2.1	Prensa	Análisis espacios de democratización en prensa.
	59.	Gobierno	1.5	Libertad Expresión	Refuerza la censura a los medios en estados de emergencia.
	60.	Gobierno	1.3	Televisión	Reestructura el Consejo Nacional de Televisión.
	61.	Concertación	2.7	Sist. Cult-Com.	Programa de políticas culturales y televisivas para la transición a la democracia.
	62.	Universidad Católica de Chile	2.1	Prensa	Sistematización teórica sobre políticas informativas.
	63.	FLACSO	2.3	Sistema Cultural	Análisis transformaciones industria cultural.
	64.	Ed. Pehuén	2.3	Dchos. Humanos	Recopilación y análisis de casos sobre detenidos-desaparecidos durante el régimen militar.
	65.	Edit. Andante – Hoy Edic.	2.1	Prensa	Análisis políticas informativas de derecha e izquierda durante la UP.
	66.	Universidad Diego Portales	2.5	Sistema Com.	Análisis PC en Chile en el contexto latinoamericano.
	67.	Melquíades Edit.	2.1	Propaganda	Análisis de las estrategias de marketing político de la Concertación para el Plebiscito.
1991-1993	68.	FLACSO	3.1	Sistema Com.	Análisis agenda temática en América Latina.
	69.	FLACSO	3.1	Prensa	Análisis del consumo de periódicos en la transición.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
>1991-1993	70.	FLACSO	3.1	Prensa	Análisis de la opinión pública en la transición.
	71.	Gobierno	1.3	Libertad Expresión	Modifica normas restrictivas del régimen militar.
	72.	Gobierno	1.3	Profesionales	Reconoce la titulación universitaria en el ejercicio del periodismo.
	73.	Gobierno	1.3	Televisión institucionalidad	Reforma estatuto de TVN como ente público autónomo y funciones y composición del Consejo Nacional de TV.
	74.	Gobierno	1.3	Radio	Privatiza Radio Nacional.
	75.	Gobierno – MSGG	2.6	Sistema Com.	Análisis PC gubernamentales 1990-1993.
	76.	FLACSO	3.1	Sistema Com.	Sistematización teórica sobre modelos de racionalidad y discursividad en los medios.
	77.	Gobierno - SCC	3.3	Sistema Com.	Análisis de tendencias políticas en los medios 1990-1993.
	78.	Centro de Estudios Públicos	3.1	Sistema Com.	Análisis sobre modernización y democratización en los medios en el período de transición.
	79.	Editorial Fondo de Cultura Económica	2.3	Sistema Com.	Análisis de las PC y la transición en los medios.
	80.	Editorial Siglo XXI	2.2	Sistema Com.	Crítica al modelo comunic. implantado por la dictadura.
	81.	Universidad Católica de Chile	2.5	Sistema Com.	Análisis de influencias de la agenda política en la agenda mediática.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
1994-1999	82.	Gobierno – SCC	3.3	Sistema Com.	Recopilación y análisis de las PC gubernamentales.
	83.	Gobierno	1.3	Radio	Reforma Ley de Telecomunicaciones para clausurar a las radios populares y establecer sanciones.
	84.	Gobierno	1.3	Radio	Reforma Ley de Telecomunicaciones para regular las radios populares mediante concesiones de frecuencia de mínima cobertura.
	85.	Colegio de Periodistas	3.2	Profesionales	Código de Ética Profesional.
	86.	Gobierno – SCC	3.3	Industria Cultural	Ensayo sobre la modernización del sistema de comunicación y cultura.
	87.	UNESCO	2.6	Sistema Com.	Análisis del desarrollo y democratización medial en América Latina y El Caribe.
	88.	Gobierno MSGG-FUNASUPO	3.2	Estrategias Com.	Propuestas de acción para el programa de superación de la pobreza.
	89.	Colegio Periodistas y Agrupación Periodistas y Relaciones Públicas	2.6	Sistema Com.	Recopilación ponencias sobre el papel de la comunicación social en la modernización del Estado.
	90.	Gobierno –MSGG	3.3	Sistema Com.	Recopilación discursos oficiales del Ministro sobre modernización de las comunicaciones.
	91.	Revista Telos – Madrid	2.5	Investigación	Ensayo sobre investigación en com. durante el período de transición.
	92.	ISIS Internacional – Ediciones de las Mujeres.	2.4	Género	Análisis de la integración de problemáticas de género en la com. alternativa durante la dictadura.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
>1994-1999	93.	Human Rights Watch – Lom Editores	2.1	Libertad Expresión	Informe sobre atentados y límites a la libertad de expresión en la transición.
	94.	Universidad Arcis – Lom Editores	2.1	Prensa	Análisis histórico sobre la modernización del periodismo entre fines del S. XIX e inicios del XX.
	95.	SERNAM – FPNU	2.6	Género	Análisis sobre violencia de género en los medios de comunicación.
	96.	Comisión Presidencial NTIC	3.3	NTIC	Informe y propuestas de modernización tecnológica para la incorporación de Chile en la “soc. de la información”.
	97.	Universidad Arcis – Lom Editores	2.3	Inteligencia	Informe sobre documentos desclasificados de la CIA y acciones de inteligencia durante la UP y la dictadura.
	98.	Universidad Arcis – Lom Editores	2.1	Sistema Com.	Recopilación de ensayos sobre las transformaciones de los medios y prácticas de comunicación.
	99.	Fundación Konrad Adenauer	2.1	Industria Cultural	Recopilación de ensayos y estudios sobre transformaciones de medios, publicidad, opinión pública.
	100.	Concertación de Partidos por la Democracia	2.7	Sis. Com-Cultura	Propuestas programáticas de comunicación y cultura del equipo de Ricardo Lagos.

Etapas Años	Nº Doc.	Autores institucionales	Tipos de texto	Temáticas	Subtemas
2000-2001	101.	Gobierno	1.3	Institucionalidad	Se crea la Unidad de Medios Regionales en la SCC.
	102.	ALAIC – Univ. Diego Portales	2.6	NTIC - Sociedad Información	Ensayo sobre efectos de la convergencia medial en las transformaciones culturales.
	103.	Lom Editores - UNICOM	2.6	NTIC - Sociedad Información	Foro Internacional de las com. Ante los desafíos de la sociedad de la información en América Latina y Europa.
	104.	Gobierno	1.3	Profesionales	Regula el ejercicio profesional y las libertades de información y opinión.
	105.	Gobierno	1.6	Institucionalidad	Crea Fondo de fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.

4.1.1. Autores de los textos.

En este apartado analizaremos la institucionalidad desde donde se emiten los textos de las PC, considerando en primer lugar que no necesariamente los autores personales pertenecen o se encuadran en dichas instituciones, debido a diversas situaciones coyunturales, como son la censura, la falta de editoriales o revistas especializadas y las movilidades y redes internacionales de los propios investigadores.

Respecto del material seleccionado presentamos en la tabla nº 37 sólo la ponderación de las agrupaciones institucionales en general y, aunque se especifican las instituciones que integran a cada una de estas agrupaciones, al existir ediciones donde participan más de una organización, hemos preferido no incluir las desagregaciones numéricas para evitar confusiones.

El gobierno es el mayor productor de textos sobre políticas de comunicación considerando que el 33.3% de ellos emana de alguna institución del Estado y, en especial, del poder Ejecutivo en su quehacer legislativo y del Ministerio Secretaría General de Gobierno y su Secretaría de Comunicación y Cultura, instancias político-técnicas encargadas de formular las PC y analizar problemáticas asociadas a través de estudios, seminarios y otras actividades vinculadas a la comunicación social. Aunque también participan, de acuerdo a sus competencias, otras instancias gubernativas: el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cuando se refiere a iniciativas vinculadas a las empresas concesionarias de radio y televisión; el Servicio Nacional de la Mujer, cuando se vinculan problemas relacionados con el género y los medios de comunicación; el Ministerio del Interior, especialmente lo relativo a temas de seguridad y orden público, relaciones con los cuerpos del Estado, derechos civiles, etc.; y, la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza y la Comisión Presidencial Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vinculándose a subtemas específicos del ámbito social y tecnológico.

Tabla nº 37: Autores institucionales de los textos.

Instituciones	N	%
1. Gobierno: Ministerio Secretaría General de Gobierno Secretaría de Comunicación y Cultura Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Servicio Nacional de la Mujer Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza Ministerio del Interior Comisión Presidencial NTIC	35	33.3
2. Centros de Estudios No Gubernamentales: 2.1. Nacionales: Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales CENECA Centro de Estudios Públicos Instituto Chileno de Educación Cooperativa Taller de Investigación y Acción Comunicacional ECO, Educación y Cultura 2.2. Internacionales: CIESPAL ILET CECT DESCO UNDA ISIS Internacional	31	29.5
3. Editoriales 3.1 Nacionales: Quimantú (estatal) Nuestra América Andante-Hoy Melquíades Pehuén Durán, Matta y Ruiz (autoedición) Lom 3.2 Internacionales: Gustavo Gili Siglo XXI Fondo de Cultura Económica	18	17.1
4. Organismos internacionales: UNESCO Fundación Konrad Adenauer Casa de las Américas Asociación Latinoamericana de Investigadores en Com. Chasqui Fundesco-Telos	7	6.7
5. Centros de Estudios Universitarios: Centro de Estudios de la Realidad Nacional Universidad Católica Universidad Arcis Universidad Diego Portales Corporación de Promoción Universitaria	6	5.7
6. Organizaciones gremiales y estudiantiles: Colegio de Periodistas Agrupación de Periodistas Relacionadores Públicos Centros de Alumnos de Escuelas de Periodismo	6	5.7
7. Partidos políticos Concertación de Partidos para la Democracia	2	1.9
Total	105	100%

El segundo grupo de relevancia institucional en la producción de textos relativos a las PC es el integrado por los Centros de Estudio, Institutos y Organizaciones No Gubernamentales, lo que demuestra el reemplazo de las funciones de reflexión crítica propio de las Universidades asumidas por estas instituciones durante el largo período de régimen militar y buena parte de la transición a la democracia. Por observación directa en mi experiencia profesional puedo asegurar que durante ese período constituyeron una institucionalidad paralela, integrando a líderes políticos, intelectuales, académicos y profesionales exonerados o desplazados de la administración pública y, especialmente, de las Universidades, donde el apagón cultural, la censura y la militarización fueron la norma de la gestión autoritaria, contando además con la clausura de múltiples carreras de Periodismo y sus centros de reflexión.

Gráfico nº 12: Sistema de Autores de los textos



La promoción democrática de ONG's, fundaciones y agencias internacionales se concretó durante unas dos décadas a través del financiamiento de programas que enfatizaban aspectos comunicacionales, especialmente para reorganizar la participación y el debate ciudadano, reconstituir al movimiento popular y estructurar redes de comunicación alternativas al oficialismo autoritario. Las más activas en cuanto a la reflexión y

propuesta de PC fueron ILET y FLACSO, que con la relativa apertura de los años '80 comenzaron a operar al interior de Chile, junto a las ONG's protagonistas del debate interno en comunicaciones, CENECA y ECO. En ellas, los investigadores concretaron alianzas diversas para amplificar el debate tanto a nivel nacional, junto al Taller de Investigación y Acción Comunicacional, el Instituto Chileno de Educación Cooperativa, el Colegio de Periodistas y los Centros de Alumnos de Escuelas de Periodismo, entre otras, concretando talleres, seminarios, redes y propuestas; como a nivel internacional, con instituciones peruanas, argentinas y ecuatorianas principalmente, a través de la difusión en seminarios, encuentros y publicaciones diversas del impacto autoritario en el sistema de comunicaciones y los esfuerzos populares por la reorganización y la recuperación de espacios democráticos.

Las Editoriales chilenas tienen escasa relevancia durante los años duros, por razones obvias. La tradicional ausencia de una industria editorial nacional, abocada a temáticas de las ciencias sociales, de la comunicación y la cultura, sólo tuvo una experiencia innovadora breve con la nacionalización de Editorial Zig-Zag, que le permitió a la Unidad Popular divulgar algunos de esos ámbitos a través de la colección *Nosotros los chilenos* de la Editorial Quimantú. En los '80 serán las editoriales internacionales (Gustavo Gili, Siglo XXI y Fondo de Cultura Económica), las preocupadas de acoger el pensamiento comunicacional crítico de los intelectuales chilenos. En algunos casos representativos, son las autoediciones, la aparición de breves experiencias de colectivos editoriales de oposición o la alianza con las escasas revistas opositoras que podían mantenerse en un clima de censura previa, suspensiones, secuestro de ejemplares y clausuras.

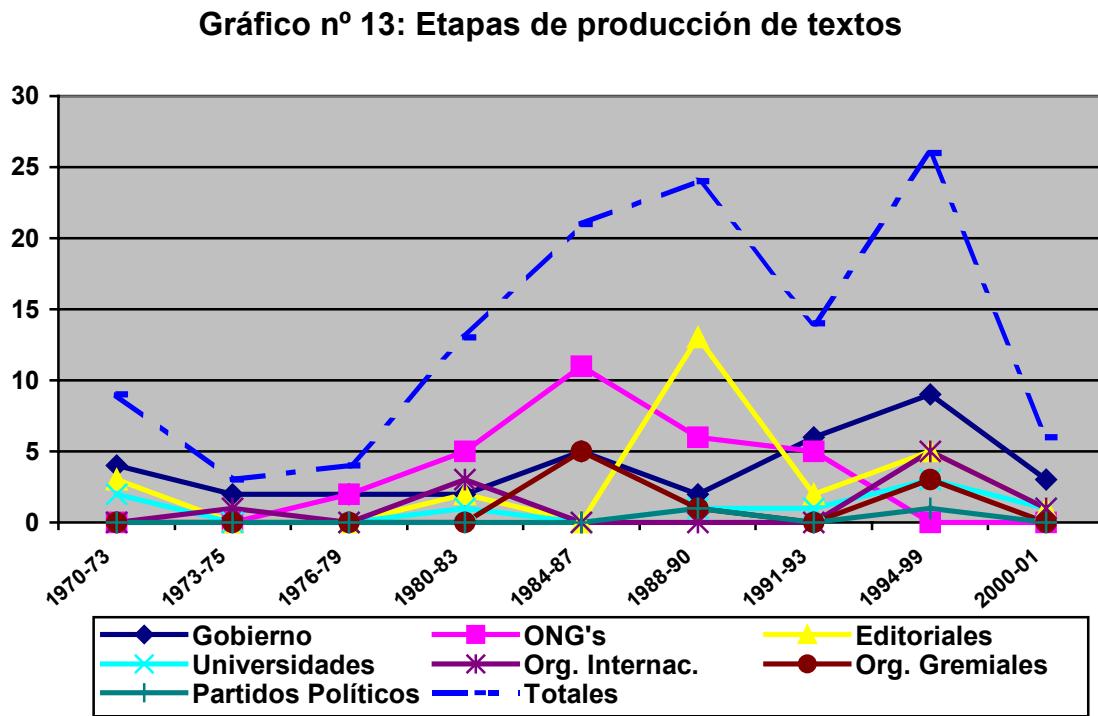
La cuarta agrupación relevante es la correspondiente a los Organismos Internacionales (6.7%), en la que participan con muy similar producción las revistas *Chasqui* de Ecuador, la española *Telos* de Fundesco, la organización cubana Casa de las Américas, UNESCO, la Asociación Latinoamericana de Investigadores en Comunicación (ALAIC), que realizó su Congreso 2000 en la sede de la Universidad Diego Portales en Santiago, y la Fundación Konrad

Adenauer, principal agencia de promoción de programas y financiamiento de estudios en comunicación en Chile.

Respecto de los Centros de Estudios Universitarios (5.7%), la intensidad del trabajo realizado durante la Unidad Popular por el Centro de Estudios de la Realidad Nacional (CEREN) de la Universidad Católica, se fue reactivando lentamente con la recuperación democrática en los centros de formación superior y el inicio de la actividad investigadora, aunque desde el punto de vista temático la reflexión crítica sobre las PC fueron desplazadas por otras más profesionalistas u orientadas al consumo mediático, las nuevas tecnologías, etc. Aunque en la actualidad existen diversas publicaciones estables en comunicaciones, sin duda la asociación de la Universidad Arcis con Lom Editorial constituyó -mientras duró, de 1997 a 1999- el espacio de mayor importancia en la revitalización de la reflexión académica sobre nuestra materia de estudio. La Universidad Diego Portales es otro de los centros privados con gran actividad reflexiva, mientras que el Centro de Estudios de la Prensa de la Universidad Católica de Chile ha publicado esporádicamente en sus *Cuadernos de Información*, igual que la Corporación de Promoción Universitaria.

El Colegio de Periodistas y los Centros de Alumnos de Escuelas de Periodismo, en alianza con diversas ONG's orientadas al desarrollo social y cultural (Taller de Investigación y Acción Comunicacional, Instituto Chileno de Educación Cooperativa, ECO, Centro de Estudios del Desarrollo, entre otros) fueron especialmente activos a principios de los años '80, desarrollando tres Seminarios por la democratización de las comunicaciones, de gran trascendencia nacional y de fuerte impacto en los partidos de oposición. Aunque su trabajo en la defensa de la libertad de expresión y los derechos de los profesionales ha sido constante durante los años '80 y '90, nos interesa destacar aquí el debate sobre el papel de la comunicación social en la modernización del Estado, tema sobre el que en 1997 se realizó un Seminario organizado en conjunto con la Agrupación de Periodistas Relacionadores Públicos, que reúne principalmente a los profesionales que laboran en la administración pública.

Las menciones de documentos sobre PC elaborados por la Concertación de Partidos por la Democracia, coincide con los períodos de elecciones, ya que representan su propuesta programática para los gobiernos de Patricio Aylwin y Ricardo Lagos.



En el gráfico anterior mostramos un flujograma que nos ayuda a entender mejor las etapas de producción de textos de PC y su grado de intensidad comparativa entre las agrupaciones institucionales que hemos mencionado anteriormente. El *peak* del debate se produce en el período 1984-1990, coincidiendo con el proceso de fortalecimiento de la oposición democrática y la construcción de su plataforma política, aunque se remarca durante el inicio de los '80 el ascenso del debate junto a la reconstitución de los movimientos sociales y las primeras protestas nacionales en contra del régimen militar. El período de decadencia coincide con la transición y vuelve a revitalizarse durante el gobierno de Eduardo Frei alcanzando su cuota más alta hacia finales del mismo, lo que viene a representar cierto grado de frustración y expectativas en el nuevo gobierno de Ricardo Lagos, en el que se ha definido una política de participación ciudadana que pone el acento en la crisis generada tras el virtual abandono de las PC públicas y la concentración del

liderazgo medial y de los flujos de opinión pública en los sectores de la derecha.

Las etapas de mayor intensidad y decadencia por grupos de instituciones se concentran en las etapas que indica la siguiente tabla.

Tabla nº 38: Actividad productiva de textos por etapas e instituciones.

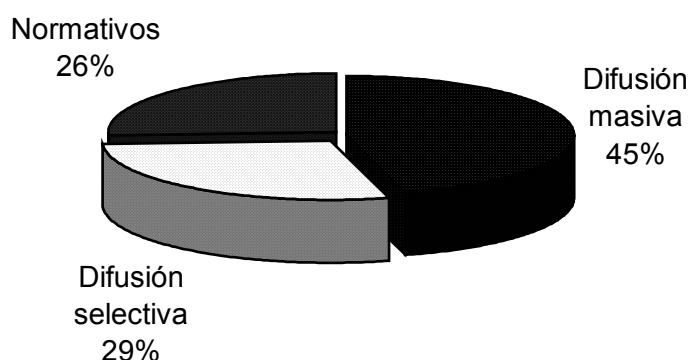
Instituciones	Intensidad	Decadencia
Gobierno	1994-1999	1991-1993
ONG's	1984-1987	1994-1999
Editoriales	1988-1990	1991-1993
Universidades	1994-1999	1973-1987
Org. Internacionales	1994-1999	1984-1993
Org. Gremiales	1984-1987	1973*-1983
Partidos Políticos	1988-1990	1973*-1987

* Se ha preferido 1973 en atención a la desaparición de documentos del período anterior.

4.1.2. Difusión de los textos.

Hemos construido una tipología de textos que nos ayude a ir profundizando en la relación entre los diversos tipos de textos, su grado de difusión e impacto social y sus objetos temáticos, de acuerdo a la clasificación numérica que presentamos al iniciar este apartado.

Gráfico nº 14: Autores institucionales (%)



Según la relevancia representada por el gráfico anterior, los textos públicos de difusión masiva son mayoritarios en el período estudiado (45.7%). En ese grupo, las relevancias relativas más significativas están representadas por los libros monográficos de temáticas especializadas en comunicaciones y que abordan entre sus contenidos aspectos concretos que se relacionan con las PC (15 textos); a continuación, las ponencias presentadas en seminarios (12 t.) y los artículos publicados en revistas especializadas en temáticas de las ciencias de la comunicación y la periodística (11 t.). A distancia de este grupo de textos se encuentran los capítulos de problemáticas comunicacionales insertos en libros que tratan sobre temáticas diversas de la realidad social, a escala global, latinoamericana o específica de Chile (5 t.). Las menores relevancias son para los programas de políticas comunicacionales de partidos políticos, específicamente las dos propuestas de la Concertación en el contexto de las campañas presidenciales; los artículos que se insertan en revistas de Ciencias Sociales; y, finalmente, el texto único representado por un capítulo de

un libro monográfico especializado en temas comunicacionales donde se abordan aspectos político-comunicacionales.

Tabla nº 39: Textos públicos de difusión masiva (ítem 2).	N	%
2.1. Libro monográfico especializado en Comunicaciones.	15	31.3
2.2. Capítulo de libro monográfico especializado en Comunicaciones.	1	2.1
2.3. Capítulo de libro multitemático.	5	10.4
2.4. Artículos en revistas multitemáticas de Ciencias Sociales.	2	4.2
2.5. Artículos en revistas especializadas en Comunicación y/o periodismo.	11	22.9
2.6. Ponencias en seminarios.	12	25.0
2.7 Propuestas y programas de partidos políticos.	2	4.2
Totales	48	100

Dichas relevancias nos muestran el grado de dependencia que los temas asociados a las PC han tenido durante el período, bien respecto de espacios editoriales externos, o bien por la mayor consolidación de revistas del ámbito de las Ciencias Sociales. Ello, a su vez, nos ratifica la escasez de publicaciones especializadas en comunicaciones que, por una parte, ha obligado a muchos investigadores a dar a conocer los resultados de su trabajo en revistas externas²⁶⁸, como ya lo hemos visto, o en las nacionales que desde el ámbito de las Ciencias Sociales han incorporado líneas de trabajo relacionadas con ciudadanía, participación, desarrollo local y comunicación.

Con todo, cabe contextualizar históricamente la pérdida de densidad del pensamiento comunicacional chileno en el clima de censura autoritaria, el cierre de escuelas y la consecuente discontinuidad y marginalidad de su quehacer investigativo, lo que sigue motivando el privilegio de enfoques profesionalistas y una atención excesiva a problemáticas tradicionales centradas en los medios de comunicación.

²⁶⁸ En la actualidad la situación ha ido mejorando con la consolidación de varias publicaciones especializadas, como *Comunicación y Medios*, de la Universidad de Chile (Santiago); *Ojo de Buey*, del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS (Santiago); *Perspectivas de la Comunicación*, de la Universidad de la Frontera (Valdivia). Todas ellas asociadas a la red de revistas de comunicación y cultura de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social (FELAFACS). Pero existen otras bastante consolidadas, como las mencionadas *Cuadernos de la Información* de la Universidad Católica y *Reflexiones Académicas*, de la Universidad Diego Portales, ambas de Santiago.

El segundo grupo de relevancia es el constituido por los textos de difusión selectiva (28.6%), condición que explica en sí misma la dificultad de acceder a ellos y estudiarlos en forma más sistemática. Como tales definimos a la significativa producción de documentos de trabajo (21 t.) llevada a cabo principalmente por centros de estudio no gubernamentales que, como tales, han constituido una forma de difusión alternativa -aunque limitada por las tiradas de las mimeografías²⁶⁹- para presentar los avances y resultados de investigaciones o ensayos que reflejan la reflexión de intelectuales críticos marginados de la academia y que constituyeron una verdadera institucionalidad alternativa y democrática del pensamiento social y comunicativo.

En segundo lugar encontramos un grupo de 7 textos difundidos limitadamente en forma de dossier, informes técnicos, recopilaciones sobre temáticas comunicacionales, mediáticas y/o profesionales o números especiales o únicos de revistas. Principalmente tratan de analizar coyunturas específicas, como los atentados a la libertad de expresión durante el régimen militar, la representación informativa de las tendencias políticas en los medios de comunicación en momentos puntuales, etc.

Tabla nº 40: Textos públicos de difusión selectiva (ítem 3).	N	%
3.1. Documentos de trabajo	21	70.0
3.2. Documentos internos de instituciones sobre estrategias y PC.	2	6.7
3.3. Otros	7	23.3
Totales	30	100

El último grupo es el de los documentos internos de instituciones donde se formulan estrategias y políticas de comunicación (2 t.). En este caso se hace más patente la dificultad de acceso, determinada por una difusión muy limitada, a través de fotocopia, y vinculada a la discusión interna de los profesionales que se desempeñan en la administración pública como funcionarios de “confianza política” y que asesoran a autoridades. Sólo en algunos casos, y

²⁶⁹ A veces, incluso, fue imposible adquirir este tipo de textos por encontrarse agotados, haber desaparecido de la biblioteca, cuando ésta funcionaba, o ser ejemplares únicos que no se prestaban para fotocopiar.

gracias a contactos personales, se pudo acceder a dicho material, pero su importancia ha ido creciendo en el último tiempo, especialmente tras evaluaciones negativas de la representación gubernamental en los medios de comunicación masiva y la preocupación del gobierno de Ricardo Lagos de priorizar como política de estado la participación ciudadana, definiendo para ello políticas de comunicación enfocadas a dicho fin.

Aunque los textos legales implican teóricamente un conocimiento y difusión masivos a través del Diario Oficial de la República de Chile, no siempre ha sido así. Especialmente si consideramos que el régimen militar promulgó diversas leyes secretas, al amparo de su filosofía de Seguridad Nacional y cuyo contenido se omitía en el mencionado diario con la simple clasificación de secreto de Estado. Durante la transición, el Congreso Nacional tuvo que crear una Comisión Especial Investigadora de las Leyes Secretas, entre las cuales figuraban desde contenidos relacionados con la inteligencia militar, el tráfico de armas, el traspaso de empresas públicas a privados, entre ellos algunos familiares del propio Augusto Pinochet.

En todo caso, aquí hemos integrado al grupo de textos representado por las normativas legales (25.7%) directamente relacionadas con las temáticas de nuestro interés y encuadrado en el campo del derecho de la comunicación. La subclasiﬁcación de textos en este grupo evidencia la supremacía de las leyes comunes y decretos sobre el resto de normativas, aunque cabe considerar la importancia relativa de las normas constitucionales, leyes orgánicas y leyes de quórum calificado, que fijan derechos fundamentales y constituyen estructuras de larga duración tanto respecto del funcionamiento del sistema de comunicaciones como de las prácticas sociales que integra o marginá.

Tabla nº 41. Textos legales públicos y de difusión masiva (ítem 1).	N	%
1.1. Normas constitucionales.	2	7.4
1.2. Leyes Orgánicas Constitucionales y Leyes de Quórum Calificado.	2	7.4
1.3. Leyes comunes.	15	55.6
1.4. Decretos Supremos.	1	3.7
1.5. Decretos-ley.	5	18.5
1.6. Reglamentos.	2	7.4
Totales	27	100

4.1.3. Temas de los textos sobre PC.

Del análisis de los temas tratados en el universo total de 105 textos, podemos concluir que las temáticas se agrupan mayoritariamente en torno a las PC de carácter global sobre el Sistema de Comunicaciones y la Industria Cultural (36.2%), mientras que el 22.1% de los textos se refieren a medios específicos y en casi igual proporción (8 de prensa, 7 de radio y TV), salvo en el caso del cine que constituye una temática de preocupación marginal.

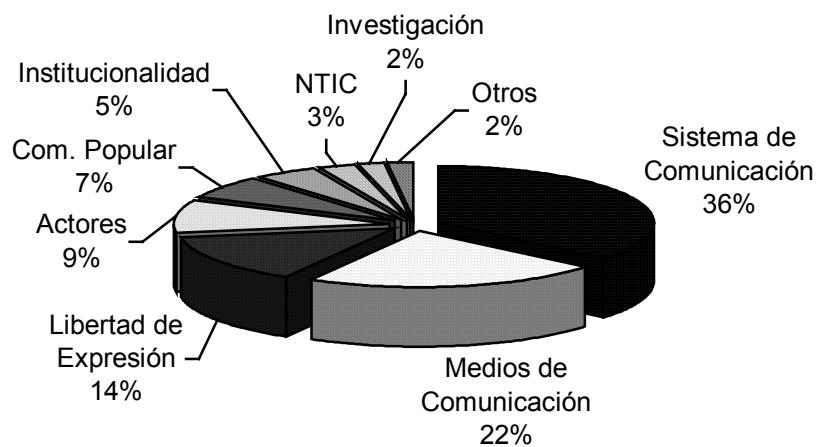
La Libertad de Expresión es el segundo gran tema de preocupación (14.3%), principalmente por constituir uno de los derechos fundamentales que definen al Estado de derecho y donde cristalizan buena parte de los derechos ciudadanos en una sociedad democrática. Los análisis específicos sobre los actores comunicacionales (9.5%) constituyen el sujeto que pone en acción la libertad de expresión, aunque en este caso se privilegian a los profesionales (5 textos), teniendo una importancia relativa la atención por los temas de género (3 textos).

Se ha querido desagregar como temática específica y diferenciada de la comunicación masiva y a los actores comunicacionales, la relativa a la Comunicación Popular y Alternativa (6.6%), no sólo por la legitimidad misma de la temática en el período en estudio, sino por la importancia de su acción respecto a la democratización de las comunicaciones.

Las temáticas de menor relevancia se refieren a la constitución, reforma y gestión de la institucionalidad comunicacional (4.8%), las NTIC y la Sociedad de la Información (2.85%), y otros textos aislados relativos a la investigación en PC, la propaganda política y las estrategias de inteligencia en los medios.

Tras la lectura hemos organizado los textos en ocho bloques, más un “otros”, cuya relevancia presentamos en el gráfico siguiente:

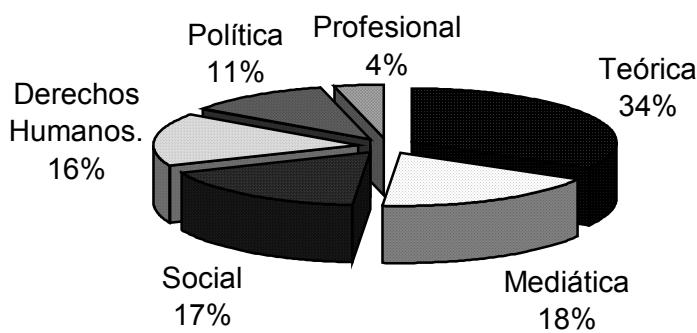
Gráfico nº 15: Temáticas PC



Además hemos elaborado otra clasificación teniendo en cuenta la relación entre temas y ámbitos de incidencia. Profundizaremos ahora en el sistema de textos-temas mediante una clasificación única y excluyente de cada subtema, que nos permita conservar la propia macroestructura del discurso que proponen los autores a través del título de sus textos, como asimismo su número natural. Asumimos, no obstante, la relatividad y provisionalidad de todo sistema de clasificación, ya que sería posible distinguir distintos ítems temáticos dentro de los textos y complejizar este ejercicio aproximativo mediante entradas multitemáticas o booleanas. Tal vez ello sería pertinente en un estudio cuantitativo que lograra sistematizar la totalidad de los documentos existentes sobre políticas de comunicación en Chile, un estudio tan exhaustivo y necesario como imposible, teniendo en cuenta los problemas de disponibilidad o acceso documental mencionados al principio de este capítulo.

Lo que aquí se pretende es mostrar un relieve del mapa diseñado por el conjunto de textos sistematizados en este estudio, para distinguir sus territorios dominantes y marginales. Un ejercicio cuantitativo, hasta ahora inédito en Chile, que nos ayude con posterioridad a definir una muestra intencionada de textos para su análisis cualitativo.

Gráf. nº 16: Ámbitos de incidencia temática.



La dimensión que definimos como teórica agrupa una línea de trabajo que prioriza los análisis y/o propuestas sobre aspectos globales y estructurantes del sistema y de las relaciones comunicativas. Se trata de textos de enfoque más conceptual y filosófico que, inspirando o inspirándose en matrices de pensamiento no siempre explícitas, seleccionan, valoran, clasifican, jerarquizan, integran, excluyen o marginan determinadas posibilidades de interacción socio-comunicativa, según sea la finalidad política del texto. Por ello, aunque en algunos casos el objetivo explícito de los textos sea más bien pragmático, como organizar la institucionalidad comunicativa o analizar la discursividad de los medios, lo hacen definiendo principios y funciones contextualizados en un modelo conceptual pre-existente, construido históricamente y que justifica o condiciona las perspectivas de cambio o continuidad. Así podemos entender ciertos tópicos recurrentes, como son: *estructura, sistema, transformaciones, modernización, nuevo orden, desafíos, convergencia o política*.

Tabla nº 42: Textos sobre PC de dimensión teórica.

1. Ámbito Teórico	N	%
1.1 Institucionalidad comunicacional del Estado y PC gubernamentales	8	22.8
1.2 Modernización del sistema comunicaciones y del Estado	5	14.3
1.3 Transformaciones y crítica de la industria cultural	5	14.3
1.4 Historia del sistema de comunicaciones y del periodismo	4	11.4
1.5 Estructura del sistema de comunicaciones y PC	3	8.6
1.6 Institucionalidad televisiva	2	5.7
1.7 Líneas de investigación	2	5.7
1.8 Discurso medios de comunicación y políticas informativas	2	5.7
1.9 Desafíos Sociedad de la Información	2	5.7
1.10 Nuevo Orden Internacional de la información	1	2.9
1.11 Convergencia medial y transformaciones culturales	1	2.9
Totales	35	100

Debido a su carácter estructural, aunque no necesariamente disociado o ajeno a las reglas del juego de la realidad inmediata, los enfoques temáticos tienden a constituirse en marcos de referencia del discurso y de las prácticas comunicativas o, dicho de otra forma, pautas de lectura sobre el pasado-presente-futuro de las comunicaciones y su papel legitimador o transgresor del status-quo. Es esta una (re)interpretación del pasado que se hace presente en los ensayos de construir el futuro, aunque, como vemos, con el claro dominio simbólico de la institucionalidad representada por el Estado y la industria cultural, institucionalidad que parece constituirse como el eje articulador del diálogo entre los distintos proyectos societarios.

Legitimando ese modelo teórico centrado en el análisis de lo estructural, los textos apuntan mayoritariamente hacia las problemáticas macrocomunicacionales (la modernización del sistema de comunicaciones, el NOI, la sociedad de la información), tratando de entender el proceso de su transformación histórica, para enfrentarse a los designios tecnológicos de la convergencia medial.

Llama la atención en este ámbito la escasez de trabajos de investigación teórica en Políticas de Comunicación, lo que ratifica ciertos criterios de generalización determinados por la sociología del desarrollo, que tienden a invisibilizar las comunicaciones en el espectro del sistema cultural y, por otra parte, a centrar las problemáticas del campo en la búsqueda de consensos políticos de acción entre el Estado y los medios de comunicación, excluyendo a la ciudadanía como actor protagonista del modelo de comunicación social.

Esto se hace aún más patente en la tabla nº 43, donde abordamos el segundo ámbito de incidencia de los textos, el que se centra en coyunturas específicas de reflexión e intervención de los medios de comunicación. El significativo contraste entre demandas de democratización y regulación normativa del sistema, expresa claramente las tensiones propias de un período de conflictos, que no logra resolverse en su interior.

Tabla nº 43: Textos sobre PC de dimensión mediática.

2. Ámbito Mediático	N	%
2.1 Democratización de los medios	8	42.1
2.2 Regulación sistema de comunicaciones y telecomunicaciones	7	36.8
2.3 Privatización medios estatales	1	5.3
2.4 Cine chileno	1	5.3
2.5 Censura medios de comunicación opositores	1	5.3
2.6 Medios y derechos humanos	1	5.3
Totales	19	100

El ámbito de incidencia social nos ayuda a ampliar esta problemática, contrastando la importancia asignada a la comunicación popular y alternativa como rearticuladora de la actoría y del tejido social. Al constituirse como fenómeno alternativo pone en evidencia el poder hegemónico de la comunicación masiva y el grado de exclusión. Por ello se apela a la reconstitución del sujeto popular, a la integración social (desarrollo rural,

superación de la pobreza, PNC sociales, participación) y a la denuncia de problemáticas asociadas a la diversidad (violencia de género).

Tabla nº 44: Textos sobre PC de dimensión social.

3. Ámbito Social	N	%
3.1 Comunicación popular y alternativa	8	44.4
3.2 Reorganización del movimiento popular	2	11.1
3.3 Lo popular en la prensa masiva	1	5.6
3.4 Superación de la pobreza	1	5.6
3.5 Desarrollo rural	1	5.6
3.6 Políticas Nacionales de Comunicación Sociales	1	5.6
3.7 Participación social	1	5.6
3.8 Violencia de género en medios de comunicación	1	5.6
3.9 Manifestaciones opositoras de mujeres de la burguesía	1	5.6
3.10 Opinión pública en la transición	1	5.6
Totales	18	100

Profundizando en las causas de ese conflicto, los textos del ámbito de los Derechos Humanos se revelan como los de mayor incidencia relativa, considerando el gran número de iniciativas legales (10) dirigidas a establecer límites a la libertad de expresión y condiciones de censura a las publicaciones, introduciendo sanciones punitivas por su transgresión.

Este aspecto temático integra, además, la denuncia de una sociedad afectada por ese clima de violencia y terror institucionalizado por el Estado, clima que se trata de superar a lo largo de la transición democrática con la promoción del derecho de la comunicación, pero donde todavía se constatan como secuelas psicosociales el temor, la autocensura y el olvido entre los profesionales y actores comunicativos o, en el peor de los casos, la diletancia frente a los problemas de derechos humanos como prácticas habituales en los medios de comunicación de masas.

Tabla nº 45: Textos sobre PC de dimensión Derechos Humanos.

4. Ámbito de los Derechos Humanos	N	%
4.1 Censura y límites a la libertad de expresión	10	58.8
4.2 Atentados a la libertad de expresión y a los medios	3	17.6
4.3 Promoción derecho de la comunicación	2	11.8
4.4 Medios de comunicación y DD.HH.	1	5.9
4.5 Detenidos-Desaparecidos	1	5.9
Totales	17	100

La incidencia de los discursos centrados en el ámbito de lo político-ideológico refuerza el esquema dialéctico del conflicto en el campo comunicacional: transición al socialismo-autoritarismo-democratización. En ese esquema, podemos considerar como aspecto temático ilustrativo la ideología liberal del diario El Mercurio que, más allá de la crítica visionaria del clásico de Armand Mattelart, llegó a constituirse en el referente político de la oposición a la UP, escenario de las operaciones de desestabilización de la CIA en Chile – como lo han demostrado los archivos desclasificados de ese organismo- y, durante la dictadura, en el referente dominante de las políticas económicas gubernamentales.

Tabla nº 46: Textos sobre PC de dimensión político-ideológica.

5. Ámbito Político-ideológico	N	%
5.1 Transición al socialismo	2	16.7
5.2 Autoritarismo	2	16.7
5.3 Democratización de las comunicaciones	2	16.7
5.4 Ideología liberal en la prensa	1	8.3
5.5 Influencias de la agenda política en la agenda mediática	1	8.3
5.6 Propaganda gubernamental en TV	1	8.3
5.7 Marketing político de la Concertación	1	8.3
5.8 Tendencias políticas en los medios de comunicación	1	8.3
5.9 Operaciones de inteligencia CIA	1	8.3
Totales	12	100

El resto de textos dan cuenta de un cierto itinerario de la discusión política en comunicaciones, la construcción de agenda, el pluralismo a través del análisis de tendencias políticas en la información, la propaganda y el marketing político, como fenómeno emergente de la transición.

El ámbito menos relevante es el profesional por cuanto las prácticas de comunicación y, específicamente las relativas a estos actores comunicacionales, parecieran estar marginadas del debate político-comunicacional, como hemos dicho demasiado centrado en los consensos entre Estado-Empresas. Tal vez por ello, el texto clásico de Camilo Taufic apelaba en su tiempo a la toma de conciencia revolucionaria de los periodistas y, por lo mismo, el proyecto enviado por Patricio Aylwin en 1993 para regular el ejercicio profesional tardó 8 años en ser aprobado en el Congreso Nacional. Entre los fracasos del mismo se cuentan el no conseguir la exclusividad del ejercicio para los titulados universitarios –aunque existiera una ley anterior de reconocimiento exclusivo del título mediante estudios universitarios- sino la preferencia y el haberse desechado la cláusula de conciencia como derecho profesional.

Tabla nº 47: Textos sobre PC de dimensión profesional.

6. Ámbito Profesional	N	%
6.1 Lucha de clases y rol revolucionario de los periodistas	1	25
6.2 Código de Ética	1	25
6.3 Reconocimiento titulación universitaria	1	25
6.4 Regulación ejercicio profesional	1	25
Totales	4	100

La regulación de la ética y los tribunales de ética del Colegio de Periodistas constituyen un avance significativo, aunque no es un sistema reconocido legalmente sino autoconcertado por el colectivo profesional, debido a que los colegios profesionales perdieron su calidad de corporaciones de derecho público transformándose en meras asociaciones gremiales.

Capítulo 5: Análisis cualitativo de los textos legales (1967-2001)

5.1. Muestra de textos seleccionados de PC explícitas para su análisis.

Después de una primera descripción cuantitativa de la producción de documentos con significación político-comunicativa, en el presente capítulo abordaremos el análisis cualitativo de las políticas explícitas con que se han regulado o desregulado las comunicaciones en el período de estudio, a través de una selección formada por una muestra intencionada de normativas legales.

Dada la complejidad y extensión del análisis, la muestra seleccionada no agota el corpus jurídico que incide en forma directa o indirecta en las temáticas que definimos como el *derecho de la comunicación*. Desde nuestra perspectiva de interdependencia entre tiempos y espacios múltiples y sincrónicos en que se concretan las prácticas socio-comunicativas, reconocemos las limitaciones de nuestra investigación, aunque consideramos que puede constituir un primer aporte de sistematización de este complejo ámbito de estudio comunicológico, inexistente en Chile hasta el momento, que permitirá orientar futuros trabajos que amplíen los resultados del presente.

Con el propósito de contextualizar las leyes, decidimos incluir dos normativas que excedían el período de estudio inicial (1970-2000) pero que, a nuestro juicio, acotan un período durante el que imperó una lógica negativa, de exclusión y sanción respecto del derecho de la comunicación y de restricciones a las libertades de expresión y opinión. Este período, comprendido entre los años 1967-2001, podríamos decir que cierra un ciclo de transformaciones sociales que hace viable comenzar a pensar y actuar positivamente en la democratización de las comunicaciones, tarea aún pendiente en esta larga transición chilena desde la exclusión hacia la integración social.

Finalmente, en la tabla nº 48 detallamos la muestra de normas legales que hemos seleccionado para su análisis cualitativo.

Tabla nº 48: Muestra de normas legales sobre comunicación (1967-2001).

Años	Tipos de texto*	Nº	Título de las normativas	Autor Institucional
1967	1.2	1.	Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad	Mº de Justicia
1971	1.1	2.	Ley nº 17.398 modifica Constituc. Política del Estado	Mº del Interior
1974	1.5	3.	D.L. nº 100 modif. Ley de Abusos de Publicidad	Mº del Interior
1974	1.5	4.	D.L. nº 303 modif. Ley de Abusos de Publicidad	Mº de Justicia
1980	1.1	5.	D.L. nº 3.464 Constitución de la República.	Mº del Interior
1982	1.3	6.	Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones.	Mº Trans.y Telecom.
1984	1.3	7.	Ley nº 18.313 modifica ley Abusos de Publicidad	Mº del Interior
1984	1.2	8.	Ley nº 18.342 modifica el Código de Justicia Militar	Mº de Defensa
1987	1.3	9.	Ley nº 18.662 sobre sentencias Tribunal Constitucion.	Mº del Interior
1991	1.3	10.	Ley nº 19.048 sobre libertad de expresión	Mº Sec. Gral. Gbno.
1992	1.3	11.	Ley nº 19.132 crea empresa Televisión Nacional	Mº Sec. Gral. Gbno.
1994	1.3	12.	Ley nº 19.277 modifica Ley Gral. Telecomunicaciones	Mº Trans. y Telecom
2001	1.3	13.	Ley nº 19.733 Lib. Opinión, Inf. y Ejercicio Periodismo	Mº Sec. Gral. Gbno.

* 1.1. Normas constitucionales

1.2. Códigos legales y leyes de quórum calificado

1.3. Leyes comunes

1.5. Decretos-ley

Capítulo 5.2. Análisis de las PC durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1967-1970).

En la década de los '60 el paradigma capitalista entra en crisis en amplios segmentos de la sociedad chilena, especialmente en la clase media, desplazando del liderazgo a conservadores y liberales, e instalándose en el debate la certeza de que es imposible superar el subdesarrollo sin introducir cambios estructurales en la sociedad. La revolución se convierte en la matriz conceptual que desafía a definirse a viejos y nuevos paradigmas ideológicos. Por lo mismo, la elección presidencial de 1964, que enfrenta a los candidatos Eduardo Frei (PDC)²⁷⁰ y a Salvador Allende (FRAP), resumió en dos consignas los posibles caminos y ritmos para superar el anquilosado modelo de capitalismo dependiente: ¿“revolución en libertad” o “revolución con sabor a empanadas y vino tinto”?

En esta coyuntura histórica, se hace imprescindible la definición y el compromiso de los agentes de opinión y conciencia social, esto es intelectuales, académicos, artistas, creadores, religiosos y comunicadores por un modelo societario. ¿Capitalismo o socialismo? Esta parece ser la entelequia que interroga a todas las dimensiones teóricas, estéticas, éticas y pragmáticas del momento exigiendo una definición de principios ideológico. En este contexto, el marxismo, la teoría de la dependencia y la teología de la liberación provocan un nuevo giro a las perspectivas de análisis, orientándose hacia una clara finalidad política, la transformación de la realidad social. "La ciencia social comprometida era aquella que apuntaba a los cambios estructurales de la sociedad, la solución de problemas específicos podía estar, a lo sumo, dentro del campo de la ciencia aplicada."²⁷¹

²⁷⁰ El Partido Demócrata Cristiano se organiza en 1957, integrado por la Falange Nacional y sectores del Partido Conservador. En el 60 un amplio sector del Partido Popular Nacional se incopora también al partido.

²⁷¹ FROHMANN, Alicia (1993). “¿Para qué estudiar la pobreza? Objetivos y apropiación instrumental de la investigación social sobre la pobreza”, pág. 101. En: BRIONES, Guillermo [et alii] (1993). *Usos de la investigación social en Chile*. Santiago: FLACSO.

Según Brunner, Hopenhayn, Moulian y Paramio²⁷² (1993), los principales paradigmas de conocimiento que se enfrentaron en Chile, durante las décadas '50 a '70, pueden sintetizarse así:

- El Paradigma Positivista: coincide con la institucionalización y organización profesional de la investigación social en Chile (década de los '50), este enfoque de corte liberal tiende a asociar la producción de conocimientos científicos con la aplicación práctica de estrategias de desarrollo, mediante procesos de *ingeniería social*. Amparado en el carácter mecanicista del desarrollismo, emplea como máxima la ecuación: introducción de innovaciones+modernización = desarrollo.
- El Paradigma Marxista: se desglosa en dos vertientes, la metodológica basada en la dialéctica y postulada principalmente por las corrientes socialistas; la teoricista o marxista-leninista, que a su vez es interpretada en su versión clásica por la influencia soviética en los postulados del Partido Comunista chileno y en los intelectuales de su órbita, y por la castrista que será gravitante en los emergentes movimientos revolucionarios de los '70 y en sectores del Partido Socialista.

Aunque también tuvo incidencia la denominada teoría de la marginalidad, uno de cuyos centros activos fue Chile²⁷³. Asumiendo una perspectiva crítica desde la sociología del desarrollo y la teoría de la dependencia, especialmente desde los aportes estructuralistas del economista argentino Raúl Prebisch²⁷⁴ y otros funcionarios de la CEPAL, y la dialéctica que se planteaba entre subdesarrollo/dependencia, pretendía mediante métodos científicos identificar y definir “los agentes de cambio” necesarios para transformar la realidad, pese a que el nivel de abstracción de sus formulaciones sirvió más a propósitos teóricos que a propuestas prácticas concretas.

²⁷² BRUNNER, José Joaquín [et alii] (1993). *Paradigmas de conocimiento y práctica social en Chile*. Santiago: FLACSO.

²⁷³ Ver, p.ej.: DESAL (1969). *Marginalidad en América Latina. Un ensayo diagnóstico.*; y, DESAL (1970) *Marginalidad y desarrollo*. Santiago: Centro para el Desarrollo Económico y Social de América Latina.

²⁷⁴ Fue Secretario Ejecutivo de la CEPAL entre 1950 y 1963, tal vez el más influyente impulsor del pensamiento económico latinoamericano sobre la relación desarrollo/subdesarrollo.

Al interior de esos grandes paradigmas se establecen, no obstante, una serie de puentes que bien pueden explicarse por la práctica social de cristianos y marxistas en un período de convergencia rico en matices, donde la cultura política traspasará todas las estructuras, incluidas las del Estado, la Iglesia, las universidades y, por supuesto, a los actores y movimientos sociales. Sin embargo, la persecución de ese nuevo humanismo no estará exenta de paradojas al tratar de establecer los liderazgos y las dimensiones del cambio, definición que provocará una implosión en cada uno de esos mundos, cuya onda expansiva culminará con una ruptura tan deshumanizante como la habida el 11 de septiembre de 1973.

- El Programa “desarrollista” de Frei.

La decisión del PDC de emprender su "camino propio" con la presentación de Eduardo Frei Montalva como candidato a las elecciones presidenciales de 1964, y el respaldo del Partido Radical y la derecha para evitar el avance sostenido de la izquierda, contribuirán a articular un nuevo eje político centrista más rígido y con gran poder de maniobra en el Gobierno. Las cuatro áreas de reforma prioritarias que constituyen la base política de la "revolución en libertad" de Frei son: la promoción popular, las reformas agraria y de la educación y la chilenización de la minería del cobre.

A través de ellas se impulsa una estrategia desarrollista e integracionista, cuyo principal propósito es un cambio cultural, una toma de conciencia ante la exclusión social, instalando la modernidad como paradigma y poniendo fin a la sociedad tradicional latifundista. Por ello, la política de promoción popular apunta al fomento de redes sociales en las poblaciones marginales urbanas, dando estatuto legal a las juntas de vecinos, los centros de madres, las asociaciones de padres, los clubes para jóvenes y las asociaciones deportivas. Un modelo de participación ciudadana basado en la extensión de redes desde el núcleo de las familias y que será visto con recelos clientelistas y paternalistas por la izquierda, cuyo modelo de influencia se extendía desde su supremacía en el movimiento sindical-productivo. Las estrategias de constitución del sujeto popular tendrán así dos frentes principales, el poblacional urbano y el campesino, espacios de

encuentro de las ideas marxistas y cristianas progresistas, aunque no siempre de convergencias tácticas en la acción partidaria.

Las tareas más urgentes del programa de gobierno del PDC constituyen un verdadero desafío comunicacional en sí mismas: la superación del aislamiento y la marginalidad de los sectores populares, debidas al analfabetismo y al alfabetismo pasivo, la falta de redes de comunicación y las dramáticas condiciones de vida de dicho segmentos de la sociedad. En 1965, con la reforma agraria freísta, se modifica el esquema de tenencia de la tierra como también “las formas de relación con el Estado, y la organización campesina y sus objetivos, produciendo todo ello un complejo cambio institucional y cultural.”²⁷⁵

El enfoque desarrollista en el mundo democristiano se plantea como meta el “comunitarismo”, un intento por construir un modelo económico mixto que englobara a agentes privados, públicos y cooperativos. Parte importante de esa política se sustentaba en el desarrollo de las organizaciones intermedias, gremialistas, cooperativas y asociaciones comunales para el desarrollo económico y social.

Orientado a crear y fortalecer las organizaciones de base, el programa DC ponía el énfasis en que “la familia, el vecindario, la municipalidad, el sindicato, la región y la empresa son valores que deben tener plena expresión; deben asumir responsabilidades y participar de una manera adecuada en cada fase del proceso económico, social, cultural y político.”²⁷⁶

El Consejo de Promoción Popular construyó multitud de centros comunitarios, fomentando la organización social a través de programas de capacitación de líderes. Especialmente en zonas rurales aisladas y en poblaciones pobres se crearon centros de salud.

²⁷⁵ MUNIZAGA, Giselle (1986). “La prensa campesina (1958-1973): Constitución discursiva del sujeto”. Santiago: CENECA, Serie Comunicaciones, nº 74, pág. 4.

²⁷⁶ GRAYSON, George (1968). El Partido Demócrata Cristiano Chileno. Buenos Aires-Santiago: Ed. Francisco de Aguirre, pág. 352.

Más que la modernización del campo en sí misma y un cambio profundo de las estructuras económicas, el programa democristiano se plantea la ampliación del mercado urbano y la integración del campesinado a la modernidad. Para facilitar dichos propósitos se plantean cambios en la institucionalidad asumiendo la urgente tarea de dirigir desde arriba el proceso de cambio, así se promulga la ley que amplía las posibilidades de sindicalización campesina (1967), se crea la Corporación para la Reforma Agraria (CORA) y el Instituto de Capacitación de la Reforma Agraria (ICIRA), reorientándose el quehacer del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). Dicha plataforma contribuirá decisivamente a fortalecer la organización y participación campesina, mas no su estatuto de independencia.

- La “Promoción Popular” y el aporte de Paulo Freire.

El padre intelectual de la Promoción Popular del Gobierno de Frei fue el sociólogo belga Roger Vekeman, quien ya en 1955 vino a Chile a exponer su propuesta social y económica.

Desde el punto de vista de la constitución del sujeto popular, la promoción popular y su espíritu comunitarista constituirá una verdadera perspectiva transversal, que nutrirá las acciones del Centro para el Desarrollo Económico y Social de América Latina (DESAL) en asesoría al Gobierno de Frei, especialmente al INDAP y al ICIRA. En este último organismo se integraron un número significativo de exiliados brasileños tras el derrocamiento de Joao Goulart en 1964, entre ellos destacaron el ex Ministro de Trabajo Almino Affonso²⁷⁷, el abogado y artífice de la ley de Reforma Agraria de Frei Plínio Sampaio y el ex Ministro de Educación Paulo de Tarso, entre otros. En INDAP se integró el educador Paulo Freire permaneciendo en este organismo entre 1964 y 1969.

Freire reorienta y madura su Método Psico-social de Alfabetización de Adultos en el período de su exilio chileno, en el que publica *La educación como práctica de la libertad* (1965) y posteriormente *La pedagogía del oprimido* (1968), obras en las que sintetiza las experiencias de promoción social vividas

²⁷⁷ En Chile publicó en 1973: *Esbozo histórico del movimiento campesino chileno*. Santiago: ICIRA.

en su trabajo para la División de Desarrollo Social del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), dirigido por Jacques Chonchol.

Fruto de su reflexión-acción acuña la categoría de “sociedades en transición”, aportando categorías teóricas del pensamiento cristiano (especialmente el diálogo) y del marxista (conceptos derivados de clase social) y del existencialismo (hacerse hombre en la libertad).²⁷⁸

En Chile se radicaliza su pensamiento, se politiza y amplía al contexto latinoamericano, al convivir en un ambiente intenso y fecundo en la discusión de modelos de acción para los países subdesarrollados. Especialmente enriquecedoras fueron las reflexiones aportadas por algunos de sus amigos brasileños que trabajaban en el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales de la ONU y en el ICIRA, entre otros muchos aportes según reconoce él mismo:

“Santiago se convirtió casi en una especie de ciudad dormitorio para intelectuales, políticos de opciones muy variadas... Aprendíamos de los análisis, de las reacciones, de las críticas hechas por colombianos, venezolanos, cubanos, mexicanos, bolivianos, argentinos, paraguayos, brasileños, chilenos, europeos” (Freire, 1987: 94)

En 1968 publica *Extensión o comunicación* obra clave donde critica conceptualmente la práctica de la extensión considerándola como una forma de “invasión cultural”. Influído por la teoría de la dependencia, critica al modelo de capacitación y asistencia técnica tradicional que se usaba en el mundo campesino, planteando como alternativa acentuar los procesos de comunicación entre técnicos y productores rurales. Propone un nuevo tipo de conocimiento que rechaza la simple instrucción o adiestramiento. Freire señalaba que es imposible conocer con rigor despreciando la intuición, los sentimientos, los sueños, los deseos, pues es todo el cuerpo el que socialmente conoce. “El proceso educativo se constituye en un ejercicio crítico de pensar la práctica.”²⁷⁹

²⁷⁸ WILLIAMSON, Guillermo (1999). *Paulo Freire: Educador para una nueva civilización*. Temuco: Edic. Universidad de la Frontera e Instituto Paulo Freire.

²⁷⁹ GHISO, Alfredo (2000). “Pedagogía Social en América Latina. Legados de Paulo Freire”. En: Revista de Educación “Relaciones” (XXIV). Em URL: <http://rp.chasque.apc.org.8081/relación/0008/r-educación.htm>, pág 5.

Esa crítica a la invasión cultural tiene una relación dialéctica con aquellos otros enfoques difusiónistas en la comunicación, siendo su perspectiva dialógica de la práctica *educomunicativa* un encuentro entre las personas en la tarea común de saber y actuar, donde la comunicación como la educación constituyen fenómenos políticos en sí mismo.

5.2.1. Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad.

Reforzando el status quo del sistema de comunicaciones, de fuerte concentración privada en radio y prensa, y el esquema estatal y universitario de la televisión, la Ley sobre Abusos de Publicidad de 1967, publicada en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1967, constituye un mapa de los desequilibrios en los derechos a la comunicación que pesaban sobre la sociedad chilena en la década de los 60.

Su fuerte énfasis negativo en la limitación del ejercicio del periodismo y su carácter exclusivamente sancionador tiende a focalizar su acción legal sobre los conflictos derivados del enfrentamiento entre vida privada e interés público, desde el enunciado que propone su título: “abusos de publicidad”.

Desde la inspiración del derecho constitucional que reconoce a todos los habitantes la libertad de expresión, que “incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión”²⁸⁰, la ley enuncia las distintas esferas de acción del cuerpo legal en 4 títulos, a saber:

- I) *De la definición del derecho y de las formalidades exigidas para su ejercicio.*
- II) *De las Rectificaciones y del Derecho de Respuesta.*
- III) *De los delitos cometidos por medio de la imprenta u otra forma de difusión.*
- IV) *Del procedimiento y reglas generales.*

A continuación se presenta la tabla que sistematiza los contenidos de la norma jurídica con las referencias literales del texto.

²⁸⁰ Ministerio de Justicia (1967). Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad, Artículo 1º: párrafo 2. Nota: Todas las referencias indicarán la numeración de párrafo para facilitar su identificación en las tablas.

Tabla nº 49: Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad de 17/07/1967, Ministerio de Justicia, Diario Oficial 4/9/1967.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES (Qué dice/hace)	AGENTES (Intermediarios)	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
Eduardo Frei Montalva (148)		La publicación de las opiniones por la imprenta, y, en general, la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, no está sujeta a autorización ni censura previa alguna. (1)		X
	(todos los habitantes)	El derecho que garantiza a todos los habitantes de la República el nº 3 del artículo 10º de la Constitución Política del Estado incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión. (2) El abuso de este derecho sólo puede castigarse en los casos y formas señalados en la presente ley. (3)	Constitución	X X
	(empresas)	Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a la venta de papel, tinta, maquinaria u otros elementos de trajo, o respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones dentro o fuera del país. La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales. (4)		
	Toda persona	que tenga a su cargo o dirección una imprenta, litografía o cualquier otro taller impresor, deberá poner en nombre de éste, el del lugar y la fecha, en cada uno de los ejemplares de toda publicación que hiciere. Se presumirá la falta de pie de imprenta por la sola presentación de un ejemplar que carezca de él. (5) La infracción (...) será sancionada con una multa de medio a un sueldo vital. (31)		
Todo dueño de imprenta litografía o taller impresor las Municipalidades		[deberá declarar la instalación de una imprenta], dentro de los 60 días siguientes a su instalación, al Director de la Biblioteca Nacional, el que llevará un Registro Especial de todos ellos. Sin una certificación que acredite el cumplimiento de esta exigencia no podrán otorgar o renovar la respectiva patente. (6)	Director Biblioteca Nacional	
Todo impresor		enviará de los impresos que publique, de cualquiera naturaleza que sean, y al tiempo de su publicación, 15 ejemplares a la Biblioteca Nacional. Tratándose de publicaciones periódicas, afiches, carteles u otros impresos similares, deberá enviar, asimismo, dos ejemplares a la Intendencia o Gobernación respectiva. (8) La alteración en un impreso del nombre de la imprenta, del lugar o de la fecha, se sancionará con una multa de un sueldo vital. (32) La infracción (...) será sancionada con una multa de medio sueldo vital. (33)	Biblioteca Nacional Gobernación	X

	Las estaciones de radiodifusión y televisión	<p>estarán obligadas a dejar copia o cinta magnetofónica y conservarla durante 20 días, de toda transmisión de noticias, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos y a enviarlas (...)</p> <p>El incumplimiento malicioso de la obligación anterior, así como la alteración de la copia o cinta magnetofónica será castigada con la pena establecida en el artículo 210 el Código Penal. (11)</p>	a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República o a la Gobernación		X
	... la Biblioteca Nacional	<p>mantendrá dos ejemplares en la Sección Chilena fuera de consulta y como reserva intocable, situación que sólo podrá alterarse excepcionalmente, previa resolución del..., y enviará al ...</p> <p>un ejemplar de cada obra o impreso que estos organismos le soliciten, pudiendo conservar o distribuir los restantes en la forma que estime conveniente. (12)</p>	Ministerio de Educación Pública Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Gobierno y a la Biblioteca del Congreso Nacional		X
	El propietario ...y el concesionario	<p>de todo diario, revista o escrito periódico cuya dirección editorial se encuentre en Chile, o agencia noticiosa nacional, (13)</p> <p>de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos y tener domicilio y residencia en el país. (13)</p> <p>La infracción (...) será sancionada con una multa de uno a cuatro sueldos vitales. Si después de notificada la infracción continuare la publicación o transmisión, se aplicará igual multa por cada publicación aparecida o transmisión efectuada sin que se haya dado cumplimiento a la obligación respectiva. (34)</p>		X	X
	Si dicho propietario o concesionario Las personas jurídicas	<p>fuere una sociedad o comunidad se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas el 85% del capital social o de los derechos de la comunidad. (14)</p> <p>que sean socios o formen parte de la comunidad o sociedad propietaria deberán tener, también, el 85% de su capital en poder de chilenos. (14)</p>		X X	
	El director La mujer casada	<p>y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, ser personas que no tengan fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados en los dos últimos años como reincidentes en delitos penados por la presente ley. (15)</p> <p>podrá ser directora o reemplazante. (15)</p>		X	X

	El director un estudiante mayor de 16 años	de todo diario, revista o escrito periódico deberá cumplir, además, con el artículo 23º. de la Ley N°. 12.045. (15) [podrá ser] director... Cuando tales publicaciones tengan carácter exclusivamente estudiantil... (15) Cualquiera otra infracción, omisión o inexactitud en el cumplimiento de las exigencias establecidas (...) será sancionada con una multa de uno a dos sueldos vitales, sin perjuicio de la pena que corresponda por falsedad de la declaración. (35)		X		X
	[A] las Misiones extranjeras ...los Jefes de Misiones	[que editen] publicaciones de carácter informativo (...) no se [les] aplicarán los requisitos de la nacionalidad y de la carencia de fero, ni será necesario el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo siguiente. (17) deberán enviar, además, cuatro ejemplares de cada publicación al... (17)	Ministerio de Relaciones Exteriores.			X
		El requisito de la nacionalidad chilena (...) no se aplicará en el caso de revistas técnicas o científicas, de las publicaciones editadas en idiomas extranjeros y de las revistas de carácter internacional que se impriman en Chile y se distribuyan en el país y en el extranjero, aunque su dirección editorial se encuentre en Chile. (18)				X
	...el o los propietarios, o el o los Concesionarios, o el representante legal	No podrá[n] iniciar la publicación de ningún diario, revista, escrito periódico o transmisión de estaciones de radio o televisión que no cumpla con los requisitos del artículo 5º. y sin que previamente (...) lo declaren por escrito ante el (19) Cualquiera otra infracción, omisión o inexactitud en el cumplimiento de las exigencias establecidas (...) será sancionada con una multa de uno a dos sueldos vitales, sin perjuicio de la pena que corresponda por falsedad de la declaración. (35)	Gobernador del departamento respectivo		X	
	(del propietario o concesionario o Director)	En la primera página o en la página editorial o en la última y en lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico y al iniciarse las transmisiones diarias de toda estación de radio o televisión, se indicará el nombre, apellido y domicilio (...), (29)		X		X

	[AI] Director de la Biblioteca Nacional	corresponderá (...) el conocimiento de las infracciones y la aplicación de las multas a que se refieren los artículos precedentes (...), quien actuará de oficio o por denuncia del (37)	Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, del Intendente o Gobernador respectivo o de particulares			X
	El Consejo de Defensa del Estado	hará efectivo el cobro de la multa impuesta por el Director de la Biblioteca Nacional... (43)				X
	La persona	Que consienta en aparecer como director sin serlo y la que, en tal caso, ejerza de hecho la dirección, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. La apreciación de estas circunstancias se hará en conciencia por el (44)	tribunal que corresponda.		X	X
	(cualquiera persona natural o jurídica)	<p>Todo diario, revista, escrito periódico o radiodifusora o televisora, está obligado a insertar o difundir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones que les sean dirigidas por ofendida o infundadamente aludida por alguna información publicada, radiodifundida o televisada. (46)</p> <p>Las aclaraciones o rectificaciones deberán circunscribirse en todo caso al objeto de la información que las motiva y no podrán tener una extensión superior a la de ésta, pero no podrá exigirse que tengan menos de quinientas palabras ni más de dos mil. (48)</p>		X	X	X
	(Director o a las personas que deban reemplazarlo)	El requerimiento (...) [de] aclaración o rectificación, deberá dirigirse al (...) y podrá probarse por cualquiera de los medios legales. (49)				X
	Los notarios y receptores judiciales	están obligados a notificar al Director del órgano de difusión en que hubiere aparecido la información objeto de la aclaración o rectificación, o a quien lo reemplace, a simple solicitud del interesado. (50)				X
		El escrito de aclaración o rectificación deberá publicarse íntegramente sin intercalaciones, en la misma página y con los mismos caracteres que el artículo que lo ha provocado, si se trata de una publicación, o difundirse en el mismo espacio, programa o audición y con las mismas características de la transmisión que lo ha motivado, si se trata de estaciones de radio o televisión. La inserción o difusión de la respuesta se hará en la primera edición o audición que se haga después de las 12 ó 4 horas siguientes, respectivamente, al momento en que se entreguen los originales que				X

		las contengan. Si se tratare de una publicación que no aparezca todos los días, excluido el Domingo, la aclaración o rectificación deberá entregarse con 72 horas de anticipación, por lo menos. (50)			
		El diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o televisora no podrá negarse a insertar o difundir la respuesta sin perjuicio de la responsabilidad del autor de ésta y, si se hicieran a ella nuevos comentarios, éste tendrá derecho a réplica bajo las mismas reglas anteriores. En todo caso los referidos comentarios deberán hacerse en forma absolutamente separada del desmentido o rectificación. (51)			X
	El Tribunal	en la resolución que ordene publicar la respuesta podrá aplicar al Director una multa de uno a tres sueldos vitales. (56)			X
	El Director	que desobedeciere dicha orden, será penado como autor del delito de desacato con presidio menor en sus grados mínimo a medio y, además, será sancionado con una nueva multa de seis a diez sueldos vitales y con la suspensión inmediata de la publicación o transmisión de que se trata. Estas últimas serán impuestas de inmediato por el Tribunal. (56)			X
	El propietario	del órgano de publicación o concesionario de la radiodifusora o televisora, podrá solicitar se alcce la suspensión decretada por el Juez, comprometiéndose a insertar o difundir la respuesta en la primera edición o transmisión próximas. Si alzada dicha medida no se insertare o difundiriere la respuesta, el Tribunal decretará la suspensión definitiva de la publicación o audición, comunicándolo en este último caso a la autoridad administrativa correspondiente, a fin de que decrete la cancelación de la concesión. (57)			X
	(su personal)	Cuando por aplicación de las disposiciones del artículo anterior, un diario, revista, escrito periódico, estación radiodifusora o televisora fuere suspendido temporalmente percibirá durante el lapso de la suspensión todas las remuneraciones a que legal o contractualmente tuviere derecho en las mismas condiciones como si estuviere en funciones. (58)			X
	el propietario (empleados) (obreros)	Cuando la suspensión fuere definitiva (...) deberá pagar a su personal una indemnización equivalente a un mes en el caso de los, o a treinta días en el caso de los , de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de decretarse la suspensión definitiva, considerándose como un año completo las fracciones superiores a seis meses. (59)			X

	Los patrones o empleadores (personal)	<p>dispondrán de un plazo de 30 días para cancelar esta indemnización y ella se considerará crédito privilegiado, de la categoría contemplada en el N°. 4 del artículo 2472 del Código Civil. (61)</p> <p>No habrá lugar al pago de esta indemnización si el patrón o empleador, no obstante la suspensión, mantuviere en funciones al en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios en el órgano suspendido definitivamente tanto en lo relativo a la naturaleza de su trabajo como en sus remuneraciones. (62)</p>		X	X
	[El] cónyuge, los padres, hijos o hermanos persona agraviada o aludida	<p>de la persona agraviada o aludida, en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia [podrán ejercer el] derecho a que se refieren los artículos anteriores. (63)</p> <p>Todos ellos, como asimismo la , podrán actuar por sí o por mandatarios. (63)</p>		X	X X
		No se podrá ejercer el derecho de respuesta con relación a las apreciaciones personales que se formulen en artículos de crítica literaria, histórica, artística o científica, sin perjuicio de la sanción a que pueden dar lugar esos artículos, si por medio de su difusión se cometiere alguno de los delitos penados en la presente ley. (64)			X
		El que por algunos de los medios [de difusión: diarios, revistas o escritos periódicos; los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas; y la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes (65)] (...) induzca directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, será castigado, aunque el delito no llegue a consumarse, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de uno a tres sueldos vitales. (66)			X
		Con igual pena será castigado el que por alguno de los medios enunciados (...) haga la apología de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal. (67)			X
	(personas o colectividades)	Los que por cualquiera de los medios señalados (...) realicen publicaciones o transmisiones que conciten el odio, la hostilidad o el menoscenso respecto de en razón de su raza o religión serán penados con multa de seis a doce sueldos vitales. (68)		X	X

	(una persona)	<p>La difusión maliciosa, por alguno de los medios señalados (...), de noticias sustancialmente falsas o de documentos supuestos, alterados en forma esencial o atribuidos inexactamente a , será sancionada con multa de diez a veinte sueldos vitales, cuando por su naturaleza pueda causar daño grave a la seguridad, el orden, la administración, la salud o la economía públicos o ser lesiva a la dignidad, crédito, reputación o intereses de personas naturales o jurídicas. (69)</p>		X	X	X
		<p>Igual pena tendrán los que a sabiendas difundieren, por los mismos medios, disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que tengan carácter de secretos o reservados por disposición de la ley o de un acto de autoridad fundado en la ley, o documentos o piezas que formen parte de un proceso ordenado mantener en reserva o en estado de sumario secreto. (70)</p>				X
		<p>El que cometiere el delito de ultraje a las buenas costumbres, por alguno de los medios enunciados en el artículo 16º., será castigado con reclusión menor en su grado mínimo y multa de uno a cuarenta sueldos vitales. (72)</p>				X
	(menores de edad)	<p>Se considerará en especial que cometen ultraje público a las buenas costumbres y serán castigados con la pena establecida en el inciso anterior: (73)</p> <p>1º. Los que internaren, vendieren o pusieren en venta, ofrecieren, distribuyeren, exhibieren o difundieren, o hicieren distribuir, exhibir o difundir públicamente escritos, impresos o no, figuras, estampas, dibujos, grabados, emblemas, objetos o imágenes obscenas o contrarios a las buenas costumbres. (74)</p> <p>La venta, oferta, distribución o exhibición a , será punible aunque no se efectúe públicamente. (75)</p> <p>La distribución a domicilio de los escritos u objetos enumerados será castigada también con la misma pena; pero el simple hecho de entregarlos al correo o a alguna empresa de transporte o distribución sólo será pesquisable cuando la entrega se hiciere bajo faja o en sobre abierto. En todo caso serán pesquisables después de llegar a poder del consignatario. (76)</p> <p>2º. Los que profirieren, hicieren proferir, transmitieren o difundieren expresiones, hechos o acciones obscenos o contrarios a las buenas costumbres. (77)</p> <p>3º. Los que valiéndose de cualquier medio de difusión divulgaren avisos o correspondencias obscenos o contrarios a las buenas costumbres. (78)</p>		X	X	X

	(menores de dieciocho años)	<p>Se presume que el ultraje a las buenas costumbres tiene por objeto la perversión de cuando se empleen medios de difusión que, por su naturaleza, estén al alcance de o cuando a un menor de esa edad se ofrezcan, vendan, entreguen o exhiban escritos, figuras, objetos o imágenes obscenos o contrarios a las buenas costumbres, o cuando el delito se cometiere dentro del radio de doscientos metros de una escuela, colegio, instituto, universidad o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes. (80)</p>		X		X
	(una persona) (a la víctima y a sus familiares.)	<p>Los que soliciten una prestación cualquiera bajo la amenaza de dar a la publicidad documentos o actuaciones que puedan afectar el nombre, posición, honor o fama de serán sancionados con multa de diez a treinta sueldos vitales. Si no consumare la amenaza la multa podrá alcanzar al doble de lo señalado precedentemente, sin perjuicio de las penas corporales que correspondieren, conforme al inciso anterior. El Tribunal podrá aplicar, además, la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, si lo estimare procedente en atención a la gravedad de la presión ejercida, o al daño moral causado (82)</p>	El Tribunal		X	X
	(Si el afectado) (ministros de un culto) (directores o administradores) el acusado	<p>Al que se acuse de haber causado injuria por alguno de los medios señalados en el artículo 16º., no le será admitida prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando consistieren en hechos determinados y en los casos siguientes: (83)</p> <p>Si la imputación se produce con motivo de defender un interés público real; (84) ejerciere funciones públicas, sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, y (85)</p> <p>Si la imputación se dirigiere contra algún testigo en razón de la deposición que hubiere prestado; de permitido en la República sobre hechos concernientes al desempeño de su ministerio, o de de empresas industriales, comerciales o financieras que soliciten públicamente capitales o créditos. (86)</p> <p>será absuelto (...) Si se probare la verdad de la imputación... (87)</p> <p>En ningún caso será admitida prueba sobre imputaciones referentes a la vida familiar o conyugal. (88)</p>			X	X

		La difusión de noticias o informaciones relativas a juicios, procesos o gestiones judiciales pendientes o afinados, dará origen a la responsabilidad penal en los casos de (...) [delitos contra las buenas costumbres, injuria y calumnia], sin perjuicio de [que pueda presentar prueba de verdad en defensa del interés público] ... (90)			X
	(menores,)	Se prohíbe la divulgación por cualquier medio de difusión de informaciones relativas a delitos cometidos por así como la individualización de éstos cuando sean víctimas de delitos de acción privada o semiprivada. Sin embargo, cuando hubiere juicio pendiente podrá hacerse la publicación con autorización del Juez de la causa. La infracción de este artículo será sancionada con multa de cinco a diez sueldos vitales. (90)		X	
	Los Tribunales	podrán prohibir la divulgación por cualquier medio de difusión de informaciones concernientes a determinados juicios de que conozcan. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales. (91)			X
	el Juez	podrá decretar [La prohibición] sólo cuando la divulgación pueda entorpecer el éxito de la investigación o atentar contra las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el orden público, y deberá ser publicada gratuitamente en uno o más diarios, que el Juez determine, del departamento o de la capital de la provincia, si en aquél no lo hubiere. La no publicación de la referida prohibición dentro del plazo de cuarenta y ocho horas será sancionada como delito de desacato con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. (92)			X
	cualquier periodista colegiado	La resolución que impone la prohibición será apelable en el sólo efecto devolutivo. El recurso podrá interponerse por las partes o por y el Tribunal de Alzada conocerá de él en Cuenta. (93)			X
	(las personas,)	Las ofensas al honor de a las buenas costumbres y a la seguridad interior o exterior del Estado que se cometieren por alguno de los medios de difusión que señala el artículo 16°., serán sancionadas en conformidad a las disposiciones del Código Penal, de la Ley de Seguridad Interior del Estado y de la presente ley. (94)		X	X
	(los muertos, heridos o víctimas)	Si las informaciones, imágenes o comentarios sobre crímenes, simples delitos, suicidios, accidentes y catástrofes naturales difundidos por algunos de los medios señalados en el artículo 16°. ofendieren gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por de tales delitos, suicidios, accidentes y catástrofes, los responsables serán penados con multas de seis a doce sueldos vitales. (95)		X	

	los productores o los vendedores	<p>Se prohíbe, bajo pena de multa de dos a diez sueldos vitales, la divulgación por cualquier medio de difusión de avisos e informaciones que ofrezcan o recomiendan medicamentos que hayan sido declarados nocivos por el Servicio Nacional de Salud. (96)</p> <p>De las contravenciones [a esta norma] (...) responderán</p> <p>que encarguen la publicación de los avisos. En caso de reincidencia se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47º, la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. (97)</p>			X
	Los Senadores y Diputados	<p>son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos. (98)</p> <p>No darán lugar a acción penal las reseñas fieles que hagan los diarios de las discusiones habidas en las Cámaras legislativas o de las alegaciones producidas ante los tribunales de justicia, ni los informes u otros documentos que por su orden se impriman. (99)</p>			X X
	el director el editor, y, a falta de éste, el impresor; el director de los programas informativos el propietario de la cinta, el distribuidor de la misma, y el empresario de la sala en que se proyectare el propietario del diario o publicación periódica o el concesionario de la estación emisora,	<p>Se considerarán (...) autores [de los delitos contra las buenas costumbres]: (101)</p> <p>...Si se tratare de diario, revista o escrito periódico, (...) o quien legalmente lo reemplazare al efectuarse la publicación; el que ejerza de hecho la dirección; (102)</p> <p>...Si se tratare de otras publicaciones, y el autor no fuere conocido, (103), si lo hubiere, y, en su defecto, el director de la respectiva emisora o quien legalmente lo reemplace, (...) Si se tratare de difusiones efectuadas por radio, televisión, u otro medio similar. (104)</p> <p>...Si se tratare de la exhibición de cintas cinematográficas no autorizadas por el Consejo de Censura. (105)</p> <p>Si las disposiciones [anteriores] (...) no pudieren ser aplicadas por haberse infringido lo prescripto [las obligaciones de inscripción e identificación de los directores], será responsable</p> <p>y si fueren personas jurídicas, lo serán los administradores en las sociedades de personas, el gerente en las anónimas, y el presidente, en las corporaciones o fundaciones. (107)</p>			X X X X X X X

	El propietario o concesionario el impresor o editor	, en su caso, y a falta de éstos , si lo hubiere, serán siempre solidariamente responsables del pago de las multas impuestas y de las indemnizaciones civiles que procedieren. (108)		X	
	(la víctima, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos)	La indemnización de perjuicios proveniente de los delitos de injuria o calumnia causados por alguno de los medios señalados en esta ley, podrá hacerse extensiva al daño pecuniario que sea consecuencia de la depresión moral sufrida con motivo de la injuria o calumnia por y aun a la reparación del daño meramente moral que sufriere el ofendido. (111) El tribunal fijará la cuantía de la indemnización, tomando en cuenta las facultades del ofensor y cualquiera otra circunstancia que parezca digna de considerarse. (112)		X	X
	los jueces	a quienes el Código Orgánico de Tribunales entrega el conocimiento de las causas seguidas por razón de crímenes o simples delitos [serán] competentes para conocer de los delitos e infracciones previstos en [la presente ley] (...) Salvo [en] el caso [de las obligaciones derivadas de la propiedad y registro de imprentas y medios]. (113)			X
		Habrá acción pública para perseguir los delitos penados en la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal respecto de la injuria y de la calumnia. (120)			X
	(Jefe o Ministro de Estado extranjero)	Habrá acción pública para perseguir los delitos de injuria o calumnia cometidos contra un que se hallare en el territorio nacional. (123)			X
	(Colegio de Periodistas)	Antes de dictarse sentencia, en primera instancia o de la vista de la causa, en segunda instancia, las partes podrán imponer del Tribunal la petición de informe al sobre aspectos técnicos de la función periodística que, a su juicio, resulten indispensables para el mejor acierto del fallo. El Tribunal deberá solicitar dicho informe al Consejo Regional respectivo, bajo apercibimiento de que si no fuere evacuado en el término fatal de 10 días, se prescindirá de él. (124)			X
	(la Asociación de radiodifusoras de Chile)	Tratándose de delitos cometidos por la radio, podrá requerirse también informe, sobre las modalidades propias de este medio de difusión, a. (125)			X

	el juez	En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, podrá ordenar que se recojan no más de cuatro ejemplares de los escritos, impresos, carteles, películas o dibujos, que hayan servido para cometer el delito. Pero esa medida podrá hacerse extensiva a todos los ejemplares de la obra abusiva, si se tratare de delitos contra las buenas costumbres o contra la seguridad exterior del Estado, y de la provocación de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los previstos en el artículo 480 del Código Penal. (126)			X
		En la sentencia condenatoria podrá ordenarse en todo caso, el comiso o la destrucción de los escritos, impresos, carteles, películas o dibujos abusivos que se vendieren, distribuyeren o exhibieren públicamente, o bien sólo su destrucción parcial. (127) La sentencia condenatoria por delitos contra las buenas costumbres, ordenará necesariamente la destrucción de los escritos, dibujos, estampas y demás objetos (...) o cualquiera otro que haya servido para cometer el delito. (128)			X
		El producto de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley se destinará a incrementar los recursos de la Biblioteca Nacional y del Patronato Nacional de Reos, por partes iguales. (133)			X
	(Siempre que alguno los ofendidos)	lo exigiere, el tribunal de la causa ordenará la difusión de la sentencia condenatoria recaída en un proceso por alguno de los delitos [por difusión pública], en la publicación periódica o estación emisora en que se hubiere cometido la infracción. (135)			X
		El Juez que sustancia un proceso por infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley, deberá comunicarlo al Consejo Regional del Colegio de Periodistas respectivo, incluyendo en la comunicación, copia íntegra de la denuncia, querella o auto cabeza de proceso, según corresponda. (138)			X
		La publicación y circulación de mapas, cartas o esquemas geográficos que excluyan de los límites nacionales territorios pertenecientes a Chile o sobre los cuales éste tuviere reclamaciones pendientes, serán sancionadas con multa de cuatro a cincuenta sueldos vitales. (139) La sentencia condenatoria que se dicte respecto de estos delitos ordenará el comiso y la destrucción de dichos mapas, cartas o esquemas geográficos. (140) Corresponderá al Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el levantamiento y confección de cartas del territorio y al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada igual autoridad en lo relacionado con la cartografía marítima. Corresponderá, asimismo, al Instituto Geográfico Militar la revisión			X X X

		y aprobación de todo trabajo de levantamiento o cartografía que por circunstancias especiales se encomienda a otras reparticiones públicas o privadas, en cuyo caso los originales y antecedentes técnicos correspondientes a las operaciones ejecutadas pasarán a formar parte del archivo y documentación del Instituto, correspondiéndole estas mismas atribuciones al Departamento de Navegación e Hidrografía en caso de tratarse de levantamientos costaneros. (141)			
		El Director de la Biblioteca Nacional velará por [la conservación de] (...) libros y documentos privados o públicos que por su carácter histórico o artístico deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo. (142)			X

Para ayudarnos en la tarea de visualizar los significados implícitos de la Ley de Abusos de Publicidad pasaremos ahora a revisar las relaciones que la norma establece en relación a los conflictos y acuerdos entre los actores involucrados, teniendo presente que estos involucran a deberes y derechos que el Estado regula en su arbitraje favoreciendo a determinados grupos en detrimento de otros.

Identificamos en el análisis cuatro grupos de interés principales, cuya atención y protagonismo guarda diferencias muy notorias y que pasaremos a analizar: sociedad, medios de comunicación, empresas y Estado.

- La Sociedad.

Tras reconocer a todos los habitantes del país la libertad de expresión sin censura previa, contenida en la Constitución, la norma define las distintas formas de castigar los abusos de este derecho. Para ello se plantea la forma de regular los conflictos que reconoce la norma respecto de la sociedad se relacionan principalmente con “el ultraje público a las buenas costumbres”, cometido por la difusión pública o privada de mensajes y actos de carácter “obsceno”, especialmente cuando pudieran tener por objeto “la perversión de menores de dieciocho años” al exhibirse en medios a su alcance. Igualmente cuando se trata de expresiones o actos reñidos con la moral pública.

En todos los casos en que la ley se refiere a la sociedad en general utiliza proposiciones pasivas respecto de sus derechos comunicacionales y sólo atribuye un papel activo en ese sentido a la “persona agraviada o aludida” a su “cónyuge, los padres, hijos o hermanos de la persona agraviada o aludida, en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia”²⁸¹, reconociéndoles el derecho a la difusión gratuita de las aclaraciones o rectificaciones de los mensajes que les hubieran ofendido injustamente, como lo muestra el cuadro-síntesis siguiente.

²⁸¹ Ibid. artículo 14º: 61.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Conflictos			Ámbitos		
			Causas	Derechos/Deberes	Consecuen.	Per. Priv. Pub.		
Ministerio de Justicia	Sociedad (Todos los habitantes)	-medios de expresión	-Libertad de expresión sin censura previa.	-Publicación pública de información y opinión	-No ser perseguido por opiniones, derecho de investigar y recibir informaciones y difundirlas por cualquier medio de expresión.			X
	(Jefes o Ministros de Estado extranjeros en territorio nacional)	-Tribunales	-Informaciones que les afecten.	-Acción pública para perseguir delitos por informaciones -Aclaración o rectificación	-Colegio de Periodistas o Asociación Radiodifusores podrán elevar informes sobre aspectos técnicos de función profesional. -Inserción o difusión gratuita de aclaración o rectificación.			X
	Persona agraviada, el cónyuge, los padres, hijos o hermanos	-Notarios y receptores judiciales	-Ofensa o alusión infundadas en información pública.	-Derecho a aclaración o rectificación.		X		X
	(Menores de 18 años)		-Ulraje por difusión pública o privada de contenidos, expresiones, hechos o acciones obscenos. -Perversión de menores.	-Buenas costumbres	-Reclusión menor y multa de 1 a 40 SV -Penal elevada al doble -Aclaración o rectificación por el medio	X	X	

El resto de alusiones a las personas se hace en función de su posesión patrimonial, como propietarios de imprentas, litografías o medios de comunicación, o como posibles beneficiarios del reparto patrimonial cuando ciertas informaciones agrede a la moral que ordena las relaciones familiares: "La indemnización de perjuicios provenientes de los delitos de injuria o calumnia causados por alguno de los medios señalados en esta ley, podrá hacerse extensiva al daño pecuniario que sea consecuencia de la depresión moral sufrida con motivo de la injuria o calumnia por la víctima, su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y aun a la reparación del daño

meramente moral que sufriere el ofendido”²⁸². Con ello se hace evidente que el nudo del conflicto se centra entre los intereses de quienes poseen los medios y tecnologías para la difusión de mensajes, la minoría activa, y quienes padecen pasivamente los efectos de esa concentración, la mayoría de ciudadanos excluidos, interviniendo como lógica implícita de mediación pública en dichos conflictos, la defensa del tradicionalismo cristiano a través del papel paternalista que se reserva el Estado como administrador del espacio público y como protector de los *des-validos*, los desposeídos de valor patrimonial para defender pos sí mismos los derechos a la comunicación que no están reconocidos en esta ley.

Desde esa lógica *caritativa, victimista y piadosa*, que parece estar en la base de las prácticas desarrollistas de la década de los '60 en Chile – recordemos que la ley se gestó durante un mandato más conservador incluso que el de Eduardo Frei Montalva-, y que tienen por objeto mantener un cierto control centralizado por el Estado respecto de la creciente toma de conciencia de los sectores populares sobre la injusticia y la exclusión sociales influida por la coyuntura revolucionaria latinoamericana, la totalidad de los conflictos se resuelven mediante compensaciones económicas sin entrar a cuestionar la desigual estructura de los derechos socio-comunicacionales. Ello contando, además, con los efectos de la matriz discursiva androcéntrica dominante en los medios de comunicación de la época, que ensalza una visión particular de la realidad social, dramatizada y sensacionalista, en la que los pobres sólo tienen nombre y apellido en las páginas policiales y de sucesos, y donde las víctimas, a menudo, son negativizadas hasta el punto de provocar –y justificar– la conducta de los victimarios, especialmente cuando son hombres pertenecientes a la clase alta.²⁸³

“Si las informaciones, imágenes o comentarios sobre crímenes, simples delitos, suicidios, accidentes y catástrofes naturales difundidos por algunos de los medios señalados en el artículo 16º ofendieren gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas de tales delitos suicidios,

²⁸² Ibid, art. 34º: 111.

²⁸³ MORENO, Amparo. (1986). “Prensa de sucesos y modelos de comportamiento. La mediación del Arquetipo Viril”. En: *Estudis Semiótics* nº 9, sobre Socio-semiótica de la Comunicación.

accidentes y catástrofes, los responsables serán penados con multas de seis a doce sueldos vitales”²⁸⁴

Finalmente, el articulado reconoce a la sociedad en su conjunto la acción pública “para perseguir los delitos de injuria o calumnia cometidos contra un Jefe o Ministro de Estado extranjero que se hallare en territorio nacional”²⁸⁵, reconociendo la mediación técnica del Colegio de Periodistas para evaluar mediante un informe “aspectos técnicos de la función periodística que, a su juicio, resulten indispensables para el mejor acierto del fallo”²⁸⁶, considerando que en la época los colegios tenían tuición sobre la ética profesional.

- Los medios de comunicación.

Los medios de comunicación constituyen sin duda el grupo sobre el que la norma centra su interés prioritario. Después de establecer las exigencias de inscripción e identificación de los medios escritos e imprentas, como también los requisitos de nacionalidad y residencia en el país de quienes los dirigan:

“El director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, ser personas que no tengan fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados en los últimos años como reincidentes en delitos penados por la presente ley”²⁸⁷.

Respecto a la dirección de los medios reconoce que “La mujer casada podrá ser directora o reemplazante”²⁸⁸ de lo que se desprendería que el matrimonio es una condición obligatoria para la inserción de las mujeres en tareas de dirección mediática y reparto patrimonial, teniendo en cuenta el régimen de sociedad conyugal como única alternativa en aquellos años -sin posibilidad de separación de bienes- régimen que tendía a favorecer la permanencia de la unión matrimonial y de la concentración patrimonial. A los

²⁸⁴ Ministerio de Justicia, 1967; art. 26º: 95.

²⁸⁵ Ibid, art. 39º: 123.

²⁸⁶ Ibid, art. 40º: 124.

²⁸⁷ Ibid, art. 5º: 15.

²⁸⁸ Ibidem.

jóvenes sólo se les reconoce la posibilidad de dirigir medios de comunicación cuando sean “mayor[es] de 16 años” y cuando las publicaciones “tengan carácter exclusivamente estudiantil”²⁸⁹, con lo cual se les excluye de cualquier otra figuración pública más allá de los límites escolares, retardando su posible participación en la vida vecinal, política, cultural, etc. Dicho de otro modo, el escenario de lo público, debe ser dirigido y orientado por los intereses del grupo hegemónico adulto, que además es el que puede controvertir y decidir sobre los destinos políticos del país y sobre los proyectos colectivos. Lo que contrasta con las excepciones que benefician al mundo religioso: “Respecto de las publicaciones de carácter informativo editadas por las Misiones extranjeras acreditadas en el país no se aplicarán los requisitos de nacionalidad y de la carencia de fúero...”²⁹⁰ Lo que supone un compromiso del Estado por facilitar la tarea de reproducción simbólica a través de los cultos religiosos autorizados en Chile.

Parte esencial de los conflictos relativos a los medios de comunicación se centran en los límites establecidos entre la vida pública y privada, donde pugnan los intereses de las personas y su vida íntima y privada, los intereses del Estado y el “interés público”, resolviéndose las diferencias con una mediación excesiva de la justicia a través de una lógica autoritaria de resolución de conflictos basadas en la aplicación de multas, sanciones, reclusión, comiso y destrucción de publicaciones, como lo muestra el cuadro-síntesis siguiente.

²⁸⁹ Ibidem.

²⁹⁰ Ibid, art. 5º: 17

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos/Acuerdos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
	Propietarios o concesionarios de medios o director o representante legal	-Notario -Gobernador, Dtor. Biblioteca Nacional y Dtor. Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia.	-Infracciones -Omisión	-Nacionalidad, domicilio y residencia en Chile -85% capital chileno -Declaración características e identidad responsables antes de iniciar actividades	-Multa de 1 a 4 SV acumulativa. -Multa de 1 a 2 SV -Deudores solidarios multas e indemnizaciones civiles. -Multas de 1 a 4 SV, acumulativa. -No ser extranjeros, excepto publicaciones de misiones religiosas extranjeras y revistas técnicas o científicas	X X X X X
	<i>Medios de comunicación en general</i>	-Instituto Geográfico Militar y Depto. Navegación e Hidrografía de la Armada.	-Ofensa grave a sentimientos piedad y respeto por las víctimas -Declarados nocivos por el Servicio Nacional de Salud -Exclusión de territorios chilenos.	-Informaciones o comentarios sobre crímenes, delitos, suicidios, accidentes y catástrofes naturales. -Difusión de avisos e informaciones de medicamentos -Publicación de mapas, cartas o esquemas geográficos.	-Multas de 2 a 10 SV contra productores o vendedores. -Multas de 4 a 5 SV, comiso y destrucción.	X X X X X X X

El carácter sancionador de la norma pone especial énfasis en los aspectos negativos del ejercicio de la libertad de expresión, estableciendo castigos para los actos que podríamos considerar inducción a la marginalidad y la delincuencia: “apología de los delitos de homicidio, robo, incendio...”; limitando el racismo y el integrismo religioso cuando las publicaciones

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Conflictos			Ámbitos	
			Causas	Derechos/Deberes	Consecuen.	Per. Priv. Pub.	
Director y reemplazante (diarios, revistas, escritos periódicos, agencias noticiosas, radiodifusoras y estaciones de TV)			-Infracción	-Nacionalidad, domicilio y residencia en Chile -No tener fuero	-Multa de 1 a 4 SV, acumulativa.		X
				-Gozar de derechos civiles y políticos -Sin condena por delitos de esta ley 2 últimos años	-Responder a las sanciones	X	X
			-(Matrimonio)	-Podrá ser directora de medios o reemplazante		X	
			-Ser mayor de 16 años	-Director de revistas estudiantiles		X	
Estudiantes							
Director y reemplazante			-Ulraje público contra las buenas costumbres	-Se consideran autores por divulgar informaciones que motiven sanciones.			X
Director	Juez del Crimen Tribunal		-Orden de publicación -Delito desacato -Falta al compromiso de publicación	-Aclaración o recificación (Se exceptúa la crítica) -Alza de suspensión	-sanción 1 a 3 SV -presidio menor, multa 6 a 10 SV y suspensión. -suspensión definitiva		X X X
Personal medio			-Desacato Director -Reiteración	-Suspensión temporal -Suspensión definitiva	-Pago de remuneraciones legales o contractuales -Indemnizaciones y gratificaciones	X X	

“conciten el odio, la hostilidad o el menoscabo respecto de personas o colectividades en razón de su raza o religión”²⁹¹. También merecen especial atención el control de la seguridad interior y exterior, el orden, la administración, la salud, la justicia y la economía públicos, como asimismo la defensa al honor de quienes ejercen funciones públicas. Su defensa justifica la articulación de una serie de actuaciones legales: la aplicación de las sanciones establecidas por el Código Penal y la Ley de Seguridad del Estado cuando se

²⁹¹ Ibid, art. 18: 68.

difundan “disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que tengan carácter de secretos o reservados (...) o documentos o piezas que formen parte de un proceso ordenado mantener en reserva o en estado de sumario secreto”²⁹²; la aplicación de fuertes multas contra “La publicación y circulación de mapas, cartas o esquemas geográficos que excluyan de los límites nacionales territorios pertenecientes a Chile o sobre los cuales éste tuviera reclamaciones pendientes”²⁹³; y la aplicación del Código Sanitario cuando se trate de “productores o vendedores que encarguen la publicación de avisos (...) que ofrezcan o recomiendan medicamentos que hayan sido declarados nocivos por el Servicio Nacional de Salud”²⁹⁴.

A los trabajadores del medio de comunicación, incluidos los periodistas en cuanto tales, no se les reconoce ninguna actuación activa respecto de su participación en los derechos sociales a la comunicación al interior de los medios. Entendidos como el escenario de los conflictos entre la realidad social, la construcción de la realidad informativa y la reproducción de la realidad histórica,²⁹⁵ los medios se legitiman a través de normas como la estudiada en verdaderos reproductores de una memoria colectiva que defiende los intereses de la élite hegemónica dirigente. A todas luces, el liderazgo en el orden de reproducción de esta memoria interesada es asignado por el Estado a los hombres adultos, ciudadanos nacionales chilenos, empresarios con patrimonio propio o en régimen de comunidad o sociedad cuyo capital sea en un 85% chileno –es decir, con un límite del 15% al capital extranjero-, “estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados en los dos últimos años como reincidentes en delitos penados por la presente ley.”²⁹⁶

Sólo en los casos en que se traiciona el acuerdo global entre Estado y empresarios de los medios de comunicación para reproducir el status-quo, debido a *abusos excesivos en la apropiación del espacio público* que distorsionan la moralidad y las buenas costumbres que encarnan la

²⁹² Ibid, art. 19: 70.

²⁹³ Ibid, art. 49º: 139.

²⁹⁴ Ibid, art. 27º: 96-97.

²⁹⁵ MORENO, Amparo (1985). “Realidad histórica y realidad informativa. La re-producción de la realidad social a través de la prensa”. En: VV.AA. (1986). *La prensa en los siglos XIX y XX. Metodología, Ideología, Información. Aspectos económicos y tecnológicos*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

²⁹⁶ Ministerio de Justicia, 1967; art. Art. 5º: 15. - 367 -

racionalidad-emocionalidad de las tradiciones, el Estado actúa para controlar y reponer el orden simbólico mediante ciertos ritos sancionadores de las *conductas desviadas*:

“Cuando por aplicación de las disposiciones [de los tribunales de justicia] (...), un diario, revista, escrito periódico, estación radio-difusora o televisora fuere suspendido temporalmente su personal percibirá durante el lapso de la suspensión todas las remuneraciones a que legal o contractualmente tuviere derecho, en las mismas condiciones como si estuviere en funciones.

“Cuando la suspensión fuere definitiva (...) el propietario deberá pagar a su personal una indemnización equivalente a un mes en el caso de los empleados, o a treinta días en el caso de los obreros, de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de decretarse la suspensión definitiva...

“Los patrones o empleadores dispondrán de un plazo de 30 días para cancelar esta indemnización y ella se considerará crédito privilegiado...”²⁹⁷

Como se observa, incluso esta medida disciplinaria subsume un orden jerárquico, clasificando derechos disímiles entre empleados (clase media) y obreros (proletariado), que probablemente traducen la desigualdad de los contratos laborales entre profesionales, burocracia y personal técnico y de talleres, reconociendo además como refuerzo de la sanción que estas indemnizaciones al conjunto del personal serán consideradas en *privilegio* respecto del resto de compromisos económicos que la clausura ocasione al propietario. Pese a ello, no deja de resultar paradójico que incluso frente a la suspensión definitiva del medio el Estado reconozca una alternativa a las indemnizaciones, probablemente relacionada con la concentración de las empresas comunicacionales en manos del mismo propietario o dentro de la sociedad patrimonial que representa legalmente:

“No habrá lugar al pago de esta indemnización si el patrón o empleador, no obstante la suspensión, mantuviere en funciones al personal en las mismas

²⁹⁷ Ibid, art.13º: 58, 59 y 61.

condiciones en que prestaba sus servicios en el órgano suspendido definitivamente tanto en lo relativo a la naturaleza de su trabajo como en sus remuneraciones.”²⁹⁸

- Las empresas.

Respecto de la relación entre empresas del ramo de las comunicaciones, talleres de impresión y empresas abastecedoras, la norma centra su atención en su artículo 2º -tras reconocer los derechos de información y opinión de todos los habitantes- en el conflicto de intereses que pudiera producirse a través de prácticas monopólicas o desleales en la competencia por el mercado de productos, maquinarias y derechos apropiados en forma discriminatoria por alguna de las empresas proveedoras, lo que podría significar implícitamente alguna discriminación ideológica respecto de medios opositores o la alianza de intereses transversales en las estrategias de dominación del mercado:

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Conflictos			Ámbitos		
			Causas	Derechos/Deberes	Consecuen.	Per.	Priv.	Pub.
	Empresas propietarias de medios			-Prohibición de discriminar en venta y suministro productos y maquinaria o derechos	-presidio menor y multa de 3 a 10 SV		X	
	Dueños de imprenta, litografía o talleres de impresión	Dtor. Biblioteca Nac. Intendente o Gobernador		-Registro de pie de imprenta - Envío ejemplares, impresos o carteles.	-multa de ½ a 1 SV -multa de 1 SV -multa de ½ SV			X
	Propietarios empresas Radio y TV	Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia, Intendencia o Gobernación	-Incumplimiento o alteración	-Conservación de copia o cinta durante 20 días y envío a petición de...	-multa de 1 SV			X

“Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a la venta de papel, tinta, maquinaria u otros elementos de trajo, o respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones dentro o fuera del país. La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.”²⁹⁹

²⁹⁸ Ibid, art. 13º: 62.

²⁹⁹ Ibid. art. 2º: 4.

El resto de normas se orientan centralizar el control de las publicaciones mediante el “registro de pie de imprenta” y el envío de las publicaciones impresas e impresos de difusión pública al Director de la Biblioteca Nacional, a la Intendencia Regional³⁰⁰ y a la Gobernación Provincial³⁰¹ respectiva. También se contemplan obligaciones en ese sentido para las emisoras de radio y televisión:

“Las emisoras de radiodifusión y televisión estarán obligadas a dejar copia o cinta magnetofónica y conservarla durante 20 días, de toda transmisión de noticias, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos y a enviarlas, dentro del quinto día, a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República o de la Intendencia o Gobernación respectiva, a requerimiento suyo, la que a petición de parte deberá hacerlo en todo caso.”³⁰²

Aparte de las exigencias burocráticas de inscripción de las publicaciones, está claro que este acápite preveía frente a coyunturas políticas adversas al oficialismo establecer prácticas de censura previa, presiones indebidas, retiro de publicaciones desde las imprentas y clausura de boletines informativos, revistas y otros impresos de difusión pública, producto de las necesidades de información y opinión de los sectores marginados por el sistema de comunicación masivo que, como veremos, constituirán prácticas desarrolladas intensamente durante el régimen militar.

³⁰⁰ Las Intendencias son una especie de Delegaciones Regionales del Gobierno central, a cargo de un Intendente designado directamente por el Presidente de la República.

³⁰¹ Las Gobernaciones Provinciales dependen del Ministerio del Interior y cumplen con las tareas propias de la administración territorial del orden público.

³⁰² Ministerio de Justicia, 1967; art. 4º: 11. - 370 -

- El Estado.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Conflictos			Ámbitos	
			Causas	Derechos/Deberes	Consecuen.	Per.	Priv.
	<i>Estado</i> Senadores y diputados		-Inmunidad en el desempeño de sus cargos.	-Inviolables por emitir opiniones	-Reproducción fiel de los diarios no tendrán acción penal		X
	Director Biblioteca Nacional, Archivos y Museos		-Carácter histórico o artístico	-Velar por libros y documentos privados o públicos	-Conservación en museos, archivos o exhibición pública	X	X
	Dtor, Biblioteca y el de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia			-Llevar registro de los órganos informativos existentes en el país			X
	<i>Poder Judicial</i>		-Por infracción a las disposiciones de esta ley	-Entregar recibo declaraciones de inscripción al propietario o concesionario de medios de comunicación.	-Comunicarlo al Consejo Regional de Periodistas		X
	Fiscales de las Cortes de Apelaciones		-Infracción a las buenas costumbres, perversión de menores y contra el honor de la Seguridad del Estado	-Sustanciar procesos de denuncia o querella -Denunciar delitos		X	X
	Instituto Geográfico Militar			-Levantamiento y confección de cartas del territorio -Aprobar levantamiento cartográfico de otros organismos públicos o privados	-Originales y antecedentes técnicos pasarán al archivo del Instituto		X
	Dept. Navegación e Hidrografía de la Armada			-Cartografía marítima			X

Fuera de las funciones reguladoras del Estado ya comentadas con anterioridad, especialmente las relacionadas con el control del orden tradicional racional-simbólico, nos interesa mostrar las otras facetas en que el Estado expresa explícitamente su intervención en el sistema de comunicaciones.

Como vemos en la tabla-síntesis, los principales actores de la administración pública son el poder judicial y el poder legislativo, a los que se suman en las funciones de control los responsables de la Biblioteca Nacional, Archivos y Museos, de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia, del Instituto Geográfico Militar y del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada. De esta forma observamos claramente la trama con que se administra el poder sobre el decir, el mostrar y el representar las redes de comunicación que conforman el sistema a través del cual se reproduce la memoria simbólica chilena: la memoria impresa, la memoria sonora y visual, la memoria de las redes y límites del territorio terrestre, marítimo y aéreo que representan en conjunto los espacios y escenarios de reproducción de la identidad, el ser y el sentir con que se expresa, ideográfica e ideológicamente, el respeto por una concepción de la nacionalidad, mediante la que se excluye a otras posibles que son consideradas ultrajantes contra las buenas costumbres, perversas, deshonrosas y de in-seguridad para el Estado, el cual defiende la hegemonía de sus líderes mediante la inviolabilidad legal:

“Los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.”³⁰³

Y para mejor preservar esa *verdad oficial*, que será reproducida fielmente por los medios de comunicación con el privilegio de la exclusión sobre otras verdades posibles y amenazadoras respecto del control del patrimonio de la memoria histórica, se refuerza sutilmente la *fidelidad* a la que deben someterse los medios en su función re-productora de los principios esenciales con que el Estado articula la *permanencia* de un discurso que, aunque en cierta forma *polifónico*, en su esencia refleja con claridad los límites de la *tolerancia* y de la *pertinencia* con que se valora y se jerarquiza el orden relacional entre otros discursos excluidos o ignorados, orden legitimado como *inmanente*, en cuanto que rige el legado histórico, construido bajo un consenso implícito de *afirmaciones* y *negaciones* respecto de los conflictos de la vida social.

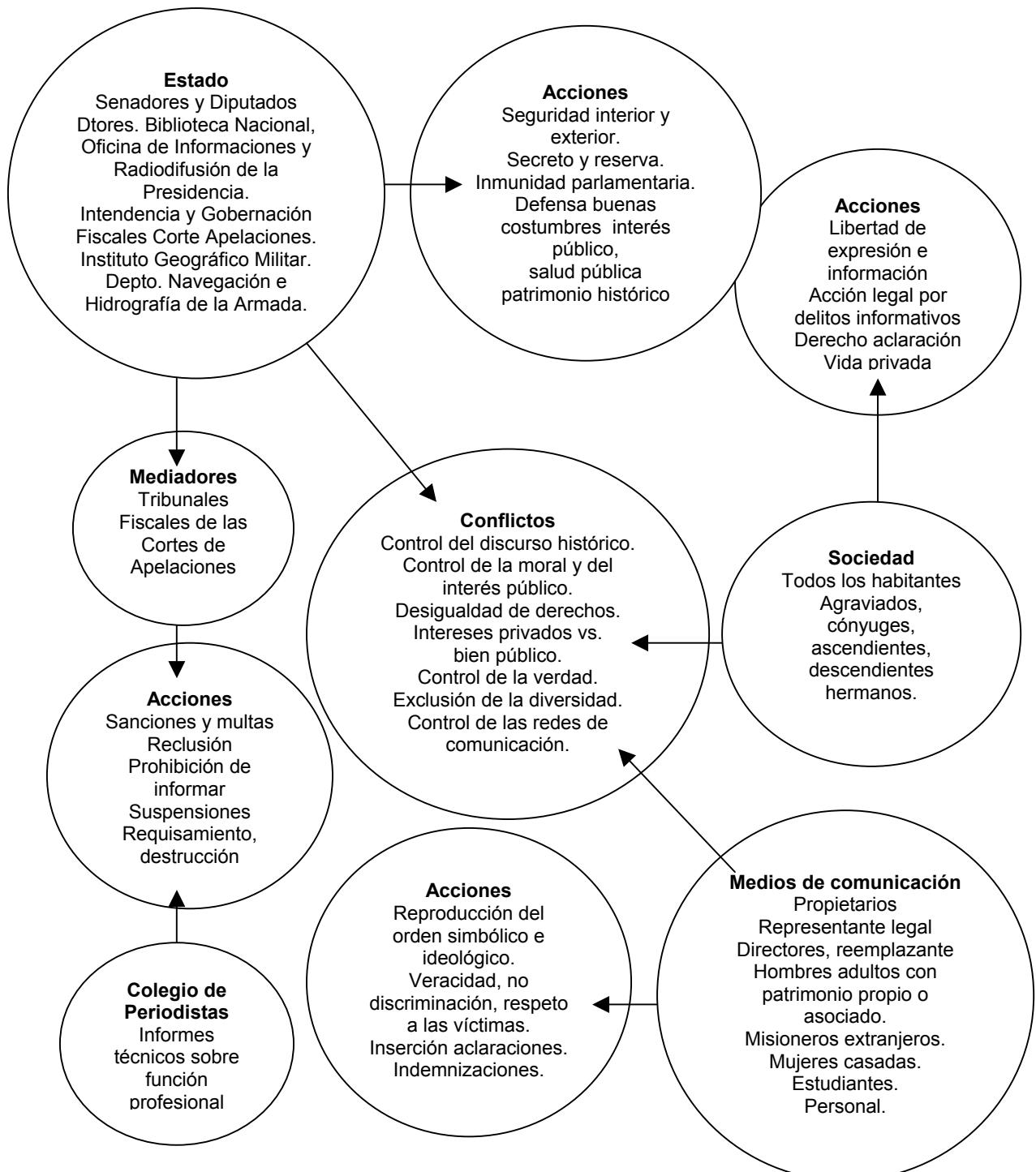
“No darán lugar a acción penal las reseñas fieles que hagan los diarios de las discusiones habidas en las Cámaras legislativas o de las alegaciones producidas ante

³⁰³ Ibid, art. 28º: 98.

los tribunales de justicia, ni los informes u otros documentos que por su orden se impriman.”³⁰⁴

Para cerrar el análisis de la ley representamos a continuación su mapa conceptual.

Fig. 31: Mapa conceptual Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad (1967).



³⁰⁴ Ibid, art. 28º: 99.

5.3. Las Políticas de Comunicación del Gobierno de Salvador Allende Gossens (1970-73).

Pensar las comunicaciones durante el período de la Unidad Popular significa situar el eje de su dinámica al interior de los partidos políticos, de las organizaciones sociales y del mundo académico. Es una época en que la acción comunicativa de los sujetos populares se planifica, se organiza y se ejecuta de común acuerdo con la agenda pública de los líderes políticos y sociales. Todo esto debido a que la naturaleza de las organizaciones políticas del momento es constituirse en aparatos comunicacionales de la ciudadanía con el fin de crear conciencia de clase, a través de la ideología marxista.

Las prácticas comunicativas más extendidas fueron la discusión ideológica, el debate, la polémica y luego la confrontación en los medios de comunicación. Y no se trataba de cualquier tipo de debate, sin duda que nos estamos refiriendo al período que gozó de mayor riqueza discursiva en la historia de las reivindicaciones sociales, debido a que tanto los actores individuales como colectivos no acostumbraban a reflexionar sobre sus intereses corporativos sino que lo hacían sobre la totalidad de los problemas que aquejaban a la sociedad chilena.

Analizar las comunicaciones desde los medios implica referirse sólo a la radio y la prensa, ya que la masificación de la TV es posterior. Si bien el gobierno de la UP había señalado en múltiples oportunidades cuáles eran sus postulados en el tema cultural-comunicativo, a la hora de llevarlos a la práctica a través de una política de medios estos nunca toman cuerpo. Así, nos encontramos con una serie de medios que, pese a pertenecer a los partidos del gobierno,³⁰⁵ continúan funcionando bajo los mismos formatos y fuentes tradicionales, sin dar cabida a una comunicación alternativa *para* y *con* los sectores populares.

³⁰⁵ Radio Corporación del Partido Socialista, Radio Magallanes perteneciente al Partido Comunista y Radio Candelaria de propiedad del MAPU. Diarios: Clarín, El Siglo, Puro Chile, La Nación y Ultima Hora.

La fuerza centrípeta del marxismo como referente cultural confirma la tesis de Moulian³⁰⁶ de que los partidos de esa esfera funcionaron como “aparatos comunicacionales”, siendo su matriz más importante la construcción del discurso sobre la conciencia de clase para enfrentar el discurso dominante conservador.

La política explícita del Programa de Gobierno de la Unidad Popular planteaba:

“Los medios de comunicación masiva (radio, editoriales, televisión, prensa, cine) son fundamentales para ayudar a la formación de una nueva cultura y un hombre nuevo. Por ello, se deberá imprimirlas una orientación educativa y librados de su carácter comercial, adoptando las medidas para que las organizaciones sociales dispongan de estos medios, eliminando de ellos la presencia nefasta de los monopolios.”³⁰⁷

La asociación de una *cultura nueva* en el proyecto de construcción de un *hombre nuevo* es una clara inspiración de la revolución cubana, que al tratar de definir el sujeto popular se aleja de otros discursos sobre la identidad multicultural latinoamericana y la crítica a la matriz excluyente de los estados-nacionales. Así, el Programa de la UP reconoce la tarea de construir la cultura nueva como un proyecto revolucionario enfrentado al imperialismo y a su sentido mercantilista, debiendo surgir de:

“la lucha por la fraternidad contra el individualismo; por la valoración del trabajo humano contra su desprecio; por los valores nacionales contra la colonización cultural; por el acceso de las masas populares al arte, la literatura y los medios de comunicación contra su comercialización.”³⁰⁸

Dicho proyecto se contextualiza en un proceso de cambio estructural de la sociedad, “genuinamente chileno”, que libere la “vida cultural de los factores que la distorsionan o paralizan”, evitando vicios paternalistas, o dirigistas de las élites intelectuales, convirtiendo al “desposeído” en protagonista del proceso de

³⁰⁶ MOULIAN, Tomás (1997). *Chile actual. Anatomía de un mito*. Santiago: Lom-Arcis.

³⁰⁷ Cfr. en: TAUFIC, Camilo (1973). *Periodismo y lucha de clases*. Santiago: Quimantú, págs. 215-216.

³⁰⁸ GARRETON, Manuel [et altri] (197?). *Cultura y comunicaciones de masas*. Barcelona: Laia, pág. 191.

culturización³⁰⁹. Corresponde a los intelectuales un papel orientador, vanguardista del pensamiento, “crítico permanente de un presente conflictivo; el de la conciencia vigilante de los hitos alcanzados y de las proyecciones auténticas que vayan resultando como conclusiones”³¹⁰.

Taufic contextualiza la nacionalización de los medios de comunicación con la revolución cultural, la que a su juicio “deben emprender los pueblos paralelamente a la revolución agraria, industrial, económica, política y jurídica, que abre paso al socialismo y libera a las masas del dominio –incluso ideológico– de las clases parasitarias y explotadoras”³¹¹.

La gestión cultural y comunicacional de la UP, más allá de la retórica discursiva y los límites del Estatuto de Garantías Constitucionales –cuyo contenido analizaremos a continuación–, promovió algunos cambios importantes:

- a) Estatización de una reducida parte de empresas culturales, como la Editorial Zig-Zag, que pasaría a llamarse Editorial Quimantú, y las instalaciones del sello discográfico RCA, dando origen a IRT. Ello viene a complementar la industria cultural estatal, teniendo en cuenta la preexistencia de Chile-Films empresa cinematográfica del estado.
- b) Limitaciones a la auto-regulación privada del mercado cultural a través del establecimiento de precios, cuotas de dólares para la importación de tecnología o materias primas y aranceles diferenciados para proteger la industria nacional.

³⁰⁹ Ibid. cif. en: S.A. (1970). “Por la creación de una cultura nacional y popular”. En: Revista *Cormorán*, octubre 1970.

³¹⁰ GARRETÓN, ibid.

³¹¹ TAUFIG, 1973: 216.

- c) Nacionalización de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, monopolio papelero que nutre a todo el sistema de prensa, estableciendo límites a las alzas de precios.
- d) Decreto que establece un control a las tarifas de publicidad de las radios y diarios, principal instrumento de los medios de oposición para controlar el mercado de las comunicaciones.
- e) Fortalecimiento de las organizaciones culturales populares y diversificación creativa.
- f) Proyecto de creación de los Comités de Comunicación Popular
- g) Iniciativas legales para reformar la institucionalidad y las prácticas culturales, que se enfrentaron a la falta de coherencia al interior del conglomerado de partidos de gobierno y a la falta de consenso político con la Democracia Cristiana.

Desde el punto de vista práctico el proyecto popular se encontraba atenazado entre los acuerdos con la DC y la campaña derechista en contra de la Unidad Popular. Campaña que tenía dos frentes: el interno, que se presentaba como una cruzada en defensa de la institucionalidad democrática; y el externo, coordinado por la Sociedad Interamericana de la Prensa (SIP), bajo la consigna “libertad de expresión”. De ahí nacerá la “Operación Verdad”, una estrategia de la prensa popular para mostrar la verdadera imagen del proceso, aunque “como producto de este “enfrentamiento” se generan las condiciones para un examen más a fondo de la función y contenidos de la prensa popular.”³¹²

En la búsqueda de alternativas para enfrentar dichas campañas, se realiza la Primera Asamblea Nacional de Periodistas de Izquierda en abril de 1971, en

³¹² MORALES, Eduardo (1978). “Proceso de democratización y medios informativos: el caso de los sectores populares”. Santiago: FLACSO, Documento de Trabajo nº 73-78, pág. 18.

cuya inauguración el Presidente Allende plantea la inexistencia de objetividad considerando que “han sido las clases minoritarias las que han detentado el poder, las que han comprado el poder, las que defienden sus granjerías y privilegios, los dueños a su vez de los medios de prensa y de información”³¹³. Asimismo reitera la necesidad de un compromiso más fuerte con los trabajadores y por una nueva sociedad, dentro de los cauces legales (la “vía chilena al socialismo”) pero definiendo los caminos que hagan posible concretar las transformaciones necesarias.

El discurso de Allende plantea de esta forma alguna de las estrategias que deberían asumir los periodistas de izquierda:

- a) Elevar la conciencia política de los sectores populares;
- b) Intensificar la participación y movilización popular para obtener respaldo en los cambios estructurales del programa de la UP;
- c) Posibilidad de desarrollar empresas cooperativas “de tal manera que no sólo sean los empresarios los dueños de los medios de difusión, sino todos los trabajadores que trabajan en esas empresas”.

La declaración final de la Asamblea enfatiza los siguientes desafíos para los periodistas de izquierda:

- a) Mayor vinculación al proceso histórico que vive el país;
- b) Relevancia de la lucha ideológica para enfrentar la oposición a las transformaciones;
- c) Apoyo y defensa del Gobierno Popular; y,
- d) Asimetría entre propiedad social de los centros económicos vitales y la concentración de la propiedad privada de los medios de comunicación.

La declaración no recoge ninguna propuesta alternativa a la propiedad de los medios, se pensaba que la fórmula de propiedad social en las comunicaciones no era una aspiración desmesurada en vista del éxito que había tenido la Editorial

³¹³ LA NACIÓN (1971). “Discurso de Salvador Allende a la Primera Asamblea de Periodistas de

Quimantú.³¹⁴ Simplemente se planteaba como alternativa a los medios masivos la creación de una red de Centros Locales de Cultura Popular y Centros de Comunicación Popular que impulsaran la organización de las masas para ejercer su derecho a la cultura e impulsar la “Operación Verdad” dirigida a difundir las realizaciones del Gobierno Popular. Visión que tenía a reproducir la lógica *fusionista y propagandista* de las políticas de comunicación gubernamentales, sin abordar los verdaderos problemas políticos de fondo: la hegemonía y la exclusión de los actores sociales.

Las otras dos acciones significativas que se desarrollan para evitar el fortalecimiento de los monopolios privados en contra de los avances de la izquierda son la promulgación de un decreto para controlar las tarifas de publicidad de las radios y diarios, y la estatización del monopolio de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones que suministraba el papel requerido por diarios y revistas. Ninguna otra nacionalización produjo más enfrentamiento que la de la papelera, de hecho le sirvió a la derecha para aglutinar un frente opositor al que atrajo a la DC, partido que viviría a consecuencia de esta medida un “comportamiento ‘dual’ en la medida en que permanentemente busca desarrollar iniciativas que ‘institucionalicen’ el conflicto y simultáneamente debe responder a la radicalización de sus bases de apoyo”.³¹⁵

Las denuncias de ilegalidad y los llamados a la desobediencia civil comienzan a preparar el clima golpista.

“El propósito de erigir al sistema informativo como pilar fundamental de la estrategia opositora de Derecha es que además de convertirse en eficaz instrumento de defensa de sus intereses económicos, cumple el importante rol de ir creando las condiciones –en el plano ideológico- de ‘deslegitimación’ de las orientaciones socializantes y estatizantes que permitirán la reversión económica en la experiencia autoritaria posterior.”³¹⁶

Izquierda”. Diario *La Nación*, 10 de abril de 1971.

³¹⁴ LABARCA, Eduardo (1971) “Los medios de comunicación de masas en la actual etapa revolucionaria”. Santiago: Revista *Principios* nº 139, junio 1971.

³¹⁵ MORALES, 1978: 29.

³¹⁶ MORALES, 1978:32.

El debate evidencia, además, la existencia de discrepancias al interior de la izquierda, reconociéndose la debilidad ideológica que la prensa gobiernista tendría respecto a la de oposición.

El diario comunista *El Siglo* hace un llamado a la coordinación de los medios de comunicación de izquierda para “desplegar una lucha ideológica compacta”. El diario *Clarín* plantea la necesidad de conservar su identidad e independencia para enfrentar los procesos que se viven. *Televisión Nacional* denuncia un “exceso de superficialidad y recurrencia constante a las fuentes tradicionales de la noticia”. Y, finalmente, hay consenso en que los diarios de izquierda igualmente están determinados por la circulación y el marco mercantil inevitable, lo que implica soluciones diferentes para cada medio.³¹⁷

- La Editorial Quimantú.

En lo que respecta a su gestión, el gobierno de la UP introdujo una nueva dinámica cultural basada principalmente en una serie de políticas democratizadoras. En septiembre de 1971 crea la Editorial Quimantú, al adquirir el Estado los talleres de la Editorial Zig-Zag. En sus dos años de existencia editó más de un millón de libros, 44 obras de la literatura universal y nacional más destacada. En su colección de libros de bolsillo se imprimieron 55 títulos con un total de 3,6 millones de ejemplares, así como 20.000 volúmenes mensuales de la publicación infantil “Cuncuna”.

Igualmente se editaron revistas populares y especializadas, en las que se abordaban desde análisis sociales y educacionales, pensamiento socialista, historiografía chilena y latinoamericana, etc. Entre ellas se destacan las colecciones “Nosotros los chilenos”, “Camino Abierto”, “Cuadernos de Educación Popular” y “Contra”, un comic de contenidos críticos.

“Cuantitativamente el saldo de la gestión de Quimantú puede apreciarse en

³¹⁷ VACCARO, Víctor (1972). “La prensa de izquierda”. *Revista Chile Hoy* nº 4, julio 1972.

el volumen mensual de su producción, que hacia 1972 alcanzaba a los 525.000 ejemplares, cifra equivalente a la producción de 8 meses de la antigua Zig-Zag³¹⁸. La Editorial estatal organizó asimismo bibliotecas en sindicatos, organizaciones poblacionales, deportivas y juveniles con lo que se ampliaron significativamente los niveles de lectura y el acceso a la cultura.

La actividad expresiva del mundo popular, incentivada por la creación de brigadas artísticas en los distintos partidos políticos, desarrolló en forma significativa el muralismo, nacido inicialmente con fines propagandísticos evolucionó rápidamente como un medio de comunicación popular que ocupó los espacios públicos a lo largo de todo el país. Similares características adoptó la música folklórica, recogiendo en forma de canción protesta, contestataria o de combate las experiencias del movimiento popular y fundiéndola con la tradición folklórica chilena y latinoamericana. Las canciones de Víctor Jara o de los grupos Quilapayún e Inti-Illimani son la mejor expresión de esa época, y su proyección mundial tal vez una de las huellas más influyentes de la *vía chilena al socialismo*.

Según Catalán, Guilisasti y Munizaga, los rasgos más significativos de la nueva dinámica cultural impulsada por la UP son los siguientes:

- "Presencia de un nuevo nivel de conflictos sobre los contenidos de la producción cultural, entonces directamente asociado al debate político ideológico.
- Incremento de la participación estatal por medios directos e indirectos en todas las áreas de la producción cultural.
- Agudización de la crisis en el campo de la alta cultura y radicalización de las tendencias rupturistas.
- Supremacía de la televisión en el sistema comunicativo por el aumento del parque de televisores y por la puesta en funcionamiento de la red troncal Entel [Empresa Nacional de Telecomunicaciones].
- Elaboración del mensaje político de acuerdo a las formas de producción y

³¹⁸ CATALAN, Carlos; GUILISASTI, Rafael; y MUNIZAGA, Giselle (1987). "Transformaciones del

circulación del mensaje cultural masivo.”³¹⁹

- La crítica comunicacional del CEREN.

Desde el Centro de Estudios de la Realidad Nacional (CEREN)³²⁰ se generó una dinámica crítica especialmente centrada en los problemas de la dependencia transnacional y su impacto en la cultura chilena. Desde aquí se hace una crítica no sólo a la prensa liberal, sino también a los enfoques discursivos de la prensa de izquierdas, enfrentados a las contradicciones entre las diversas tendencias partidarias.

Al respecto, se analiza la concepción compartida sobre el papel de la cultura como vehículo transmisor de la conciencia revolucionaria, aunque centrada en la minoría dirigente, que se confronta con el modelo elitista burgués y, especialmente, con el de la industria cultural de masas, como la más importante estructura de penetración del imperialismo cultural.

Tomás Moulian interpreta que una de las más grandes limitaciones del discurso de la UP fue justamente el desarrollo de una *ilusión retórica*, de una ingenuidad discursiva que se fundamentaba en una creencia mítica que avalaba la identidad excepcional de la sociedad chilena, capaz de aguantar todos los experimentos políticos y de regular sus niveles de conflictividad.

“(...) La UP operaba con una ilusión de transparencia comunicativa que formaba parte del síndrome más global del idealismo humanista (...) [revelado] en la ilusión del hablar transparente, reflejado en el anuncio, más profético que político, de la hegemonía de la clase obrera, de la dictadura del proletariado, de la expropiación de los expropiadores.”³²¹

sistema cultural chileno entre 1920-1973”. Santiago: CENECA, pág. 46.

³¹⁹ Ibid, págs. 34-35.

³²⁰ El CEREN se creó en 1968 en la Universidad Católica de Chile, inspirado en la CIESPAL de Quito y contó con un equipo multidisciplinario, entre ellos Jacques Chonchol (director), Tomás Moulian y Ariel Dorfman; e internacional: Armand y Michèle Mattelart, Mabel Piccini.

³²¹ MOULIAN, 1997: 161.

La retórica política de la minoría dirigente revolucionaria invadió todos los ámbitos de la vida social. El compromiso político negaba las opciones de neutralidad, y la intolerancia, como reacción al desclasamiento de aquellos *jóvenes-bien* que se pasaban a la izquierda, salpicaba las relaciones familiares.

“Lo diabólico del marxismo era esa capacidad de llevar a alguien a actuar contra su sangre, contra los afectos atávicos constituidos en la niñez o en la juventud, contra sus intereses, a nombre de una incomprensible *emancipación*.³²²

Mattelart recoge algunas de las críticas formuladas a las Políticas de Comunicación del gobierno popular, que distinguen situaciones no resueltas en el plano comunicacional y que no permiten disponer de una estrategia para enfrentar eficazmente la tarea de la lucha en el frente ideológico.

“(…) se le acusa a un sector de la prensa de izquierdas de emplear un lenguaje que es una mera reproducción del esquema de la prensa burguesa y no se preocupa de entregar la noticia en los términos más propicios para respaldar un proceso de toma de conciencia. El provincialismo en el manejo de la información y la consecuente negación del internacionalismo proletario, la chatura de la diagramación de los diarios, de las revistas, la poca habilidad y la escasa imaginación que reflejan los programas de televisión, la incapacidad de capturar una realidad cotidiana, la dificultad de escapar a los criterios sensacionalistas para elegir una portada, la ausencia de análisis político, la dificultad de determinar una línea propia, la dificultad, también, de ser consecuente con ella en los mínimos detalles, el desaprovechamiento de las coyunturas, la recepción caótica de material informativo, la pléthora de órganos de izquierda y la competencia entre ellos, la saturación de panfletos...³²³

En el ámbito de la gestión del gobierno de la UP, el autor acusa la falta de planificación y de coordinación de la propia producción, especialmente en el caso de los tres instrumentos de comunicación masiva más importantes para Allende: Televisión Nacional, Editorial Quimantú y Chile Films.

³²² Ibid, pág. 169.

³²³ MATTTELART, Armand (1983) *La comunicación masiva en el proceso de liberación*. Santiago: Siglo XXI Editores, 8^a edic., págs. 254-255.

“Disponer de medios es importante pero su dinámica revolucionaria puede ser fecunda sólo cuando hay un proceso de movilización masiva que acompañar.(...) Planificar la acción comunicativa es entregar al público la posibilidad de un plan de significados de los fenómenos y hechos más triviales en función de esta lucha de clases”³²⁴

Mattelart afirma que los ideólogos del gobierno no supieron vislumbrar el papel que ocupaba la comunicación de masas en la lucha de clases y, específicamente, en la toma de conciencia y posterior movilización. Además, acusa el temor que se tenía a la movilización de las masas como resultado de la pugna interna entre las fuerzas de la Unidad Popular.

“En vez de ser órganos de la movilización de las masas organizadas se tornaron en vectores de la tranquilización de las capas medias.”³²⁵

Estrategia que tenía por objeto reforzar los vínculos entre la clase media y el proyecto de la Unidad Popular como sector que aspiraba también a ser beneficiado por las políticas de cambio social. Al retratar la dinámica social que estaba tomando el proceso revolucionario en esos momentos, Mattelart critica la ceguera de la prensa de izquierda, al no mostrarse dispuesta a abandonar su típico papel de *emisora*, reproduciendo las concepciones comunicacionales conservadoras del funcionalismo y de la “prensa burguesa”, con el propósito de que las propias clases populares superaran el rol de la *recepción pasiva*. Y el autor se pregunta lapidariamente: “Porque o si no ¿de quién es el gobierno?”³²⁶

Pero la prensa de izquierda no acusó recibo y el pueblo organizado superó su propia realidad llenando el vacío dejado por los medios a través de sus propias prácticas al interior de sus organizaciones.

“Esta respuesta es la que dan las masas a través de su práctica diaria, tanto en sus periódicos de fábrica y en todos los actos donde tratan de trasmitir y expresar su experiencia social para acumular conciencia, como en su organización en contra de los especuladores (Juntas de Abastecimientos y Precios), de los paros patronales

³²⁴ Ibid, pág. 256.

³²⁵ Ibid, pág. 16.

³²⁶ Ibidem.

(Cordones Industriales), de los sabotajes económicos (Comités de Vigilancia y Producción). (...) Embriones de poder popular: creación de células informativas, formación de corresponsales campesinos y obreros.”³²⁷

Mattelart critica la supremacía del pensamiento estructuralista que da forma a las políticas de comunicación gubernamentales y que sitúa en un segundo plano al sujeto popular, lógica impuesta por la élite hegemónica y que reproduce una matriz androcéntrica en las relaciones de poder, estableciendo divisiones entre un *nosotros* como centro gravitacional político-ideológico –la vanguardia en la teoría leninista- y la alteridad, *otras y otros* entes sociales –las masas- considerados ajenos al conocimiento (*el saber-poder*) para participar activamente en la toma de decisiones que tienen por objeto la “transformación radical” del modelo de sociedad.

“Tronchar y postergar la cuestión de la lucha ideológica en nombre de la prioridad de la construcción del poder material, significa poner en un segundo plano el papel de las masas organizadas en la consolidación del poder desde su práctica diaria de la lucha de clases. Implica negarles un papel de determinante consciente de una nueva sociedad y limitar su participación en la transformación revolucionaria a la de un actor pasivo y “movilizado” a partir de las consignas de la coyuntura dictadas desde arriba.”³²⁸

El trabajo que desarrollan los investigadores pertenecientes al CEREN se corta bruscamente con el Golpe de Estado encabezado por Augusto Pinochet. Armand y Michèle Mattelart y Mabel Piccini son obligados a salir del país, iniciándose la diáspora del pensamiento comunicacional chileno, que incluye la clausura de diversas Escuelas de Periodismo y que afectará decisivamente en la discontinuidad de esta fecunda reflexión político-comunicacional como legado a las generaciones actuales de comunicólogos.

³²⁷ Ibid, pág. 16.

³²⁸ Ibid, pág. 13.

5.3.1. Ley nº 17.398, Reforma a la Constitución Política del Estado (1970).

La Ley nº 17.398 del Ministerio de Justicia fue promulgada por el Presidente de la República, Salvador Allende Gossens, el 30 de diciembre de 1970 y publicada en el Diario Oficial de 9 de enero de 1971.

En lo formal, el texto consta de un artículo único en el que se introducen dos bloques de reformas. El primero, sustituye los artículos 8º y 9º para reducir los casos de suspensión del ejercicio del derecho a sufragio: “Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente” y “Por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que merezca pena afflictiva.”³²⁹ Y, de igual forma, establece dos únicos casos de pérdida de la ciudadanía con derecho a sufragio: “Por haber perdido la nacionalidad chilena” y “Por condena a pena afflictiva.”³³⁰

El segundo apartado modifica los artículos 8º, 9º y 10º del capítulo III de la Constitución sobre “Garantías Constitucionales”, razón por la cual se conoció popularmente la reforma allendista como el *Estatuto de Garantías Constitucionales*, considerando el contexto político en el que se generó: una mayoría relativa de las fuerzas de la Unidad Popular en las elecciones a la presidencia que les obligó a sellar un pacto con la Democracia Cristiana para que el Senado de la República diera el visto bueno a Salvador Allende y pudiera formar un gobierno de minoría. Por esta razón la norma constituye una pieza clave para entender los límites constitucionales que debería enfrentar la UP al aceptar esta reforma como garantía de gobernabilidad (ver tabla nº 50).

³²⁹ Ministerio de Justicia (1970). Ley nº 13.398 Reforma a la Constitución Política del Estado. Diario Oficial 9 de enero de 1971. 1:4 y 5.

³³⁰ Ibid 1: 7 y 8.

Tabla nº 50: Ley nº 17.398 - Reforma de la Constitución Política del Estado, de 30.12.1970, Diario Oficial 9.01.1971 – Capítulo III “Garantías Constitucionales”

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES (Qué dice/hace)	AGENTES (Intermediarios)	AMBITOS Pers. Priv. Públ.		
Salvador Allende Gossens La Constitución	a todos los ciudadanos	asegura el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano. (10)				X
	Todos los chilenos	pueden agruparse libremente en partidos políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional. (11)				X
	Los partidos políticos	gozarán de libertad para darse la organización interna que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones de regidores, diputados, senadores y Presidente de la República, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y, en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto reglamentar la intervención de los partidos políticos en la generación de los Poderes Públicos. (12)	La ley			X
	Los partidos políticos	tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad estatal o controlados por el Estado, en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidos por cada una en la última elección general de diputados y senadores o regidores. (13)	La ley			X
	La Constitución	[garantiza] La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley. No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquiera idea política. (16)				X
	Toda persona natural o jurídica	ofendida o aludida por alguna información, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que esa información hubiere sido emitida. (17)		X		X
	Todas las corrientes de opinión	tendrán derecho a utilizar, en las condiciones de igualdad que determine la ley, los medios de difusión y comunicación social de propiedad o uso de particulares. (18)	La ley			X

	Toda persona natural o jurídica, especialmente las universidades y los partidos políticos,	tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener diarios, revistas, periódicos y estaciones transmisoras de radio, en las condiciones que establezca la ley. Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada, en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. (19)	La ley	X	X
	las empresas propietarias	La importación y comercialización de libros, impresos y revistas serán libres sin perjuicio de las reglamentaciones y gravámenes que la ley imponga. Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre de editoriales, diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a venta o suministro en cualquier forma de papel, tinta, maquinarias u otros elementos de trabajo, a respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones, dentro o fuera del país. (20)	La ley	X	
	Sólo el Estado y las Universidades	tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión, cumpliendo con los requisitos que la ley señale. (21)	La ley		X
		Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, N° 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad. (22)	Una ley		X
		El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca (24)			X
		La educación básica es obligatoria. (27)			X
		No obstante lo dispuesto en el artículo 10, N° 7°, de la Constitución Política del Estado, habrá facilidades equitativas para la edición y difusión de textos escolares aprobados con anterioridad al 1° de Octubre de 1970, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieran. (32)			X

En lo medular la norma garantiza a todos los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos, de reunión y manifestación, como asimismo les reconoce el derecho de adherir a los partidos y participar en el debate político. Lo que pudiera parecer un proceso conducente al “destape” de la sociedad tuvo, sin embargo, importantes límites respecto de la moral, teniendo en cuenta la existencia de la censura cinematográfica y la fuerte gravitación de la Iglesia Católica en este ámbito:

“Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres”.³³¹

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
Salvador Allende, La Constitución	Todos los ciudadanos.	La ley determina	Sistema democrático y republicano	Derechos políticos, adhesión a partidos, de reunión y manifestación pública.	Participar en la política nacional	X X
	La Constitución garantiza	La ley determina		Libertad opinión sin censura previa.	No es delito o abuso difundir cualquier idea política. Sin prejuicio de responder delitos y abusos	X X
	Toda persona natural o jurídica	La ley determina	Ofensa o alusión por informaciones.	Aclaración o rectificación.	Difusión gratuita en el medio de comunicación.	X
			Defensa de la moral y las buenas costumbres	Libertad circulación publicaciones.	Una ley podrá restringirla.	X

Sin embargo, la atención de las garantías constitucionales se centra en los partidos políticos más que en ninguna otra organización de la sociedad -como puede observarse al comparar la relevancia de los actores en las tablas-síntesis-, reconociéndoles las libertades organizativas, programáticas y “para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación ... ”³³²

³³¹ Ibid 2: 22.

³³² Ibid 2: 12.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
	Partidos políticos	Proporcional a últimos resultados electorales.	Garantizar expresión corrientes de opinión. Definición de principios y programa.	Libre acceso a los medios estatales. Propiedad medios de comunicación y propaganda. Personalidad jurídica. Libertades de pensamiento y organización.	Desarrollar sus actividades propias. Presentar candidatos en elecciones.	X X X
	Todas las corrientes de opinión	Ley determina	Condiciones de igualdad.	Uso de los medios de difusión y com. social privados.		X
	Toda persona, Universidades y Partidos	Ley establece (Poder Legislativo)	Expropiación medios comunicación	Libertad de fundar medios escritos y radios Modificación de propiedad y funcionamiento de los medios	Sólo por Ley aprobada por mayoría en ambas Cámaras.	X X

Este fuerte énfasis en los partidos políticos viene a legitimar su emergencia como actores comunicacionales y como nueva dinámica en la hegemonía de la opinión pública, tratando de abrir una brecha pluralista en el sistema de comunicaciones, mayoritariamente dominado por empresas vinculadas a la derecha económica:

“Todas las corrientes de opinión tendrán derecho a utilizar, en las condiciones de igualdad que determine la ley, los medios de difusión y comunicación social de propiedad o uso de particulares.”³³³

Esta pretensión utópica, que de todas formas seguía excluyendo la participación autónoma de los actores sociales, tuvo como contraparte el acuerdo con la Democracia Cristiana de garantizar el pluralismo en los medios estatales para que estos no se convirtieran en la trinchera ideológica del

³³³ Ibid 2: 18.

oficialismo. El acuerdo implicó respetar las cuotas de representación partidaria obtenidas en las elecciones parlamentarias y municipales:

“Los partidos políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad estatal o controlados por el Estado, en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidos por cada una en la última elección general de diputados y senadores o regidores”.³³⁴

Consecuente con esta filosofía aperturista, la norma introduce en el derecho de la comunicación un nuevo enfoque jurídico al elevar a rango constitucional el principio de que “No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquier idea política”³³⁵, en una clara descalificación de las restricciones impuestas por la Ley de Abusos de Publicidad, que había servido para inhibir la libertad de información y opinión política bajo la aplicación de sanciones por supuestos atentados contra la seguridad interior del Estado, especialmente en una coyuntura de cambio social en que la dialéctica revolucionaria y de la lucha de clases se fue naturalizando como un tema de debate cotidiano.

La ley nº 17.398 también elevó a rango constitucional, y por lo tanto como un valor fundamental de la democracia y del estado de derecho, diversos componentes de los derechos sociales a la comunicación, como son la libertad de reunión sin permiso previo y la de manifestarse en los espacios públicos -acorde con las leyes que regulaban estas reuniones-, el derecho de aclaración o rectificación y el de fundar diarios, revistas, periódicos y radios. Respecto de este último derecho y, enfatizando el acuerdo tácito mencionado, se establece como obligatoriedad la vía legislativa para modificar el esquema de propiedad de los medios, exigencia que trasladaba cualquier intento unilateral de nacionalización de los medios privados a una obligada negociación en el Congreso Nacional:

³³⁴ Ibid 2: 13.

³³⁵ Ibid 2: 16.

"Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada, en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio."³³⁶

Mayoría con la que, efectivamente, no contaban las fuerzas de la Unidad Popular para hacer efectiva su propuesta de democratizar el sistema de comunicaciones introduciendo la propiedad social³³⁷. Como contrapeso a estas limitaciones en la ampliación de los espacios de la comunicación pública (estatal y social), se refuerza aquí el esquema tradicional que operaba en el sistema televisivo, de propiedad exclusiva del Estado y de las Universidades.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
	Empresas editoriales, Radiodifusoras y Estaciones de TV	Reglas legales y gravámenes		Libertad de importación y comercialización de libros, impresos y revistas. Prohíbe discriminación en venta y suministro de productos o maquinarias.		X X
	Estado y Universidades			Exclusividad derechos propiedad televisiva.	Cumplir con requisitos legales.	

En relación con las empresas, y retomando uno de los principios de la Ley de Abusos de Publicidad, también se eleva a rango constitucional la no discriminación en el suministro de productos y maquinarias necesarios para el funcionamiento de los medios de comunicación. Inclusión que, probablemente, pretendía prevenir conductas monopólicas desleales tanto de parte de las empresas públicas (nacionalizadas), como producto de boicots organizados por ciertas empresas privadas, lo que efectivamente se manifestó masivamente

³³⁶ Ibid, 2: 19.

³³⁷ Este modelo de propiedad es el que posteriormente se iría desarrollando y legitimando a través de las experiencias de comunicación alternativa, popular, comunitaria y ciudadana.

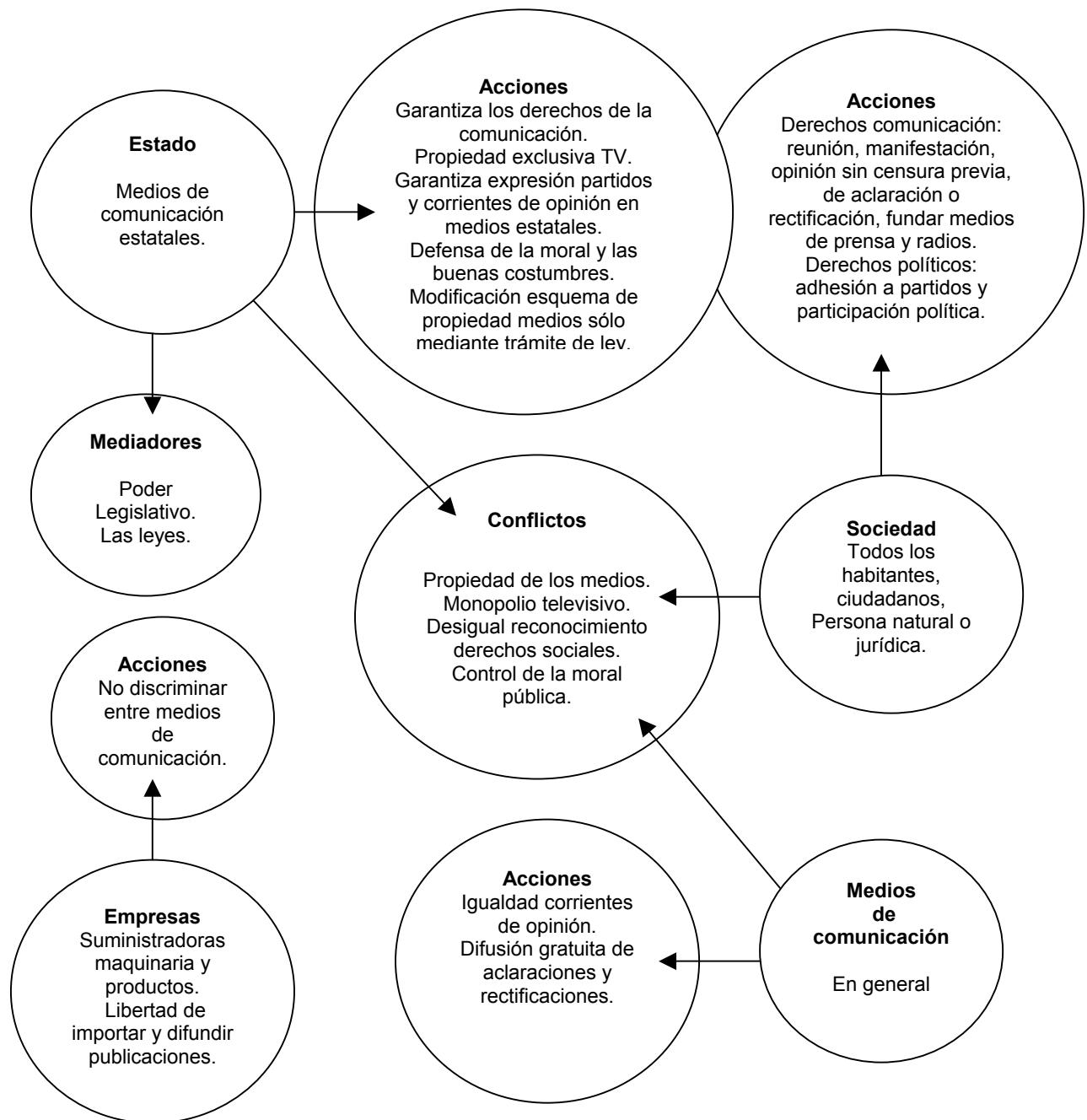
mediante los sucesivos paros organizados por el sector del transporte³³⁸ y que lograron desabastecer al país de productos de primera necesidad.

Finalmente, se asocia también al rango constitucional, aunque como artículos transitorios, el reconocimiento de la educación básica obligatoria y la libertad de los establecimientos educacionales para elegir los textos educativos de su preferencia, materias que serán desarrolladas posteriormente por otras normas específicas.

A continuación cerraremos este apartado con el mapa conceptual de esta reforma constitucional que se representa en la figura nº 32.

³³⁸ Táctica de desestabilización política que fue urdida y financiada por la CIA, según lo han demostrado los documentos desclasificados del organismo norteamericano de inteligencia. Ver: SOTO, L. y VILLEGAS, S. (1999). *Archivos secretos. Documentos desclasificados de la CIA*. Santiago: Lom

Fig. nº 32: Mapa conceptual Ley nº 17.398, Reforma a la Constitución del Estado (1970).



5.4. Análisis de las PC del Régimen Militar (1973-1989).

Tras el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, y a través de un régimen de facto, la Junta Militar suspendió mediante decretos sucesivos todas las garantías constitucionales y los derechos civiles y políticos, justificando, bajo la filosofía de la seguridad nacional, la intervención doctrinaria del sistema de comunicaciones en su conjunto. Los diarios, revistas, radios, canales de televisión y editoriales identificados con la Unidad Popular o, simplemente de corte progresista, fueron intervenidos o clausurados y sus propiedades, instalaciones y equipos expropiados por el Estado.

Inicialmente la Junta Militar no buscó amparo en una nueva Carta Constitucional. Durante el período de 1973 a 1979 la acción legal del régimen persiguió el principal fin de establecer un nuevo orden interno mediante el dictamen de múltiples decretos con fuerza de ley, decretos-ley y decretos supremos que reactualizaron y profundizaron el espíritu conservador y represivo de la Ley de Abusos de Publicidad de 1967, precisando nuevas figuras legales que imponían un férreo control y disciplina, propio de la vida castrense, sobre el conjunto de esferas de la vida familiar, privada y pública. Todo ello en defensa de un modelo patriótico refundacional, que sometió a la sociedad a la obediencia ciega bajo el temor del castigo.

Sólo después de siete años, en 1980 ante las presiones internacionales, el régimen buscó legitimarse mediante la promulgación de una nueva carta fundacional estableciendo un pacto implícito de orden interno con exclusión constitucional de la oposición de izquierdas, con la promesa de respetar ciertas garantías sociales y políticas futuras. Este nuevo orden interior, de inspiración neoliberal y de segmentación entre los grupos y patrimonios privados legalmente operativos, tiene consecuencias externas: la reconfiguración de las políticas de telecomunicación como plataforma de apertura y extensión de las redes económicas y financieras en búsqueda de nuevas alianzas para asegurar el reparto de los frutos del “sacrificio” entre los actores y mediadores del “milagro económico”.

Este nuevo marco internacional, concretado en 1982 a través de la Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones, se articula con otras tres normativas que tienen por objeto controlar el orden público y privado interno: la Ley nº 18.313 que modifica la Ley de Abusos de Publicidad, la Ley nº 18.342 que modifica el Código de Justicia Militar, ambas de 1984, y la Ley nº 18.662 sobre sentencias del Tribunal Constitucional, de 1987.

La misión prometéica de las fuerzas armadas como salvadoras del caos al que se enfrentaba la patria, encarnado por los propósitos socialistas del régimen popular y la influencia del marxismo y la subversión internacional, simbolizado como un “cáncer social” que se ramificaba a todos los estratos de la vida nacional, justifica la acción refundacional de los “padres de la patria”. Figura autoritaria que inicialmente representó en forma colectiva la Junta Militar ante el compromiso de rotación de la Jefatura del Estado entre los Comandantes en Jefe de cada una de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, pero que a partir de junio de 1976 se personalizó en Augusto Pinochet al investirse como Presidente de la República en forma indefinida.

Para interpretar la relación implícita, anteriormente aludida, respecto al orden del mapa conceptual con que se diseñan las PC, como organizadoras de las relaciones sociales internas y externas, analizamos siete textos legales que nos ayudan a situar las integraciones y exclusiones de actores, los escenarios donde se dibujan los nudos de conflicto y sus causas, para proyectar las consecuencias de los acuerdos que se proponen como pautas de integración social.

5.4.1. El orden interno: el sacrificio del pasado como amenaza al futuro de la patria. Consenso y nuevas formas de reducir el disenso.

La lógica dictatorial se pone de manifiesto en los decretos-ley nº 100 y 303, publicados respectivamente el 20 de octubre de 1973, cuarenta días después del golpe militar, y el 28 de enero de 1974, al tiempo que la “Caravana de la muerte”, comandada por el general Sergio Arellano Stark, recorría el norte del país ejecutando sin juicio alguno a multitud de presos políticos secuestrados en campos de concentración, enterrándolos en fosas clandestinas en el desierto de Atacama o lanzándolos desde un helicóptero en mitad del océano, haciendo en este último caso más incierta la posible localización de los restos.

Estos textos legales dejan al margen del Estado de Derecho y de toda deliberación pública, sea ésta bajo las formas del análisis jurídico especializado (jurisprudencia) o las diversas formas de expresión de la opinión pública, y especialmente a través de los medios de comunicación social, su legitimidad legal en el cumplimiento del deber en relación con la ciudadanía. Esta forma de imposición de un discurso único sin posibilidad de controversia, propio de la disciplina militar, sustancia nítidamente aquella fórmula foucaultiana de vigilancia y castigo respecto de la que no cabe sino la obediencia y el temor.

En el primer decreto-ley promulgado por la Junta de Gobierno 40 días después del golpe (ver tabla nº 51), se plantea que “con motivo del incendio ocurrido en el Palacio de La Moneda el día 11 de Septiembre se destruyó íntegramente la biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior...” y que “es necesario reorganizarla y obtener los elementos de consulta indispensables para su buen funcionamiento”³³⁹. Se afirma la necesidad del Ministerio del Interior de conocer “toda publicación que se realice dentro del país”³⁴⁰ y se “ordena” “enviar, además, un ejemplar a la Biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior”³⁴¹.

³³⁹ Ministerio del Interior (1974). “Decreto-Ley nº 100 modifica Ley de Abusos de Publicidad”. Art. 1: 1.

³⁴⁰ Ibid, art. 1: 2.

³⁴¹ Ibid, art. 1: 4.

Tabla nº 51: Decreto Ley nº 100, Modifica Ley de Abusos de Publicidad, de 20 de Octubre de 1973 del Ministerio del Interior, Diario Oficial 20.10.1973.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES (Qué dice/hace)	AGENTES (Intermediarios)	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
La Junta de Gobierno ordena (1)	Biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior	<p>...con motivo del incendio ocurrido en el Palacio de La Moneda el día 11 de Septiembre del presente año, se destruyó íntegramente la biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, (1)</p> <p>...es necesario reorganizarla y obtener los elementos de consulta indispensables para su buen funcionamiento. (1)</p> <p>...de acuerdo con las funciones que corresponde desarrollar al Ministerio del Interior, es necesario que conozca de toda publicación que se realice dentro del país. (2)</p>		X X X
La Junta de Gobierno ha acordado que	Todo impresor...	Cuando se trate de impresos de carácter jurídico, deberá enviar, además, un ejemplar a la Biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior. (4)		X

Tabla nº 52: Decreto Ley nº 303, Modifica Ley de Abusos de Publicidad, de 28 de Enero de 1974 del Ministerio de Justicia, Diario Oficial 28.01.1974.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES Qué dice/hace	AGENTES Intermediarios	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
La Junta de Gobierno acuerda dictar [que]	Personas que incurran...	en la comisión de delitos contemplados en la ley sobre Abusos de Publicidad y que no obstante la responsabilidad que pudiera afectarles, su comisión no se encuentra penada... [serán sancionadas] (2)		X
	Los impresores o editores...	<p>de diarios, revistas, periódicos, escritos, impresos, carteles, afiches, avisos, volantes o emblemas, en cuyos talleres se impriman o multipliquen fotografías, dibujos, palabras, frases o artículos de contenido obsceno atentatorios contra la moral o las buenas costumbres. (6)</p> <p>...serán considerados autores, y sólo podrán excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el que materialmente, sin su conocimiento o autorización, haya ordenado o realizado alguno de los hechos referidos en el inciso precedente. (7)</p>	X X	X

El segundo decreto-ley, el nº 303 de enero de 1974 amplía las sanciones contenidas en la Ley sobre Abusos de Publicidad incluyendo como autores de delitos a los “impresores de diarios, revistas, periódicos, escritos, impresos, carteles, afiches, avisos, volantes o emblemas, en cuyos talleres se impriman o multipliquen fotografías, dibujos, palabras, frases o artículos de contenido obsceno atentatorios contra la moral o las buenas costumbres.”³⁴²

Al analizar el juego de representaciones e interacciones implícitas en ambos decretos encontramos una mención referencial del enfrentamiento entre dos concepciones antagónicas de sociedad, el cual derivó en la destrucción física y simbólica de uno de ellos, representado aquí por el incendio y la destrucción íntegra de la Biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, ubicada en el Palacio de La Moneda, histórica sede de la Presidencia de la República y de su Poder Ejecutivo.

El texto del decreto de 1974 pone de manifiesto que la recomposición del orden público, desde la referencia a esos hechos, tiene un tono dramático y un propósito claro: evitar la vuelta al caos mediante la imposición y defensa de los valores tradicionales, “la moral” y “las buenas costumbres”³⁴³. Términos que, aunque parezcan difusos, implican en sí mismos un vasto alcance respecto de las pautas de comportamiento -deseables e indeseables- social, que se extienden desde lo personal y familiar (íntimo y privado) hasta lo colectivo y público.

Visto así, el conflicto por imponer un orden público incuestionable y disciplinado se traduce en facultar al Ministerio del Interior para que controle la impresión y circulación de todo tipo de publicaciones, definidas puntualmente: “diarios, revistas, periódicos, escritos, impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones, volantes o emblemas”³⁴⁴, e inclusive de aquellas publicaciones especializadas desde donde pudiera cuestionarse ese orden mediante interpretaciones jurídicas no legitimadas. En el primer decreto se establece la mediación de la Asesoría Jurídica de ese ministerio como lugar de destino de

³⁴² Ministerio de Justicia (1974). “Decreto-Ley nº 303 modifica Ley de Abusos de Publicidad”. Art. 1: 6.

³⁴³ Ibid, 1: 6.

³⁴⁴ Ibid: 1: 6.

las publicaciones para “reorganizarla [su biblioteca] y obtener los elementos de consulta indispensables”³⁴⁵ con la misión de analizar sus contenidos y asesorar posibles acciones legales cuando correspondiera.

Se crea una figura legal que permite sancionar a “impresores o editores” de las publicaciones mencionadas, como actores materiales del delito de ofensa al orden moral y a los valores tradicionales salvo en los casos en que se identifique a los responsables intelectuales que ordenaron, sin su conocimiento, tal impresión:

“...sólo podrán excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el que materialmente, sin su conocimiento o autorización, haya ordenado o realizado alguno de los hechos referidos...”³⁴⁶

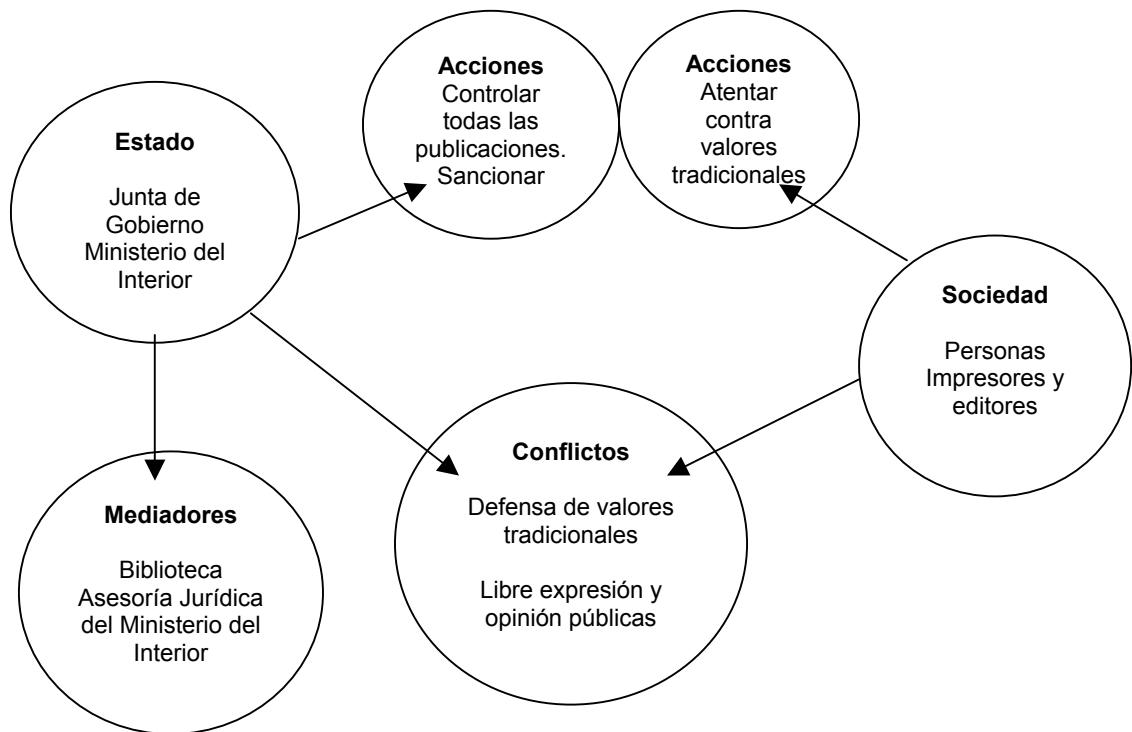
El mapa conceptual de los conflictos que expresan dichas iniciativas queda representado de la síntesis de los aspectos implícitos que presentamos a continuación (ver fig. nº 33).

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
Junta de Gobierno	Ministerio del Interior	Asesoría Jurídica del Mº del Interior	Incendio y destrucción de Biblioteca	Conocer todas las publicaciones realizadas en el país; e impresos de carácter jurídico	Control sobre la libertad de expresión Orientar sobre posibles acciones jurídicas	X X
	Impresores o editores de todo tipo de publicaciones (personas)		Que atenten contra valores tradicionales	Difusión de textos e imágenes	Sancionar como autores materiales, salvo identificación de responsables intelectuales.	X X X

³⁴⁵ Ministerio del Interior, 1973: 1.

³⁴⁶ Ministerio de Justicia, 1974: 7.

Fig. nº 33: Mapa conceptual Decretos-Ley nº 100 y 303.



- D.L. 3464, Constitución de la República (1980).

Con la promulgación de la Constitución de 1980 se definieron explícitamente las bases fundamentales de organización del modelo de sociedad y del orden público y privado instaurado de facto por el régimen militar, que se legitimó como proyecto refundacional de la institucionalidad del Estado y del Derecho que rigió a partir de entonces la vida social. En el artículo 8º se ratifica el modelo de ciudadanía implantado, estableciendo reglas claras para excluir a las personas y grupos que propaguen “doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases”, que identifica como “ilícito[s] y contrario[s] al ordenamiento institucional de la República”³⁴⁷. La suspensión de los derechos civiles y políticos de quienes la Junta de Gobierno considera adversarios de “la paz y el orden interno”, alcanzados por las fuerzas armadas en su misión por salvar a la patria

³⁴⁷ Ministerio del Interior (1980). “Constitución de la República de Chile”. Título III Artículo 8º: inciso 1º.

del marxismo internacional, es la consecuencia lógica de la exclusión de las doctrinas derrotadas, a cuyos adherentes no reconoce el goce de la ciudadanía, la residencia y la convivencia en el país, como tampoco la participación en la constitución colectiva de la sociedad.

Entre los derechos negados a las personas “que incurran o hayan incurrido” en los actos declarados como inconstitucionales, se incluyen todos los relacionados con las libertades de pensamiento, expresión y representación social, es decir los que amenazan con reproducir la *memoria histórica prohibida* o “infiltrarse” en las estructuras institucionales con presuntos fines de desestabilizar el orden público, influir en la opinión pública o tratar de organizar o reorganizar redes sociales que son consideradas ilegales:

“no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal [Constitucional]. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo³⁴⁸.

³⁴⁸ Ibid, art. 8º: inciso 3º.

Tabla nº 53: D.L. nº 3464 Constitución Política de 1980 de 8/8/1980 del Ministerio del Interior, Diario Oficial 11/8/1980. Capítulos III, art. 8º, 19º, 24, 41 y Cap. IV

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES Qué dice/hace	AGENTES Intermediarios	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
La Constitución asegura... (1)	a todas las personas: (Medio de comunicación) (persona y familia) (particulares) Los propietarios, editores, directores y administradores	...El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y su familia. (16) La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. (17) del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan. (18)	tribunal	X X X
La Constitución asegura...	A todas las personas:	...La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley. (19)		X
La Constitución asegura...	A todas las personas:	...La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. (20)		X X
	(El Presidente de la República) (El Presidente de la República,)	El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. (21) Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto, la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes. (22) a lo menos una vez al año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la nación. (23)		X X X

	(el Presidente de la República)	<p>...si durante el período [en que rige el estado de excepción] se produjeren actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, y si....</p> <p>...así lo declarara, tendrá por seis meses renovables, las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más; b) Restringir el derecho de reunión y la libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones; c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8º de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses. (24) 		X	X	X
	(el Presidente de la República)	[ejercerá] Las facultades contempladas en esta disposición (...) mediante, decreto supremo firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso. (25)	Decreto supremo firmado por el Ministro del Interior		X	X

En los artículos 19, 24 y 41 de la carta fundamental se hace aún más explícito el carácter de control y negación de los derechos individuales y colectivos (amparados por la definición legal de los estados de excepción constitucional (asamblea, sitio, emergencia, catástrofe), mediante los que se tiende a justificar un clima de guerra interna ante presuntas amenazas a la seguridad nacional. Bajo la filosofía del enemigo interno se entregan amplias facultades al Presidente de la República, en quien reside el monopolio de la *violencia legal*, sin competencia alguna de la acción civil o judicial:

“El recurso de protección no procederá en los estados de excepción...”³⁴⁹

“... los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus funciones”³⁵⁰

Pero complementando esa intolerancia legal, que niega los derechos básicos de la convivencia social, los aparatos de inteligencia y represión del autoritarismo utilizaron también otros recursos alegales e ilegítimos para la vigilancia, apremio y castigo de las personas que no se sometían a la disciplina de la sociedad militarizada, negando incluso la propia condición humana de los opositores³⁵¹ y avalando prácticas propias del terrorismo de estado en su cruzada antimarxista y antisubversiva, aprendidas en la tristemente célebre Escuela de las Américas: infiltración y asedio de la vida cotidiana; vigilancia, inteligencia militar y estímulo de prácticas de delación y soplonejo en las redes sociales y de comunicación interpersonal (administración pública, empresas, centros de formación, asociaciones sociales); y, con el aval legal de los toques de queda, los ejércitos de la noche actuaban libremente en sus oscuras tareas de hostigamiento y matonaje: secuestro, asesinato (degollamientos), enfrentamientos armados y autoinmolaciones falsas, tortura, ejecución sumaria, desaparición forzada, inhumaciones colectivas clandestinas, como lo han

³⁴⁹ Ibid, art. 41: 3º, inciso 2.

³⁵⁰ Ibidem inciso 3.

³⁵¹ El Almirante José Toribio Merino, miembro de la Junta Militar, acostumbraba a ofrecer, en lo que los medios de comunicación bautizaron como “los miércoles de Merino”, declaraciones descalificadorias contra quienes tildaba de “humanoides”, expresión que simboliza esa desvalorización de la vida y los derechos del enemigo, un no-ser humano, al que también se referían con algunas representaciones bíblicas o destructivas, como *monstruo, caos, cáncer*, etc.

descrito los informes de la Vicaría de la Solidaridad, el Informe de la Comisión Rettig y diversos trabajos de periodismo de investigación³⁵².

Otra de las consecuencias, relacionada con los derechos a moverse libremente por el territorio nacional, fue la publicación de *listas negras* de quienes se les retiraba la nacionalidad y la ciudadanía, que implicaba su exilio con una “L” en el pasaporte haciendo referencia al listado referido, en algunos casos resultado de la commutación de pena por extrañamiento, en otros por salida clandestina del país o por la vía de refugiarse en embajadas y consulados de países extranjeros para abandonar el país con protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Y, desde luego, la detención arbitraria en centros especiales de los organismos de inteligencia y cuarteles militares en zonas urbanas y rurales, el presidio sin el debido proceso, el aislamiento en campos de prisioneros, la relegación en zonas aisladas y la reclusión domiciliaria, entre otros castigos.

Como se muestra en la tabla-síntesis que continua, el alcance de las normas constitucionales apunta a controlar todos los ámbitos de la vida social bajo los preceptos de obediencia y sumisión al orden constitutivo de la única verdad posible, inspirada en la doctrina de la seguridad nacional, que persigue castigar al enemigo interno de la patria, y a cualquier actividad que trate de desestabilizar la paz social alcanzada, sean actividades de orden terroristas o violentistas, o de cualquier otro tipo de actividades que tiendan al des prestigio o descrédito a la honra de las personas y familias, y desde su lógica implícita, basada en la inteligencia militar y la teoría de la sospecha, que tengan por objeto vulnerar esa verdad construida como única forma de convivencia, de negación y sacrificio del pasado para proyectar mesiánicamente un único futuro posible. Una verdad que comporta la falsedad de ideas y actos que traten de cuestionarla, subvertirla o corromperla.

³⁵² Ver por ejemplo: AHUMADA, Eugenio et al. (1989). *Chile, la memoria prohibida*. Santiago. CAVALLO, Ascanio; SALAZAR, Manuel; SEPULVEDA, Oscar (1997). *La historia oculta del régimen militar. Memoria de una época, 1973-1988*. Santiago, Grijalbo, (3^a edic.). VERDUGO, Patricia. *Los zarpazos del puma*. VV.AA. *Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación*.

El no cumplimiento de los deberes subyacentes en las reglas constitutivas del orden interno, la paz y la convivencia social, provoca como consecuencia una serie de conflictos que son resueltos mediante diversas formas de exclusión y sanción de los derechos fundamentales de las personas, según se muestra en el diagrama nº 34 que representa el mapa conceptual de esos conflictos político-comunicacionales.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos		Ámbitos Per. Priv. Pub.
				Derechos/Deberes	Consecuen.	
Junta de Gobierno	Organizaciones, movimientos y partidos políticos Personas	Tribunal Constitucional	Atentar contra el orden público o privado (defensa o adhesión a doctrina marxista)	Libertad de pensamiento, reunión y expresión.	Inconstitucionalidad Suspensión derechos civiles y políticos	X X X
	(Personas)		Infracción por imputar hechos o actos falsos, causar daño o descrédito a través de medios com.	Vida privada y pública, honra de las personas y de la familia	Sanciones	X X X
		Ley de Seguridad Interior	Estados de excepción.	Inviolabilidad del hogar y comunicación privada	Suspensión de derechos	X X
	Presidente de la República (Personas)	Decretos Supremo con firma del Ministerio del Interior: Estados de asamblea, sitio, emergencia y catástrofe	Actos de violencia o terrorismo en estados de excepción.	Derechos vida y propiedad privada, nacionalidad, reunión, asociación, sindicación, información, trabajo circulación de personas y mercancías.	Suspensión de derechos individuales y colectivos: arresto, relegación, exilio, prohibición de ingreso al país.	X X X
	Personas		Excepto quienes adhieren a doctrina Marxista	Libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y cultos	Exclusión de derechos civiles y políticos	X X X

Fig. 34: Mapa conceptual Constitución de 1980.

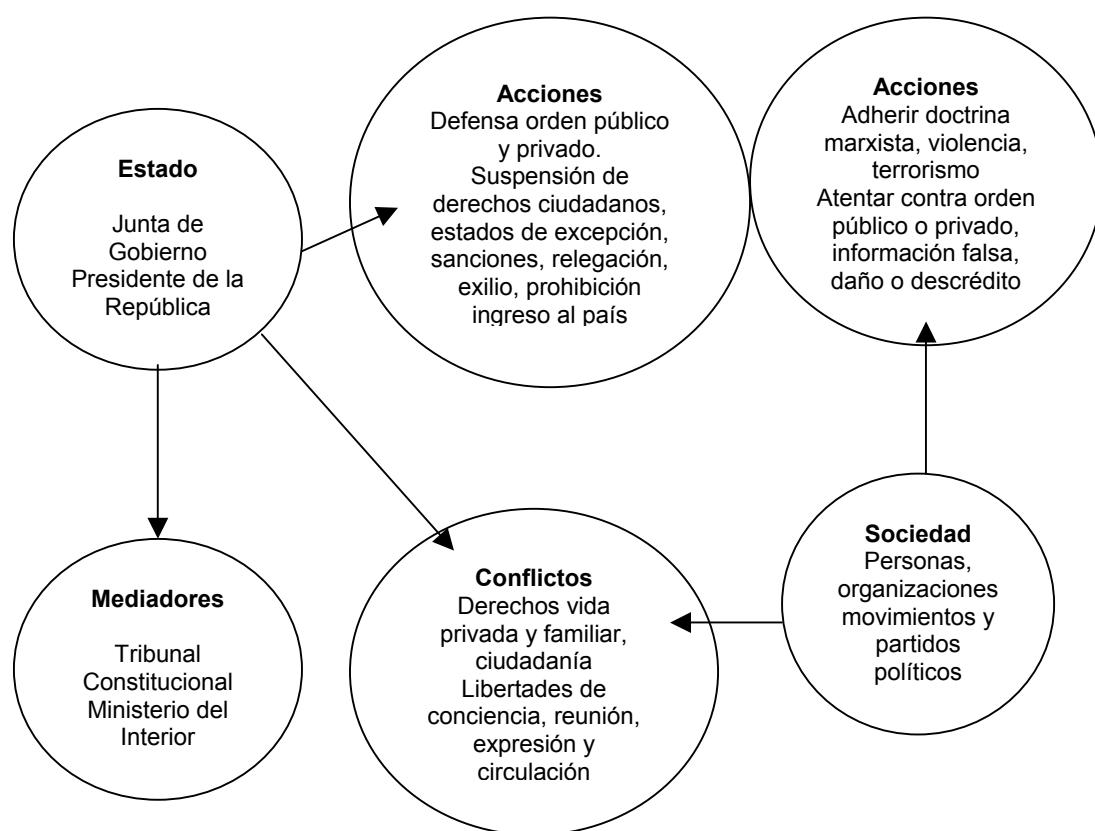


Tabla nº 54: Ley nº 18.313 Modifica Ley sobre Abusos de Publicidad, de 16 de Mayo de 1984. Ministerio del Interior, Diario Oficial de la República 17.05.84.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES Qué dice/hace	AGENTES Intermediarios	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
La Junta de Gobierno (aprueba que...) (1)		Los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios en el artículo 16º, serán sancionados (...) con las penas corporales señaladas en los artículos 413º, 418º, inciso primero, y 419º del Código Penal, aumentadas en un grado, y con multa de veinte a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales. (3)	Código Penal	X
	(Persona, cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos)	El que difunda a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16º, hechos de la vida privada de una persona, que causaren o pudieren causar daño material o moral a ella, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales. (4)	Medios de comunicación	X X X
	(Persona)	El que sin ánimo de injuriar, impute maliciosamente a una persona, a través de los medios indicados en el artículo 16º, un hecho falso relativo a su vida pública, que le causare o pudiere causar daño material o moral, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de cien a quinientos ingresos mínimos mensuales. (5)	Medios de comunicación	X X X
	El inculpado...	podrá excepcionarse probando, ante el Tribunal, la verdad de las afirmaciones. (6)	Tribunal	X
	El ofendido...	Tendrá derecho a que, por el solo hecho doloso o culposo, se le otorgue siempre una suma de dinero para la satisfacción del daño moral. (9)		X
	El juez... (El afectado y su grupo familiar)	fijará discrecionalmente el monto de la indemnización, considerando la mayor o menor gravedad y difusión de las informaciones o imputaciones y las condiciones del afectado y su grupo familiar tales como, dignidad, prestigio, honor, lugar que ocupa en la comunidad y las funciones o actividades que desempeñe o hubiese desempeñado. (10)		X X

- Ley nº 18.313, modifica Ley sobre Abusos de Publicidad (mayo 1984).

Tras las movilizaciones sindicales de 1981 y la creciente dinámica de oposición popular generada por las protestas de 1982 y 1983, que fortalecieron la autonomía y el protagonismo de los movimientos de base, en 1984 el régimen militar restablece el estado de sitio y promueve varias medidas orientadas a reprimir la libertad de expresión y fragmentar el tejido social y los liderazgos que se estaban recomponiendo: la censura previa a diversas publicaciones y la promulgación de dos cuerpos legales con los que se facilitaba la reclusión, la relegación y el exilio de los opositores.

La ley 18.313, de 16 de mayo de 1984, vuelve a modificar 11 años después del golpe militar la norma sobre Abusos de Publicidad. Esta actualización tiene como único propósito aumentar, tras el restablecimiento del estado de sitio en el mes de marzo de ese año, las penas y multas por los “delitos de calumnia e injuria” cometidos a través de los medios de comunicación:

“Los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios (...) serán sancionados (...) con las penas corporales señaladas en los artículos 413º, 418º, inciso primero, y 419º del Código Penal, aumentadas en un grado, y con multa de veinte a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales.”³⁵³

Asimismo, se establecen penas de reclusión y fuertes multas a quienes difundan “a través de cualquiera de los medios (...) hechos de la vida privada de una persona, que causaren o pudieren causar daño material o moral, a ella su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos”³⁵⁴ y también a quienes “sin ánimo de injuriar [imputara] maliciosamente a una persona (...) un hecho falso relativo a su vida pública que le causare o pudiera causar daño material o moral...”³⁵⁵ La persona ofendida –se agrega– “tendrá derecho a que, por el solo hecho doloso o culposo se le otorgue siempre una suma de dinero para la satisfacción del daño moral.”³⁵⁶

³⁵³ Ministerio del Interior (1984). “Ley nº 18.313 modifica la ley de Abusos de Publicidad”, párrafo 3.

³⁵⁴ Ibid: 4.

³⁵⁵ Ibid: 5.

³⁵⁶ Ibid: 9.

El endurecimiento de la censura, teniendo en cuenta la batería de recursos constitucionales que ya hacían prácticamente imposible la creación de medios opositores, se debía a la aparición de semanarios y revistas que utilizaron antiguos títulos registrados (*Fortín Mapocho*) o fueron autorizadas legalmente por abordar áreas temáticas específicas de información cultural (*La Bicicleta*) o internacional (*Análisis, Apsi, Cauce*), en principio permitidas en un clima de relativa paz interior, mientras que la información del exterior se presuponía mostrara aquella imagen de caos y conflicto tan habitual en el orden de las noticias internacionales. Como sea, las consecuencias no fueron las calculadas por el régimen y comenzaron a ampliarse lentamente los espacios de análisis nacional, de denuncia de los excesos de la dictadura, fortaleciendo a una oposición cada vez menos clandestina tras las movilizaciones populares.

La reacción del régimen no tardó en concretarse a través de esta y otras normas que pretendieron implantar nuevos mecanismos de control social y censura, como la censura previa aplicada ese mismo año 1984 en contra de todas las publicaciones mencionadas, la incautación de ejemplares y la desafiante publicación de algunas ediciones que exhibían parches fotográficos en blanco indicando la censura de fotografías, con pies de foto y textos alusivos a su contenido. Finalmente también se perseguía el efecto de la autocensura y el miedo en aquellos medios de comunicación que habían padecido el hostigamiento del régimen, incluyendo secuestros, asesinatos, encarcelamiento, acumulación de procesos y multas por transgredir los márgenes permitidos.

En ese contexto, el mapa conceptual que nos presenta la normativa viene a confirmar las estrategias implícitas mencionadas, bajo una presunta y disciplinada defensa de los valores constitutivos de la paz y el orden privado y público, obtenidos gracias al sacrificio militar. Por ello, las apelaciones a la familia, a la moral, al honor, la dignidad y el prestigio se erigen como excusas para endurecer el castigo y ampliar sus consecuencias desde la conducta injuriosa individualizada de las personas para prevenir el efecto colectivo de la opinión pública amplificada por los medios de comunicación. Una presunta

reprimenda a la difusión de hipotéticos hechos falsos como excusa al ocultamiento del verdadero drama social, la imposición de la verdad oficial, la censura directa contra todo intento por denunciar a personas implicadas en la represión, mediante las tácticas castrenses de vigilancia, disciplina, temor y castigo.

Fig. nº 35: Mapa conceptual Ley nº 18.313 modifica Ley de Abusos de Publicidad (1984)

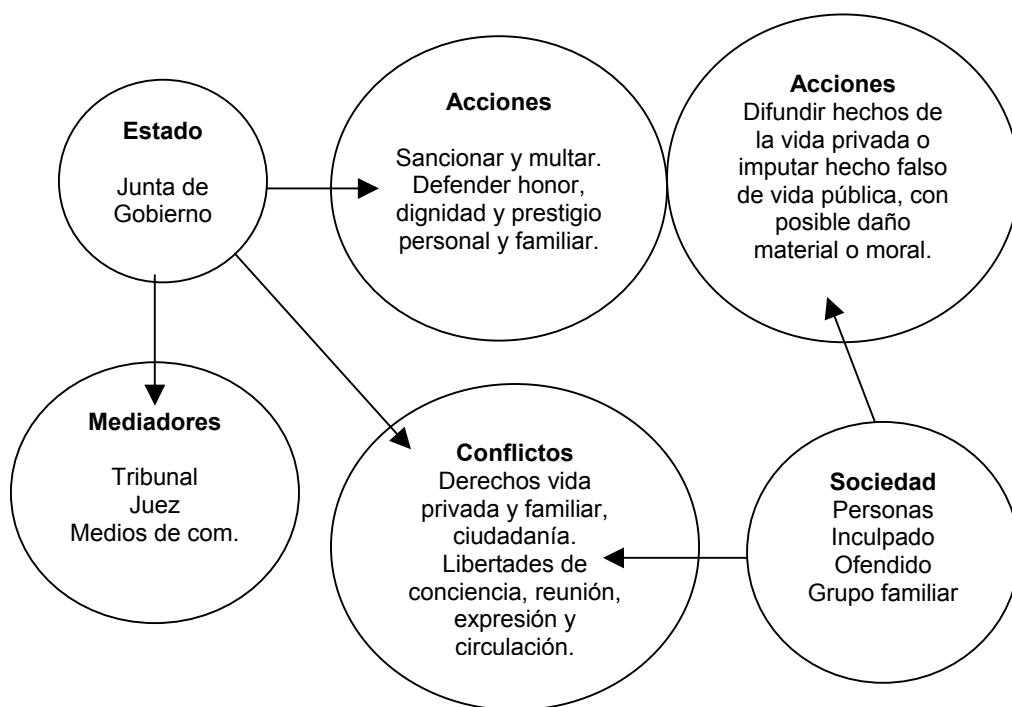


Tabla nº 55: Ley nº 18.342 – Modifica el Código de Justicia Militar, de 12 de Septiembre de 1984, Diario Oficial de la República 26.09.84.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES Qué dice/hace	AGENTES Intermediarios	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
La Junta de Gobierno... aprueba [que]... (1)	(las Fuerzas Armadas,) (Carabineros,)	<p>El que amenazare, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a</p> <p>...a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados, será sancionado con la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores, en su grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo. (art. 24: 1)</p> <p>El que amenazare, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a</p> <p>...a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados, sufrirá la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en su grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo. (art. 29: 3)</p>		X X

- Ley nº 18.342 modifica el Código de Justicia Militar (septiembre 1984).

La Junta Militar se preocupó especialmente de preservar a las fuerzas armadas de cualquier crítica, por ello la ley 18.342 de 1984 introduce modificaciones al Código de Justicia Militar para sancionar a quien “amenazare, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas, a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados”³⁵⁷ o, con el mismo grado de especificación, al cuerpo de Carabineros. En todos los casos, se establecen nuevas penas que van desde el presidio y la relegación en alguna zona aislada del país, al exilio:

“...sufrirá la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en su grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo.”³⁵⁸

Con ello se agrava aún más el recorte de todas las libertades individuales de expresión y los derechos a la comunicación que ya hemos visto con anterioridad, lo que sólo merece un comentario agregado, constatar el grado de inviolabilidad de que gozaron las fuerzas armadas y de orden público gracias a este tipo de normas, que siguieron vigentes incluso hasta la transición democrática. La protección del orden militar y de quienes lo integran servirá, además, para dar inmunidad legal a sus actuaciones tanto institucionales como personales, no sólo en la comisión de delitos contra los derechos humanos, sino muchas veces en otros de índole económico o comunes, cuyas posibilidades de denuncia pública estarían vedadas legalmente o, ante la alarma pública provocada por algunos casos patológicos de violaciones y asesinatos en serie asociados a uniformados, encerradas en la competencia exclusiva de Tribunales Militares y la correspondiente apelación al secreto de sumario y a la prohibición de informar.

³⁵⁷ Ministerio de Defensa (1984). “Ley nº 18.342 modifica el Código de Justicia Militar”. Diario Oficial, artículo 24: 1.

³⁵⁸ Ibid, art. 29: 3

Tabla nº 56: Ley nº 18.662 establece normas sobre los efectos de las Sentencias del Tribunal Constitucional, de 23.10.1987, Diario Oficial 29.10.1987.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES Qué dice/hace	AGENTES Intermediarios	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
Junta de Gobierno (1)	Las organizaciones y movimientos (Organizaciones, movimientos o partidos políticos)	<p>declarados inconstitucionales por el... son asociaciones contrarias al ordenamiento institucional de la República y, por consiguiente al orden público. Sus bienes pasarán a dominio fiscal y si tuvieran personalidad jurídica, la perderán de pleno derecho. (2)</p> <p>Los que por cualquier medio o forma promuevan o participen en [sus] actividades, así como los que ejecuten actos tendientes a continuar o a reorganizar la existencia o actividad de alguna de estas entidades bajo idéntica o distinta denominación, serán sancionados con la inhabilitación absoluta temporal para desempeñar cargos y oficios públicos en su grado máximo. Dicha pena se refutará afflictiva. (4)</p> <p>Por sentencia dictada por el... se declarará si alguna de las entidades indicadas (...) ha realizado actos tendientes a continuar o reorganizar su existencia o actividad bajo distinta denominación. (6)</p>	Tribunal Constitucional Tribunal Ordinario de Justicia competente	X X
	Las personas naturales	<p>a quienes el Tribunal Constitucional declare infractoras del artículo 8º de la Constitución Política,</p> <p>-no podrán ejercer el derecho de opinión política por los medios de difusión, en carácter de sanción accesoria a las establecidas por el citado precepto constitucional y por el mismo lapso de éstas. (3)</p> <p>-no podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación, ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones, ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general. (5)</p>	Tribunal Constitucional	X X
	(Grupo intermedio de la sociedad)	Los que con relación a un proceso electoral o a cualquier elección en un grupo intermedio de la sociedad soliciten o acepten, a través de una declaración expresa o conducta que denote aceptación, el apoyo de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales o de quienes actúen en representación o a nombre de dichas entidades, o de aquellos que, por sentencia ejecutoriada dictada en conformidad al artículo anterior, hayan sido declarados sus continuadores o reorganizadores, sufrirán la pena de suspensión de cargo y oficio público en sus grados mínimo a máximo y además, en el caso de elecciones en grupos intermedios, cesarán en el cargo para el cual hubieren sido elegidos. (7)		X

	(Organizaciones, movimientos o partidos políticos)	Los que, por cualquiera de los... -hagan apología de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales o continuadores de éstos, o hagan propaganda de sus actividades, serán sancionados con la pena de multa de 100 a 350 ingresos mínimos mensuales, elevándose al doble en caso de reincidencia. Si nuevamente se incurriere en la conducta sancionada, a través del mismo medio de comunicación, además de la multa que se le pudiere haber impuesto, dicho medio de comunicación podrá ser sancionado con suspensión de hasta diez días o ediciones, según la naturaleza y periodicidad del órgano de que se trate. (8) -difundan opiniones o consignas provenientes de las entidades referidas en el artículo precedente o de las personas que invoquen, asuman o acepten representatividad de éstas, serán sancionados con las mismas penas a que se refiere dicho artículo. Tales penas se aplicarán al medio de difusión en caso de reincidencia. (9)	medios de difusión	X	X
	(personas)			X	X
	(medio de difusión)			X	X
	Medios de difusión (personas naturales)	Las mismas penas se aplicarán a los medios de difusión que difundan opiniones políticas provenientes de personas naturales que hayan sido sancionadas por el Tribunal Constitucional en virtud del artículo 8º de la Constitución. (10)	Tribunal Constitucional	X	X
	(Población)	Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a las informaciones que tengan por objeto prevenir a la población de las finalidades ilícitas de dichas entidades, ni tampoco a las labores o trabajos científicos o académicos. (11)			X
	(Organizaciones, movimientos, partidos políticos y personas)	Lo preceptuado en los dos artículos anteriores no se aplicará a las informaciones sobre actos que revistan los caracteres de algún delito distinto a aquellos delitos sancionados por esta ley, cuando las organizaciones, movimientos o partidos políticos o personas a que se refieren dichos artículos, hayan podido tener en tales actos cualquier forma de participación, sin perjuicio de las sanciones que esas informaciones pudieren merecer en virtud de otras normas legales. (12)		X	X
		Las acciones que emanen de esta ley serán públicas y prescribirán en el plazo de cinco años. (13)			X

- Ley 18.662, establece normas sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional (1987).

Catorce años después del Golpe de Estado, la ley 18.662, publicada el 29 de octubre de 1987, recuerda inequívocamente las consecuencias de la aplicación de inconstitucionalidad, establecidas por el artículo 8º de la Constitución de 1980, y hace más explícito el alcance de la exclusión de personas, organizaciones, movimientos y partidos políticos de inspiración marxista:

"Las organizaciones y movimientos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional son asociaciones contrarias al ordenamiento institucional de la República y, por consiguiente al orden público. Sus bienes pasarán a dominio fiscal y si tuvieran personalidad jurídica, la perderán de pleno derecho."³⁵⁹

Igualmente se plantea la represión dirigida contra todo intento de reorganización y actuación política de los partidarios de las ideas proscritas por la Constitución autoritaria, mediante sanciones que implican la exoneración de sus puestos de trabajo, en caso de desempeñarse en la administración pública:

"Los que por cualquier medio o forma promuevan o participen en [sus] actividades, así como los que ejecuten actos tendientes a continuar o a reorganizar la existencia o actividad de alguna de estas entidades bajo idéntica o distinta denominación, serán sancionados con la inhabilitación absoluta temporal para desempeñar cargos y oficios públicos en su grado máximo. Dicha pena se refutará afflictiva."³⁶⁰

Como muestra la tabla-síntesis, la expropiación de sus bienes, la pérdida de personalidad jurídica si la tuvieran y, en fin, la suspensión de todos los derechos civiles y políticos constituyen algunos de los castigos en contra de quienes adhieran o representen dichas ideas. Pero las sanciones tienen estrategias y propósitos implícitos más amplios desde el punto de vista comunicacional.

³⁵⁹ Ministerio del Interior (1987). "Ley nº 18.662 sobre sentencias del Tribunal Constitucional". Diario Oficial 29de octubre de 1987, párrafo 2.

³⁶⁰ Ibid: 4.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos Derechos/Deberes Consecuen.		Ámbitos Per. Priv. Pub.		
				Derechos políticos, de asociación, reunión, pensamiento y expresión.	Expropiación de bienes y pérdida personalidad jurídica Inhabilitación ejercicio de cargos y oficios públicos		X	X
Junta de Gobierno	Organizaciones, movimientos y partidos políticos	Tribunal Constitucional Tribunales de Justicia	Atentar contra el orden público o privado	Derechos políticos, de asociación, reunión, pensamiento y expresión.	Expropiación de bienes y pérdida personalidad jurídica Inhabilitación ejercicio de cargos y oficios públicos		X	X
	Personas naturales	Tribunal Constitucional	Infracción artículo 8º Constitución (defensa o adhesión a doctrina marxista)	Derechos individuales y ciudadanos Libertad de pensamiento, reunión y expresión	Suspensión derechos civiles y políticos Suspensión de los derechos económicos, laborales y de la libertad de enseñanza.	X	X	X
	Personas (Organizaciones, movimientos, partidos políticos de oposición)	Medios de difusión	Apología, propaganda de actividades o consignas de doctrinas inconstitucionales	Libertades de información y opinión	Sanciones: multas, penas y enajenación patrimonial.	X	X	X
	(Grupo intermedio de la sociedad)		Aceptar apoyo o representar a organizaciones movimientos o partidos inconstitucionales	Democratización procesos electorales	Cesación y suspensión del cargo y oficio público			X
	Medios de comunicación (personas naturales)	Tribunal Constitucional	Difundir opiniones políticas inconstitucionales	Libertades de información y opinión	Sanciones: multas, suspensiones, incautación		X	X

a) Control del sistema de comunicaciones y de la opinión pública:

La inconstitucionalidad definida por el artículo 8º de la Constitución en contra de organizaciones, movimientos y partidos políticos identificados con la ideología marxista y, por extensión, a todas las personas identificadas ideológicamente con el proyecto de la Unidad Popular, provoca la pérdida de los derechos individuales y sociales a la comunicación, implicando una sanción y/o suspensión de las libertades asociadas a estos derechos: pensamiento, asociación, reunión, expresión y opinión. Además, se irradian sobre otros derechos civiles políticos fundamentales, de carácter patrimonial, económico y laboral (bienes, propiedad medios, oficios públicos, enseñanza) y relacionados con la función y representación públicas.

Se reitera cómo, a través de diversos mecanismos de sanción, se persigue imponer un clima de censura, autocensura, de imposición del discurso y la verdad oficiales, estableciendo incluso fórmulas legales tendientes a prevenir (a través de informaciones o “trabajos científicos o académicos”) y estimular hipotéticamente la denuncia de “finalidades ilícitas”, inconstitucionales y apologéticas sobre toda agrupación o intento de reagrupación de la izquierda marxista.

Con ello queda definido un claro mapa de marginación, exclusión y represión socio-política en el que se sustenta el poder de la Junta Militar. Basando su acción legal en la seguridad nacional, la vigilancia, sospecha y amenaza alcanza tanto a los ámbitos de la vida pública como a la privada y personal, desde donde pareciera imponerse y legitimarse como espacio único de expresión política, el de la derecha regimental, que monopoliza no sólo la propiedad de los medios de comunicación existentes, sino también los espacios y límites de diálogo con la oposición moderada, cuya legalidad estaría determinada por la aceptación de las reglas constitucionales y de las exclusiones que, consecuentemente, definen las políticas de comunicación autoritarias.

b) Fragmentación del tejido social:

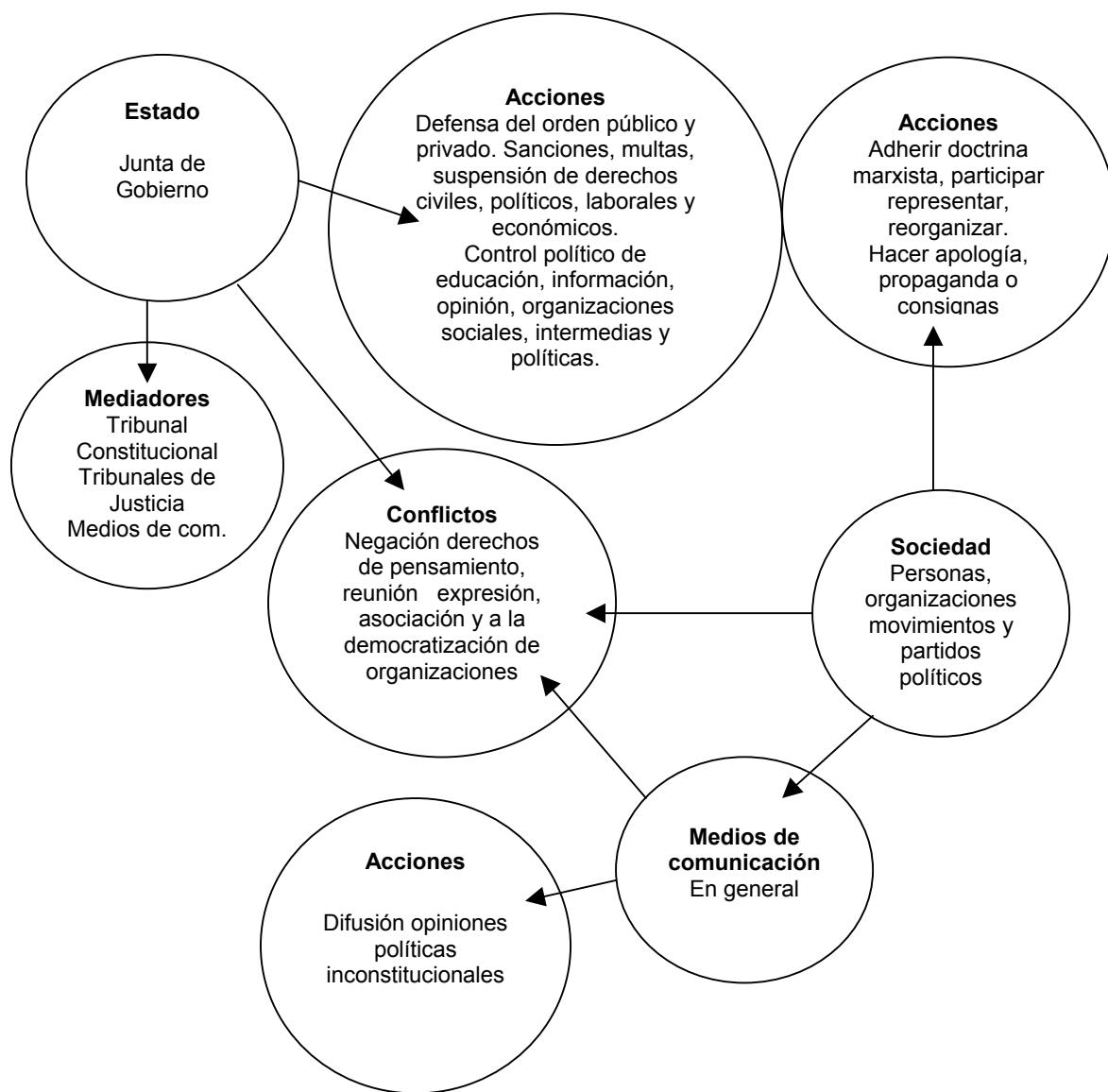
El control sobre los derechos a la comunicación social se constituye, además, en una estrategia de censura y control de posibles nuevos actores y liderazgos en el proceso de rearticulación de los movimientos sociales y políticos. Al excluir las posibilidades de democratización de las organizaciones de base, intermedias, sindicales y, evidentemente, políticas, mediante la elección de personas “marcadas” por el signo de la ilegalidad, se excluyen también las posibilidades de influencia a través de la representación, figuración y ejercicio de la opinión pública.

c) Defensa del modelo de sociedad:

El tercer ámbito de consecuencias, a causa del desarrollo de la sentencia constitucional previa que sirve de base legal a esta iniciativa, recae en la defensa tácita del modelo político, económico, social, educativo y comunicacional diseñado por el régimen autoritario, frente a las inminentes negociaciones de una transición pacífica a la democracia. Se reduce de esta forma las posibles competencias ante sus aspiraciones de continuidad y/o del alcance de las reformas constitucionales generales y específicas respecto del régimen político, donde se configurará un sistema binominal mayoritario que pretende privilegiar los acuerdos de dos grandes bloques políticos, una alianza de la derecha económica y política frente a un centro con iguales intereses de reparto privado y público, contando con la exclusión de la izquierda de toda capacidad de acción en esos ámbitos, especialmente en los de influencia a través de los medios de comunicación.

El mapa conceptual que organiza la acción de esta norma quedaría representado como muestra la figura nº 36.

Fig. 36: Mapa conceptual Ley nº 18.662 que establece normas sobre Sentencias del Tribunal Constitucional (1987).



5.4.2. Las paradojas del orden externo: liberalismo, privatización y expansión de las redes de comunicación.

La persistencia del orden político-militar dirigido al control interno no impide que se produzcan cambios en relación con la vinculación a las redes externas, en una coyuntura especialmente compleja para la economía del país que, sustentada en la ortodoxia neoliberal, no pudo resistir los embates de la crisis de 1982 llevando a la virtual quiebra a la banca privada. Efecto de la crisis, el desempleo afectó al 22,1% de la población, mientras el Ministerio de Hacienda reconocía oficialmente una deuda externa de 16.000 millones de dólares.

El fracaso del modelo llevó al Estado a crear el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH), mediante el cual intentó paliar los efectos de la crisis, y a abandonar su rol subsidiario en la economía nacional y especialmente en el sistema financiero para evitar la quiebra en cadena, mediante préstamos por un valor total de 5.000 millones de dólares a 20 bancos y la intervención directa en cinco entidades bancarias.

La Ley General de Telecomunicaciones (nº 18.168), promulgada el 15 de septiembre de 1982, derogó la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL nº 4) de 1959, y una serie de decretos y reglamentos menores e incompatibles con esta normativa. Es, por lo tanto, la primera norma que define en forma estructurada y global una política de telecomunicaciones haciéndose cargo de los avances tecnológicos en poco más de dos décadas y, especialmente, para estructurar el proyecto de interconexión de Chile con las redes satelitales, en el contexto todavía activo de la guerra fría, donde el enfrentamiento de bloques se constituyó como una verdadera guerra del espacio. Guerra en que la geopolítica hemisférica tuvo en este país un frente activo, a juzgar por las operaciones encubiertas de la CIA y la ITT en la desestabilización de la Unidad Popular mediante campañas de prensa, financiamiento de acciones de inteligencia y paramilitares de sabotaje, a las que ya nos referimos en el apartado anterior.

La situación geográfica de Chile en el extremo oriental de la cuenca del Pacífico Sur y sus características tricontinentales, constituyan sin duda un área de interés prioritario para las políticas de defensa norteamericanas y para el apoyo de la guerra del espacio. Cabe destacar que las instalaciones de la NASA en Isla de Pascua, donde se construyó en los '60 la pista de aterrizaje más larga del subcontinente (3,3 Kms.), ofrecían un enclave privilegiado para el aterrizaje de emergencia de aviones y como posible lanzadera de naves de grandes dimensiones en el sur del Pacífico, en el extremo oriental de Polinesia. Situación que fue sellada en 1985 mediante un acuerdo sobre el uso del Aeropuerto Mataveri como lugar de aterrizaje de emergencia y rescate de transbordadores espaciales³⁶¹ (ver fig. nº 37).

Fig. nº 37: Pista de aterrizaje en Isla de Pascua, construida por la NASA en los años '80.



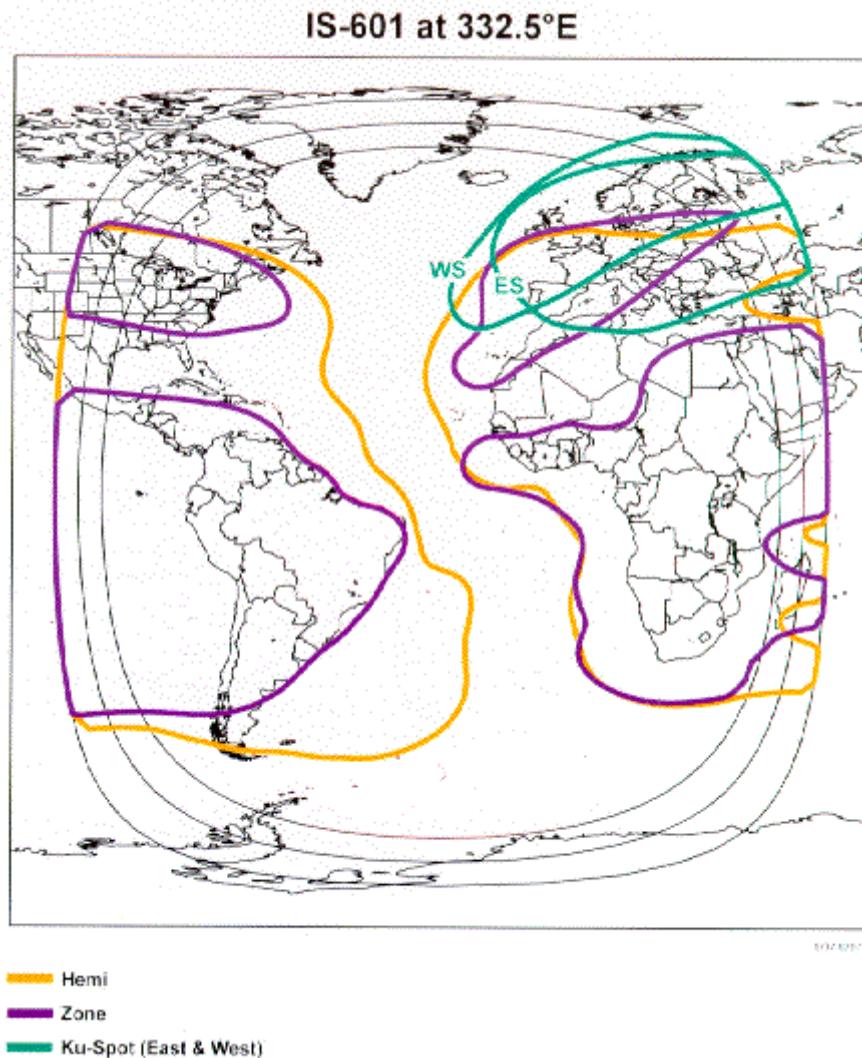
Esta situación geográfica en las redes globales, en un contexto de expansión de los nuevos sistemas transnacionales de telecomunicación satelital³⁶², obligó al régimen a estructurar el sector que se convertiría posteriormente en uno de los más dinámicos de la economía chilena, especialmente atractivo para la experimentación de nuevos sistemas de transporte e interconexión telefónica y de radiodifusión, y consecuentemente en un virtual polo para la atracción de capitales transnacionales. Lo que realmente

³⁶¹ Publicado en el Diario Oficial de la República del 6 de noviembre de 1985.

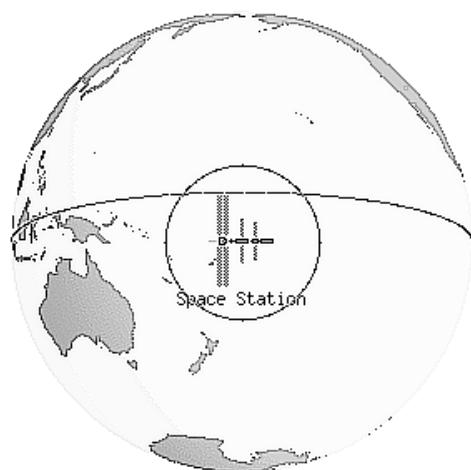
³⁶² Cabe recordar que el primer satélite Intelsat comenzó a operar en 1965 y tuvo una vida útil de sólo un año y medio. El INTELSAT 601 está operativo desde 1986 y amplió su vida útil a 10 años, aunque actualmente esa utilidad se ha incrementado hasta los 15 y 20 años. El satélite permite el transporte de unos 24.000 circuitos telefónicos y multitud de canales televisivos, entre ellos tres reservados. A comienzos de sus operaciones transportaba especialmente a los norteamericanos CNN y ABC & CBS y el inglés BBC-World.

sucedió una vez privatizado el sector en 1988, en los últimos días del régimen militar.

**Fig. nº 38: Mapas de cobertura del satélite INTELSAT 601 y su órbita geoestacionaria.
(Situado a 332.5° Este)**



Fuente: En URL http://www.upv.es/satelite/trabajos/pract_8/intelsat/m601.htm



El propósito explícito de la ley es principalmente la regulación técnica de las telecomunicaciones, considerando que la Ley de 1959 había quedado totalmente desfasada,³⁶³ ya que se orientaba principalmente a regular las redes básicas de suministro energético, como son las centrales térmicas e hidráulicas, las estaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica; las redes y concesiones para el suministro de aguas; las redes de comunicación interpersonal y masiva de telefonía, telegráficas, cablegráficas, teleimpresoras, radiocomunicación y televisión, entre otros sistemas de telecomunicaciones.

El modelo de propiedad para operar esas redes de comunicación, heredado por la Junta Militar, resguardaba como monopolio del Estado las redes básicas de suministro de agua, telegráficas y televisivas -compartido con las universidades en el último caso-, permitiendo la explotación privada de servicios públicos de telecomunicaciones al exterior de Chile, mientras que restringía el derecho a concesiones eléctricas y de radio a ciudadanos o empresas de capital nacional. Pese a este modelo mixto en las concesiones de explotación de las redes, el carácter estratégico de las mismas resguardaba la facultad del Estado de expropiar las concesiones de servicios eléctricos en casos de emergencia, conmoción nacional o conflictos bélicos que pudieran afectar a la seguridad interior del Estado, garantizando indemnizaciones a los afectados.

Tal vez debido a la complejidad y velocidad de las transformaciones tecnológicas, como probablemente también por las coyunturas socio-políticas y económicas nacionales e internacionales de la década de los 70, en 1978 el régimen militar decidió acelerar la actualización de esa ley obsoleta, después de casi veinte años. Con ese propósito dictó una Política Nacional de Telecomunicaciones, mediante el Decreto Supremo nº 423 del 5 de octubre de 1978, donde se anunciaron los cambios en el esquema de propiedad, modificando el carácter monopólico estatal de los servicios públicos de telecomunicaciones para pasar a un esquema mixto en el que el Estado

³⁶³ Ver: SALINAS BASCUR, Raquel (1981). “El sistema de comunicación en Chile: bases legales, características y formas de funcionamiento”. En: VV.AA. *Políticas Nacionales de Comunicación*. Quito: Talleres CEES-CIESPAL.

continuaba operando a través de sus empresas públicas, fomentando el desarrollo del sector con aportes de capital o subsidios y permitiendo la participación de capitales privados nacionales y extranjeros. Sólo en los casos de la radiodifusión y la televisión se conservaba el mismo esquema de propiedad en espera de futuras normativas modificatorias.

La nueva ley (ver tabla nº 57) se estructuraba en 5 títulos, 35 artículos, más 5 artículos transitorios.

- Título I: Disposiciones Generales.
- Título II: De las Concesiones y Permisos.
- Título III: De la Explotación y Funcionamiento de los Servicios de Telecomunicaciones.
- Título IV: De las Infracciones y Sanciones.
- Título V: Título Final.

Tabla nº 57: Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones, de 15.10.1982, Diario Oficial 2.10.1982.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES Qué dice/hace	AGENTES Intermediarios	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
La Junta de Gobierno (aprueba que)	<p>[Definiciones]</p> <p>(Público general)</p> <p>(Comunidad en general)</p> <p>(empresas, entidades o personas)</p> <p>(usuarios)</p> <p>(aficionados)</p> <p>[Significado términos]</p> <p>(titular)</p> <p>[Son elementos esenciales de la concesión o permiso:]</p> <p>[Constancia de concesión o permiso]</p>	<p>...se entenderá por telecomunicación toda transmisión, emisión recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. (1)</p> <p>...los servicios de telecomunicaciones se clasificarán en la siguiente forma: (3)</p> <p>a) Servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general. Estos servicios comprenden emisiones sonoras, de televisión o de otro género. (4)</p> <p>b) Servicios públicos de telecomunicaciones, destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general. Estos deberán estar diseñados para interconectarse con otros servicios públicos de telecomunicaciones. (5)</p> <p>c) Servicios limitados de telecomunicaciones, cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas. Estos servicios pueden comprender los mismos tipos de emisiones mencionadas en la letra a) de este artículo y su prestación no podrá dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones. (6)</p> <p>d) Servicios de aficionados a las radiocomunicaciones, cuya finalidad es la intercomunicación radial y la experimentación técnica y científica, llevadas a cabo a título personal y sin fines de lucro. (7)</p> <p>Sin perjuicio de las reglas de interpretación contempladas en el Código Civil, el significado de los términos empleados en esta ley y no definidos en ella, será preferentemente el que le asignen los convenios internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en el país. (11)</p> <p>el tipo de servicio, su titular, la ubicación de las instalaciones de los equipos técnicos, la zona de servicios, las características técnicas de las instalaciones, la clase y tipo de modulación, la potencia, el tipo y características del sistema irradiante, la frecuencia y la señal distintiva, según corresponda a la naturaleza del respectivo servicio. (28)</p> <p>De estos elementos deberá dejarse expresa constancia en el decreto o resolución mediante el cual se otorgue la concesión o permiso. En dicho documento, además, se determinará el período de la concesión o permiso y el plazo de la iniciación de los servicios. (29)</p>	<p>Convenios internacionales sobre telecom.</p> <p>Decreto o resolución</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>

	[Ámbito de acción de la ley]	<p>-La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional, incluidas las aguas y espacios aéreos sometidos a la jurisdicción nacional, se regirá por las normas contenidas en esta ley y por los acuerdos y convenios internacionales de telecomunicaciones vigentes en Chile. (8)</p> <p>-sistemas e instalaciones que utilicen ondas electromagnéticas con fines distintos a los de las telecomunicaciones. (9)</p> <p>No será aplicable lo establecido en los incisos anteriores a la televisión de libre recepción, la cual estará sujeta a las disposiciones de la ley especial que la autorice, sin perjuicio de las normas técnicas que establece la presente ley. (10)</p>		X	X
	Todos los habitantes de la República cualquier persona	<p>tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y</p> <p>podrá optar a las concesiones y permisos que establece la ley, salvo en los casos de excepción que las leyes expresamente señalen. (2)</p> <p>El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en grado medio a máximo. (92)</p>		X	X
	Los titulares (propiedades privadas) (interesados)	<p>de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo. (38)</p> <p>Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan. (39)</p> <p>Las servidumbres que recaigan en propiedades privadas deberán ser convenidas por las partes y se regirán por las normas generales del derecho común. (40)</p> <p>Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones y siempre que los interesados no lleguen a un acuerdo directo en la forma prevista en el inciso final del artículo precedente, se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal para el efecto indicado en dicho artículo siempre que el Subsecretario de Telecomunicaciones por resolución fundada, declare imprescindible el servicio. En este caso la indemnización que corresponda será fijada por los Tribunales de Justicia conforme al procedimiento sumario. (41)</p>	Normas del derecho común Resolución Subsecretario de Telecomunic.	X	X
	Los interesados	podrán reclamar [de la resolución de las concesiones] dentro del plazo de 15 días a contar de su notificación, ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien	Ministerio de Transportes	X	

	Los titulares	<p>deberá resolver en el plazo de 30 días. (33)</p> <p>de concesiones y permisos y los administradores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a permitir el libre acceso de los funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias pertinentes. (43)</p> <p>Las concesiones y permisos serán transmisibles por causa de muerte (45)</p> <p>-ser transferidas, enajenadas, arrendadas o entregadas a terceros a cualquier título, previa autorización de las mismas autoridades que las otorgaron. (46)</p> <p>No se aplicarán los incisos anteriores a los servicios de libre recepción, a los servicios limitados de televisión y aquéllos que ocupen ondas electromagnéticas, cualquiera que sea su naturaleza, los cuales serán intransferible e intransmisibles. (47)</p>		X	
	[Concesiones de radio, televisión, servicios públicos de telecomunicación y servicios intermedios] (interesado)	<p>-requerirán para su instalación, operación y explotación de concesión otorgada por decreto supremo. (16)</p> <p>-serán de duración indefinida, excepto las de radiodifusión sonora que tendrán un plazo de 15 años, salvo que el interesado solicite un plazo menor. (18)</p>		X	
	[Permisos]	<p>-Los servicios limitados de telecomunicaciones y los de aficionados a las radiocomunicaciones, requerirán (...) de permisos otorgados por resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (19)</p> <p>-no podrán exceder de 5 años y serán renovables por períodos de igual duración. (20)</p> <p>-Los servicios limitados cuyas transmisiones no excedan el ámbito del recinto de su instalación no requerirán de concesión ni de permiso. (21)</p>	Subtel	X	
	[Concesiones y permisos] (interesados)	<p>El otorgamiento (...) no estará sometido a restricciones ni limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a su ubicación geográfica, pudiendo existir más de una concesión o permiso de igual tipo de servicio en la misma área geográfica. (26)</p> <p>Cuando concurren varios interesados respecto de una misma concesión o permiso, que por razones técnicas no pudiera otorgarse a todos ellos, se llamará a concurso público y se asignará a quien o quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento del proyecto. (27)</p>		X	

	<p>Las personas naturales o jurídicas (Personas naturales y jurídicas)</p> <p>Sociedades de personas</p> <p>El presidente, los directores, gerentes y administradores</p> <p>Los administradores y representantes</p>	<p>cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados por la concesión o permiso que se solicita, tendrán un plazo de 30 días a contar de la fecha de la última publicación para formular las observaciones que procedan. (31)</p> <p>Las concesiones para servicios de radiodifusión sonora de libre recepción se otorgarán a personas naturales chilenas mayores de 21 años y a personas jurídicas de derecho público o privado constituidas en conformidad a las leyes del país y con domicilio en Chile. (48)</p> <p>...sus socios deberán ser chilenos;</p> <p>en las sociedades anónimas en comandita por acciones, igual calidad deberán tener [chilenos]. (49)</p> <p>...en las corporaciones y fundaciones, también deberán... [ser chilenos] (49)</p>		X	X	X
	<p>Los concesionarios (usuarios)</p> <p>las partes interesadas (las partes)</p> <p>Todos los concesionarios</p>	<p>de servicios públicos de telecomunicaciones [tendrán la] obligación de establecer y aceptar interconexiones según las normas técnicas que imparte la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que los usuarios tengan acceso a la totalidad de los servicios públicos instalados. (65)</p> <p>pactarán libremente las interconexiones dentro del marco técnico fijado por la Subsecretaría y las condiciones jurídicas y económicas de éstas. (66)</p> <p>A falta de acuerdo entre las partes se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal, siempre que el Subsecretario de Telecomunicaciones, por resolución fundada, declare imprescindible el servicio. En este caso las condiciones técnicas de las interconexiones serán fijadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones oyendo a las partes. (67)</p> <p>Las sumas que el servicio dominante debe pagar, a falta de acuerdo entre las partes, por concepto de indemnización y costos necesarios para la interconexión serán fijadas por los Tribunales de Justicia conforme al juicio sumario. (68)</p> <p>que presten servicios públicos internacionales tendrán acceso al uso de sistemas por satélite, en condiciones de igualdad en lo técnico y en lo económico, según los términos de la concesión y lo que hayan convenido las partes. (71)</p>	Resolución fundada Subsecretario de Telecom..		X	X

	Los concesionarios	<p>de servicios públicos de telecomunicaciones podrán efectuar cobros por la instalación del servicio e iniciar el cobro por el suministro de servicios al público usuario, con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (72)</p> <p>La interrupción de la explotación de un servicio público de telecomunicaciones por más de 3 días, sin permiso previo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y siempre que no se deba a fuerza mayor, facultará a dicha Subsecretaría para adoptar, a expensas del concesionario, todas las medidas que estime necesarias para asegurar la continuidad de su funcionamiento. (74)</p>	Permiso previo de Subtel	X	X
	(Proveedores y usuarios) (Empresas, entidades o personas)	<p>Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y hacia el exterior, serán libremente convenidos entre los proveedores del servicio y los usuarios. (85)</p> <p>Lo anterior será también aplicable a los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación. (86)</p> <p>Los precios o tarifas que se fijen deberán determinarse de acuerdo a los costos directos y necesarios para producir el servicio y el margen de rentabilidad que señalen los Ministerios antes mencionados [de Transportes y Telecom. y de Economía]. (88)</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores será también aplicable a los precios o tarifas de los servicios que se presten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en el funcionamiento de un servicio público.</p>		X X X X	
	(Caducación concesiones)	<p>Las concesiones y permisos de telecomunicaciones, caducarán en los siguientes casos: (51)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por declaración fundada de la autoridad competente debido al incumplimiento reiterado del marco técnico aplicable al servicio, señalado en el artículo 24 de la presente ley, siempre que no se subsanen las observaciones previamente formuladas, en el plazo fijado para este efecto. (52) b) En conformidad con el artículo 28 de la presente ley [interrupción por más de tres días sin permiso previo de la Subsecretaría]. (53) c) Por alteraciones, sin permiso previo, de los elementos esenciales de la concesión señalados en el artículo 14 de la presente ley. (54) d) Por incumplimiento del plazo fijado para la iniciación del servicio. (55) e) Por suspensión, sin permiso previo, de las transmisiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión durante un período superior a 30 días consecutivos, por hecho imputable al concesionario. (56) 	Declaración fundada autoridad Subtel	X X X X	

	El Presidente de la República	podrá declarar caducada la concesión y disponer la licitación pública de los equipos, instalaciones, bienes y derechos correspondientes [si el] concesionario no hubiere normalizado la explotación del servicio [público de telecomunicaciones] y garantizado su continuidad dentro del plazo de tres meses. (75)			X
	El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de telecomunicaciones, las que ejercerá a través de la correspondiente Subsecretaría: a)Proponer las políticas de telecomunicaciones; b)Participar en la planificación nacional y regional de desarrollo de las telecomunicaciones; c)Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, como, igualmente, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en Chile y de las políticas nacionales de telecomunicaciones aprobadas por el Supremo Gobierno; d)Elaborar y mantener actualizados los planes fundamentales de telecomunicaciones; Aplicar el presente decreto ley, sus reglamentos y normas complementarias; e)Administrar y controlar el espectro radioeléctrico; f)Dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento; g)Representar al país, como Administración Chilena de Telecomunicaciones, ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en la suscripción de los acuerdos sobre telecomunicaciones con otros Estados, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores; h)Informar y pronunciarse, según corresponda, acerca de las solicitudes de concesión y permisos de telecomunicaciones, su otorgamiento, denegación, suspensión, caducidad y término con arreglo a la ley; i)Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional y demás organismos y entidades competentes la dictación de las normas destinadas a controlar el ingreso al país de material y equipo de telecomunicaciones, como asimismo las relativas a su fabricación y uso; j)Requerir de las entidades que operen en el ámbito de las telecomunicaciones y de cualquier organismo público los antecedentes e informaciones necesarios para el desempeño de su cometido, los que estarán obligados a proporcionarlos, y k)Aplicar las sanciones administrativas que establece la Ley General de Telecomunicaciones.". (99)	Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel)	X	X
	Ministerio de T y T	-la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones. (13)		X	X
	Ministerio de T y T	-velará porque todos los servicios de telecomunicaciones y sistemas e instalaciones que generen ondas electromagnéticas, cualquiera sea su naturaleza, sean instalados,		X	X

	(personas)	operados y explotados de modo que no causen lesiones a personas o daños a cosas ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros o interrupciones en su funcionamiento. (15) ...declaración de caducidad procederá por decreto supremo. (57)		X		X
	Ministerio de T y T Los Ministros de T y T y de Economía	podrán fijar, sobre la base del (...) pronunciamiento de la Fiscalía Nacional Económica, (...) mediante resolución conjunta, los precios o tarifas máximas de los servicios públicos de telecomunicación [y los servicios intermedios] (...) si las condiciones o regulaciones del mercado fueran insuficientes para asegurar un régimen de libre competencia o se dieran situaciones monopólicas u otras distorsiones de semejante naturaleza... (86 y 87)	Decreto Supremo		X	X
	La Subsecretaría de Telecomunicaciones El Subsecretario de Telecomunicaciones La Subsecretaría de Telecomunicaciones La Subsecretaría de Telecomunicaciones	-deberá publicar (...) en extracto (...), con cargo al interesado, tanto en el Diario Oficial como en un diario o periódico de la capital de la Región en que queden ubicadas las instalaciones y equipos técnicos (...) las solicitudes de concesión y de permisos a que se refiere esta ley, excepto las solicitudes de permisos de radioaficionados... (30) tendrá un plazo de 90 días (...) tanto para resolver sobre los permisos y observaciones a éstos como para informar sobre las solicitudes de concesión y las respectivas observaciones. (32) -podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de las facultades... [de fiscalización del cumplimiento de las normas legales o reglamentarias respecto del funcionamiento de equipos e instalaciones]. (44) -[deberá autorizar] el ingreso de nuevos socios o miembros, si se trata de sociedades de personas o de corporaciones o fundaciones, y la suscripción y transferencias de acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones, concesionarios de esos servicios... (50) Toda infracción a lo dispuesto en la presente ley, no sancionada especialmente por ella, será castigada con una multa a beneficio fiscal que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias, según su valor vigente al momento de su aplicación. (93) Tales multas serán impuestas por la y serán apelables ante el Ministro del ramo, en un plazo de 5 días contado desde su notificación. (94)	Fuerza pública		X	X
					X	X

	Subsecretaría de Telecomunicaciones	...podrá suspender hasta por 30 días el funcionamiento de un servicio, cuando se contravengan las normas técnicas del marco regulador (...), siempre que no se subsanen las observaciones que formule dentro del plazo que fije para este efecto. (95)			X
	El Ministerio de Defensa Nacional	<p>... estará a cargo del (...) control de todo o parte de las telecomunicaciones, durante estados de excepción constitucional, (...) en la forma establecida en la legislación correspondiente. (14)</p> <p>- El otorgamiento de concesiones y permisos de servicios de telecomunicaciones deberá contar con un informe previo del Ministerio de Defensa Nacional, emitido por el Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, el que será remitido directamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. (35)</p>	Comité de Telecomunicaciones de las FF.AA.		X X
	Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Central Nacional de Informaciones	(...) no requerirán de concesión o permiso ni estarán afectos a caducidad [para operar] (...) Los servicios de telecomunicaciones de uso institucional ... (22)			X
	La Armada de Chile	[será la encargada de instalar, operar, autorizar y controlar] Los servicios de telecomunicaciones marítimas, sean fijos o móviles, a que se refiere el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones... (23)	Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la UIT		X
	Dirección General de Aeronáutica Civil	mientras sea Organismo dependiente del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile [instalará, operará, autorizará o controlará] (...) Los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, sean fijos o móviles, a que se refiere el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones... (24)	Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la UIT		X
	El Consejo Nacional de Radio y Televisión	[emitirá un informe previo en las solicitudes de] ...concesiones de servicios de telecomunicaciones para radiodifusión sonora y servicios limitados de televisión... (36)			X

El contenido de la Ley General de Telecomunicaciones tenía un énfasis eminentemente técnico, aspecto al cual dedica buena parte de sus disposiciones generales en los primeros artículos y, en su título final, respecto de la reorganización de la institucionalidad pública, definiendo funciones y atribuciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de su Subsecretaría de Telecomunicaciones como representante en el ejercicio de las mismas, definiéndolas como sigue:

- a) "Proponer las políticas de telecomunicaciones;
- b) Participar en la planificación nacional y regional de desarrollo de las telecomunicaciones;
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, como, igualmente, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en Chile y de las políticas nacionales de telecomunicaciones aprobadas por el Supremo Gobierno;
- d) Elaborar y mantener actualizados los planes fundamentales de telecomunicaciones;
- e) Aplicar el presente decreto ley, sus reglamentos y normas complementarias;
- f) Administrar y controlar el espectro radioeléctrico;
- g) Dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento;
- h) Representar al país, como Administración Chilena de Telecomunicaciones, ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en la suscripción de los acuerdos sobre telecomunicaciones con otros Estados, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- i) Informar y pronunciarse, según corresponda, acerca de las solicitudes de concesión y permisos de telecomunicaciones, su otorgamiento, denegación, suspensión, caducidad y término con arreglo a la ley;
- j) Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional y demás organismos y entidades competentes la dictación de las normas destinadas a controlar el ingreso al país de material y equipo de telecomunicaciones, como asimismo las relativas a su fabricación y uso;
- k) Requerir de las entidades que operen en el ámbito de las telecomunicaciones y de cualquier organismo público los antecedentes e informaciones necesarios para el desempeño de su cometido, los que estarán obligados a proporcionarlos, y
- l) Aplicar las sanciones administrativas que establece la Ley General de Telecomunicaciones".³⁶⁴

³⁶⁴ Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (1982). "Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones". Diario Oficial 2 de Octubre de 1982. Su artículo 35 del título final substituye al artículo 6º de la ley 1.762 de 1977 que establecía las competencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Incorpora, además, la función mediadora de la Fiscalía Nacional Económica del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en lo que se refiere a la regulación de tarifas máximas en la prestación de servicios de telecomunicaciones; y reserva al Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas la función de informar previamente sobre las personas que aspiran a ser concesionarios de servicios de telecomunicación:

“El otorgamiento de concesiones y permisos de servicios de telecomunicaciones deberá contar con un informe previo del Ministerio de Defensa Nacional, emitido por el Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, el que será remitido directamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.³⁶⁵

Informe que hace suponer la tarea de inteligencia de ese organismo, si se consideran las múltiples denuncias formuladas en ese sentido³⁶⁶.

Pero ¿cuál es el orden implícito del discurso sobre el modelo de sociedad al que se aspira y qué tipo de relaciones se privilegian, a través del reconocimiento de derechos y la imposición de deberes que afectan de distinta forma a los actores?

Según se ha reseñado en la tabla y en el diagrama nº 36 que sintetizan las proposiciones legales, profundizando el análisis sobre las relaciones de acuerdo y conflicto entre los actores, los mediadores en los mismos, los ámbitos de incidencia y las consecuencias, el mapa conceptual de la ley legitima el protagonismo del Estado y las empresas a través del reconocimiento privilegiado de sus roles activos, en detrimento de la sociedad, cuyas necesidades en el ámbito de las telecomunicaciones se resuelven con el reconocimiento de derechos al libre acceso y uso de los servicios públicos de radio, televisión, telefonía, telegrafía y otros servicios asociados al sector.

³⁶⁵ Ibid, artículo 17.

³⁶⁶ El caso más bullido en democracia fue el que afectó al líder de Renovación Nacional Sebastián Piñera, parlamentario que fue objeto de una escucha ilegal encargada por su correligionaria Evelyn Matthei. La parlamentaria, hija del ex-Comandante en Jefe de Fuerza Aérea integrante de la Junta Militar, utilizó a los servicios de inteligencia aún activos para desacreditar públicamente a su rival en un proceso de elección interna de precandidatos al Congreso, dando a conocer una conversación privada que la descalificaba en duros términos, a través del canal de televisión privada Megavisión. El resultado fue su expulsión de Renovación Nacional, aunque no tardó en reinstalarse entre las filas de la derechista Unión Democrática Independiente.

Ámbitos de la comunicación interpersonal y masiva que deben deducirse del lenguaje tecnicista y críptico, propio de los ingenieros, que fundamenta la normativa, y en ningún caso de la claridad de las definiciones que aborda su primer título sobre las disposiciones generales. Aspecto del discurso no menos significativo, pues está orientado claramente a especialistas excluyendo a toda persona no iniciada en el mismo.

En segundo lugar, reconoce otro ámbito de la comunicación ciudadana restringido, cual es el de “los servicios de aficionados a las radiocomunicaciones, cuya finalidad es la intercomunicación radial y la experimentación técnica y científica, llevadas a cabo a título personal y sin fines de lucro”³⁶⁷. Definición que ratifica el carácter técnico y especializado, propio de los radioaficionados y de centros técnicos o universitarios que se dedican a la experimentación e investigación, y a quienes sólo se les exige de un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones para el inicio de sus actividades. No existe aquí ninguna referencia al importante servicio público que cumplen habitualmente este sistema de comunicaciones en situaciones de catástrofe y emergencia³⁶⁸, vital para un país tan largo y con zonas aisladas comunicacionalmente, donde se requiere de redes de apoyo para la defensa civil y la ayuda solidaria a la población afectada.

El resto de derechos en el sistema de telecomunicaciones que se le reconocen a la sociedad son propios de la iniciativa empresarial, bien sea desde su actuación como personas naturales o jurídicas, teniendo como requisito legal la mayoría de edad (21 años en aquel entonces) y la nacionalidad chilena de los socios, el presidente, la plana gerencial, directiva, administrativa y/o quienes ejerzan como representantes legales, según sea el caso.

³⁶⁷ Ibid, art. 3: párrafo 7.

³⁶⁸ Teniendo en cuenta además el alto grado de sismicidad, condiciones meteorológicas (temporales de lluvia y nieve) adversas para las deficientes infraestructuras viales de vastas zonas del país y los reiterados incendios forestales y de viviendas que provocan el continuo aislamiento de la población –que también me ha tocado vivir personalmente-, contextos dramáticos donde los radioaficionados, a través de la denominada “banda ciudadana”, han demostrado en múltiples oportunidades su gran capacidad de respuesta y labor solidaria en ayuda de los afectados.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos y acuerdos Derechos/Deberes Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.	
Junta de Gobierno	Todas las personas		Interferencia, intercepción o interrupción maliciosa Salvo casos de excepción señalados por las leyes	Libre e igual acceso a los servicios públicos de telecom. y a las concesiones y permisos	Peña presidio menor en grado medio a máximo Exclusiones	X X X X X
	Personas naturales o jurídicas		Que afecten a sus intereses	Ante solicitudes de nuevas concesiones o permisos	Formular observaciones en 30 días	X
	Interesados en concesiones		Razones técnicas que impidan otorgamiento a todos	Sin restricción en cantidad y tipo de servicio o ubicación geográfica	Concurso público para asignar a mejor oferta técnica	X
	Interesados en concesiones	Resolución Subsecretario Telecom..	Desacuerdo por servidumbre de propiedades privadas	Servicio público de telecom.	Servidumbre legal	X X
	Titulares de servicios de telecom.		Cruzar espacios públicos Por muerte titular	Tender líneas aéreas o subterráneas Trasmitir concesiones y permisos Transferir, enajenar o arrendar a terceros	No causar perjuicio al uso principal del bien público y cumplir normas técnicas y reglamentos Excepto los servicios de libre recepción y limitados de TV y los de ondas Electromagnéticas	X X
	Concesionarios de Servicios Púb. de Telecom. (usuarios) Todos los concesionarios	Subsecretario de Telecom. Tribunales de Justicia	Falta de acuerdo de interconexión Que presten Servicios Pub. Internacionales de telecom	Establecer y aceptar interconexiones para garantizar acceso de usuarios Uso de sistemas por satélite	Servidumbre legal Indemnización y costos de interconexión Acceso en igualdad técnica y económica	X X X
	Concesionarios de servicios de telecom. libre recepción o radiodifusión		Suspender sin permiso previo las transmisiones durante 30 días	Explotar servicios de radiodifusión	Suspensión	X
	Concesionarios de Servicios Púb. de Telecom. e intermedios (personas, empresas)	Ministerios de T y T Economía	Situaciones monopólicas o falta de libre competencia	Libertad de precios en suministro de servicios	Fijar tarifas máximas	X

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos y acuerdos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
	Personas titulares	Observaciones Subsecretaría de Telecom.	Incumplimiento reiterado del marco técnico del servicio Discontinuar el servicio Alterar sin permiso los elementos esenciales No cumplir plazo de inicio del servicio	Explotación de concesiones y permisos de telecom.	Caducación Caducación Caducación Caducación	X X X X
	Ministerio de Transportes y Telecom.		Por la generación de ondas electromagnéticas	Velar por la seguridad de las personas y los servicios de telecom. nacional e internacional	Instalación y operación segura, evitando daños e interferencias	X X X
	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Carabineros	Ante negativa de acceso	Fiscalizar instalaciones y equipos	Uso de la fuerza pública	X
	Ministerio de Defensa	Comité de Telecomunic. de las FF.AA. Consejo Nacional de Radio y TV	Informe previo (inteligencia?) Informe previo	Concesiones y permisos de telecom. Concesiones de servicios de radio y de TV limitados	Exclusión de personas opositoras Exclusión grupos económicos	X X X
	Presidente de la República		Discontinuidad del servicio o falta de normalidad técnica	Explotación de servicio público de telecom.	Caducar la concesión y licitación pública de equipos, instalaciones, bienes y derechos	X
	Ministerios de Trasportes y Telecom y de Economía	Fiscalía Nacional Económica,	El mercado no asegura libre competencia o se produce monopolio	Libertad de precios serv. públicos e intermedios de telecom.	Fijación de tarifas máximas de los servicios	X

El liderazgo del mercado y las empresas para regular el sistema de telecomunicaciones que aquí se reconoce está inspirado por los principios neoliberales en auge, que aspiran como proyecto de modernización de la sociedad a que el Estado reduzca su acción al meramente normativo y subsidiario, velando como mediador en garantizar las reglas de libre mercado

interno en su proyecto de consolidación de los grupos económicos nacionales privilegiados con la instalación del régimen militar, proyectándolos a incursionar en la competencia por el control de las redes de telecomunicación internacional. Tal vez por ese compromiso con los grupos económicos dominantes, la iniciativa no recoge el propósito planteado en la Política Nacional de Telecomunicaciones de dar acceso a capitales extranjeros, postergándolo –como veremos– para una segunda fase del proyecto modernizador. Incluso reconoce la sucesión de los derechos de concesión y permiso como parte del patrimonio familiar (herencia), como asimismo la transferencia y/o arrendamiento de la explotación de los servicios de telecomunicación, exceptuando de esa condición a los servicios de televisión (abierta y por cable o limitada) y los que ocupan ondas electromagnéticas, formulismo inevitable que, en todo caso, ratifica el modelo que privilegia la competencia entre sociedades constituidas legalmente con personalidad jurídica de derecho privado.

En lo que respecta a las fuerzas armadas y policiales se reconocen derechos institucionales exclusivos, incluyendo a la Central Nacional de Informaciones, cuyo ejercicio de inteligencia y represión constituye una de las páginas negras de la historia de Chile:

“Los servicios de telecomunicaciones de uso institucional de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Central Nacional de Informaciones, no requerirán de concesión o permiso ni estarán afectos a caducidad.”³⁶⁹

Igualmente, y debido a su carácter estratégico, los servicios de telecomunicación marítima y aeronáutica, fijos o móviles, definidos por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, “serán instalados, operados, autorizados o controlados” respectivamente por la Armada y la Dirección General de Aeronáutica Civil, en este caso “mientras sea Organismo Dependiente del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile”³⁷⁰.

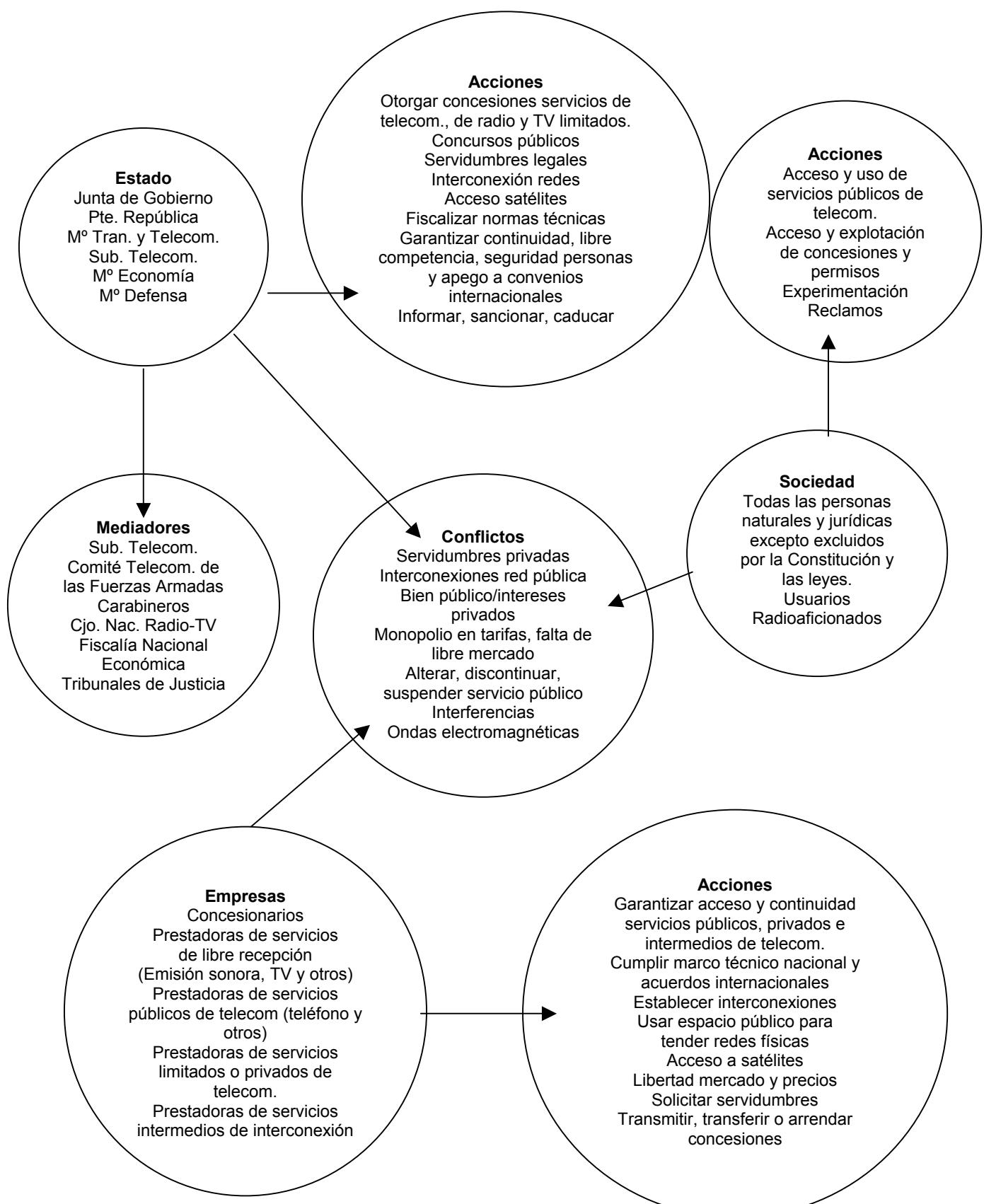
³⁶⁹ Ibid, art. 11: párrafo 22.

³⁷⁰ Ibid, art. 11, párrafo 24.

Como podemos desprender del análisis de las tablas y al observar el mapa conceptual representado en la fig. nº 39, el contraste de las proporciones que representan las acciones de los actores es significativo para entender en mejor forma los conflictos y acuerdos que se toman en cuenta y por los que se definen formas de mediación estatal para resolverlos. La suspensi por los conflictos entre intereses privados enfrentados o la colisión con el bien público, no oculta la única preocupación por hallar una suspensi técnica eficiente que garantice el funcionamiento de los sistemas y el mercado, cuya interrupción se sanciona con la caducación de las concesiones por falta de normalidad técnica, interrupción por más de tres días consecutivos o alteraciones técnicas sin permiso de la Subsecretaría, por incumplimiento del plazo fijado para el inicio del servicio o por suspensión, sin permiso, de las transmisiones de radio y TV abierta durante 30 días “por hecho imputable al concesionario”.³⁷¹

³⁷¹ Ibid, art. 23, párrafos 51 a 56.

**Fig. nº 39: Mapa conceptual Ley nº 18.168
General de Telecomunicaciones (1982)**



La atención por el interés y el bien públicos, que se enuncian como un derecho prioritario, resulta en cierta forma paradójico, pues fuera de la protección a la salud de las personas ante el peligro de emisiones nocivas de ondas electromagnéticas que compromete la cautela del Estado, el resto de conflictos deben ser autorregulados por el mercado a través de la libre competencia, especialmente en lo que se refiere a las estrategias y políticas de constitución de las redes nacionales, su cobertura territorial nacional (concesiones, acceso a usuarios, instalación de redes y equipos, servidumbres, políticas tarifarias, interconexiones de la red, etc.) y la expansión hacia el exterior, donde el Estado asume un papel eminentemente arbitrador y sancionador, en segunda instancia. En situaciones muy específicas de interés común ejerce un papel de agente complementario a la acción de los privados, como en el caso de asegurar la conexión a sistemas satelitales en condiciones de igualdad, o en otras donde parece entenderse una defensa más activa del bien público, como la intervención ante situaciones monopólicas, la falta de acuerdo de interconexión a la red o interferencias en los servicios públicos, perjuicios en el tendido de líneas aéreas o subterráneas que afectan al uso prioritario de un bien público.

Pese a ello, las definiciones sobre la defensa del interés público de las redes de telecomunicación son vagas y de un tenor más bien pasivo, como ser “participante en la planificación nacional y regional de desarrollo de las telecomunicaciones”³⁷², papel en el que no queda definido explícitamente cómo dar respuesta desde el Estado a las necesidades y requerimientos de uso, a los desequilibrios territoriales y sociales de acceso, etc.

³⁷² Ibid: art. 35: 99.

5.5. Análisis de las PC en la transición a la democracia.

Las Políticas de Comunicación del período de transición lo abordaremos desde el análisis de las cuatro principales normativas promulgadas entre 1990 y 2001 que afectan directamente a nuestro ámbito de estudio:

- Ley nº 19.048 sobre libertad de expresión, de 13 de febrero de 1991.
- Ley nº 19.132 crea empresa Televisión Nacional de Chile, de 30 de marzo de 1992.
- Ley nº 19.277 que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, de 20 de enero de 1994.
- Ley nº 19.733 sobre Libertad de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, de 13 de febrero de 2001.

Hemos decidido prolongar expresamente el período de estudio hasta el inicio del gobierno de Ricardo Lagos por la necesidad de cerrar una etapa histórica y estructurante del sistema de comunicaciones, desde la promulgación de la Ley de Abusos de Publicidad de 1967 hasta la consolidación del primer cuerpo legal positivo que la deroga, reconociendo diversos derechos a la comunicación limitados, negados o enajenados a la sociedad chilena por un lapso de 34 años, con la sola excepción de los mil días del gobierno popular, en que un tipo peculiar de democracia comunicativa existió en el país. Más significativo aún, por cuanto el obsoleto y represivo enfoque con que se enunciaba la normativa contra los “abusos de publicidad” condicionó toda política coyuntural de regulación pública de las prácticas de comunicación social.

Sin ánimo, pues, de entenderse abordado un nuevo período político-comunicacional que acaba de iniciarse, y ante el cual deberán sistematizarse futuros análisis, sí podemos sostener que es, a partir de esta norma positiva para la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo, cuando comienza la verdadera tarea por democratizar el sistema de comunicaciones, poniendo término a un período de transición prácticamente reducido a la tarea de desmontar las políticas que conformaron el orden autoritario. Aunque, como

veremos, sus consecuencias persistan incrustadas en su estructura, redes y actorías, imponiendo lógicas centralistas, asimétricas y excluyentes en las relaciones comunicativas de la sociedad chilena del siglo XXI. Paradójico legado en el acelerado proceso de integración en la democracia global que, pese a todas las promesas, parece imponerse con renovadas estrategias de hegemonía.

5.5.1. La deconstrucción del orden autoritario.

Este primer esfuerzo legal del nuevo régimen por desarmar la maraña legal que atenazaba la libertad de expresión,

En octubre de 1988, el Régimen Militar convocó un plebiscito para que el pueblo chileno decidiera la continuidad o no de Augusto Pinochet como Presidente de la República. La elección del SI y el NO, como se conoció popularmente, constituyó el inicio formal del marketing político permitiéndose a los medios de comunicación y, especialmente, a la televisión pública, a difundir propaganda política después de 15 años de monopolio exclusivo de la propaganda gubernamental autoritaria. El enfrentamiento de *slogans* e imaginarios tuvo un peso gravitante: mientras la Concertación anunciaba con pegadizo cántico “la alegría ya viene”, representándose como un arco-iris en el que se integraban todos los colores *después de la negra tormenta*; el oficialismo no logró articular un discurso propio, más que la reiterada imagen de un caudillo militar envejecido y que, por primera vez, vestía traje civil en un intento por emular la familiar imagen del *tata*, el abuelo sabio y bondadoso, entre relentizados insertos de muerte y destrucción representando la Unidad Popular.

Pese a los registros electorales intervenidos, la gran cantidad de exiliados y la abstención de la izquierda excluida, la opción por el NO a Pinochet logró el 54.6% de los votos, contra el 42.9% de los partidarios del SI.

Un año después se sometió a plebiscito un paquete de 54 reformas a la Constitución de 1980, acordadas entre gobierno y oposición como muestra de

la apertura democrática del régimen y para actualizar también su maquinaria electoral después de la derrota sufrida. El texto derogó los artículos 8º, 19º y 24º de la Constitución que, entre otros efectos, habían excluido a los partidos de izquierda de las elecciones pasadas, y que recortaban en múltiples aspectos el derecho social a la comunicación, como ya analizamos en el anterior apartado. Apertura de grietas democratizadoras a los fundamentos estructurantes del régimen político autoritario que, pese al triunfo electoral de la Concertación de Partidos por la Democracia, constituirá la herencia ilegítima de una democracia desde sus principios tutelada y distorsionante respecto de la voluntad popular mayoritaria.

En las elecciones presidenciales celebradas en diciembre de 1989, Patricio Aylwin, candidato de la Concertación de Partidos por la Democracia, vence con un 55.2% de los votos al ex-ministro de Economía de Pinochet, Hernán Büchi, que obtiene un 29.4%. El tercer candidato, el empresario Francisco Javier Errázuriz, de la Unión de Centro Centro, obtiene el 15.4% de los votos.

Aylwin asumió la Presidencia de la República en marzo de 1990, un año después, tras difíciles negociaciones políticas, el Congreso aprobó la ley nº 19.048, sobre Libertad de Expresión, promulgada el 13 de marzo de 1991.

Las primeras acciones político-comunicacionales de la transición a la democracia se distinguieron por un estrecho margen de intervención en la estructura y reglas neoliberales aplicadas al sistema de comunicaciones. Sustentado en principio por la imposición de un pacto global sobre los fundamentos constitucionales del régimen político transicional, irradiaba al conjunto de esferas privadas y públicas en las que podría existir colisión de intereses o demandas históricas sobre patrimonios expropiados y reapropiados por los grupos económicos incondicionales al régimen militar.

La retórica dominante del consenso parecía tener entonces, más que un efecto sedante sobre los conflictos socio-políticos latentes –*cual caja de Pandora*–, un oculto temor a enfrentar los acallados dramas del inconsciente

personal y colectivo, que motivaron para muchos la negación de la historia y la sujeción a un estricto y disciplinado estilo realista y pragmático, que dictaba una lógica predominante, la de un paulatino retiro del Estado subsidiario frente a la expansión de la sociedad de consumo: desregulación de políticas estatales, privatizaciones, reducción de los espacios públicos, apertura de mercados y libre competencia. Estos principios compartidos posibilitaban exclusivamente la realización de tímidos retoques al orden comunicacional heredado.

- Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión (1991).

En ese contexto, se produce la primera reforma a los límites impuestos contra la libertad de expresión durante el régimen militar mediante la ley 19.048, tramitada un año después del repuesto Congreso Nacional. En realidad, constituye una miscelánea de incisos derogatorios y modificatorios denominados las leyes “Cumplido”, reconociendo al destacado académico Francisco Cumplido, jurista y experto constitucionalista que se desempeñó como Ministro de Justicia durante el primer gobierno de transición a la democracia, bajo la presidencia de Patricio Aylwin.

La ley (ver tabla nº 58) traspasaba la competencia legal de los conflictos generados por el ejercicio de la libertad de expresión, cuando las informaciones afectaran a miembros de las fuerzas armadas y pudieran ser constitutivas de delito por injuria y calumnia, desde la justicia militar a la justicia ordinaria:

“El que cometiere, a través de un medio de difusión (...) algunos de los delitos previstos y sancionados en los artículos 284 y 417 del Código de Justicia Militar, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”³⁷³

³⁷³ Ministerio Secretaría General de Gobierno (1991). “Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión”. Diario Oficial 13 de febrero de 1991. Párrafo 4.

Tabla nº 58: Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión de 1.2.1991, Diario Oficial 13.2.1991.

SUJETOS Quién dice/hace	ACTORES A quién (de quién)	ACCIONES (Qué dice/hace)	AGENTES (Intermediarios)	AMBITOS Pers. Priv. Públ.
		[Deroga leyes nº 18.150 y nº 18.313 que modificaban ley de Abusos de Publicidad y nº 18.662 sobre sentencias del Tribunal Constitucional] Sustitúyese en el artículo 2º de la ley Nº 18.015, la expresión “presidio o relegación menor en sus grados mínimo a máximo” por “presidio o relegación menor en sus grados mínimo a medio”. (1)		
	La justicia ordinaria	El que cometiere, a través de un medio de difusión (...) algunos de los delitos previstos y sancionados en los artículos 284 y 417 del Código de Justicia Militar, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. (4) [tendrá competencia sobre] ...las causas a que dieren lugar los delitos indicados en el artículo 4º [sobre registro legal de imprentas, medios de comunicación y conservación de contenidos], cometidos por civiles... (5)	Código de Justicia Militar	X

Igual competencia civil se estableció con respecto a la co-autoría a la que habían sido sometidos los dueños de talleres donde se imprimían publicaciones o propaganda considerada ofensiva contra las fuerzas armadas o el régimen militar, o en aquellos casos en que las radios no hubieran guardado registro de informaciones u opiniones que fueran en la misma línea, considerando el hecho como un acto malicioso.

“Las causas a las que dieren lugar los delitos indicados en el artículo 4º [sobre registro legal de imprentas, medios de comunicación y conservación de contenidos], cometidos por civiles, serán competencia de la justicia ordinaria.”³⁷⁴

La norma rebajaba las penas de presidio y “relegación” correspondientes a los delitos traspasados a la justicia ordinaria en un grado.

La secuencia de incisos modificatorios lograban desarticular una trama importante de restricciones con las que el régimen militar logró imponer un orden represivo y de control sobre los medios de comunicación y la opinión pública, derogando las leyes nº 18.150 y nº 18.313 –de 1984, analizada anteriormente- mediante las que se habían endurecido las penas contempladas en la Ley de Abusos de Publicidad, y también la ley nº 18.662 sobre sentencias del Tribunal Constitucional (1987) –también analizada- que explicitó el repertorio de castigos implícito en la Constitución de 1980.

³⁷⁴ Ibid: 5.

5.5.2. La lógica del mercado: *conditio sine qua non* en los “ajustes modernizadores” de la comunicación pública.

- Ley nº 19.132 crea empresa Televisión Nacional de Chile.

En 1970 durante el gobierno de Salvador Allende se promulgó la ley nº 17.377 que reguló el sistema de televisión reforzando el esquema público-universitario -como ya vimos-, creándose a la vez el Consejo Nacional de Televisión.

La ley nº 19.132 que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, promulgada el 30 de marzo de 1992, viene a modificar esa norma para adecuar al canal público a los nuevos tiempos “modernizadores” y de competencia que se avecinaban con el inicio de las primeras concesiones televisivas a las empresas privadas.

En lo formal la ley se estructura en VI títulos y 36 artículos:

Título I: Nombre, naturaleza y fines.

Título II: De la administración.

Título III: Del patrimonio y régimen económico.

Título IV: Del personal.

Título V: De la fiscalización.

Título VI: Disposiciones varias.

En el contenido, modifica el estatuto legal de Televisión Nacional de Chile, transformando su tradicional condición de empresa estatal influenciada directamente por las políticas gubernamentales, a una nueva condición de autonomía, definida a través de su personalidad jurídica de derecho público y la sujeción a las “normas financieras y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas”³⁷⁵.

³⁷⁵ Ministerio Secretaría General de Gobierno (1992). “Ley nº 19.132 que crea la empresa Televisión Nacional de Chile”. *Diario Oficial de la República*, 8 de abril de 1992. Título III, art. 24.

Este cambio de estatuto responde a la política general de desregulación estatal de las comunicaciones, aunque tiene como marco la grave situación económica por la que atravesaron los medios estatales al fin de la dictadura y que supuso la privatización del canal estatal 9, entregándose su concesión al grupo Claro, uno de los conglomerados económicos emergentes durante el régimen militar, iniciándose de esta forma las transmisiones de Megavisión como primer canal privado.

Tal vez una de las expresiones del entonces Ministro Secretario General de Gobierno sirvan para graficar una lógica argumental algo paradójica que encierra la justificación de la creciente reducción del espacio público:

“Una democracia requiere para ser democracia que la autoridad sea cada vez más transparente, que lo público sea cada vez más público. Pero las personas necesitan para ser libres –en contraste- que lo privado sea cada vez más privado.”³⁷⁶

Sin menospreciar el compromiso del gobierno transicional con la transparencia, implícitamente pareciera desprenderse de ese nuevo *ethos* en la política estatal, que la libertad y el pluralismo en el sistema de comunicaciones y la democratización de los derechos sociales a la comunicación estarían condicionados por la privatización, la autorregulación del mercado y la libre competencia. Afirmaciones que se encuentran positivamente asumidas por diversas autoridades de la época.

La ley establece diversas formalidades legales, como el traspaso del patrimonio de TVN en todo el territorio nacional a la nueva Corporación, estableciendo los derechos del Estado en caso de término de la empresa. En parte importante de su articulado se definen las atribuciones del directorio y las bases organizacionales de la empresa, haciendo diversos alcances respecto de la sujeción a las normas comunes que rigen a las sociedades anónimas.

³⁷⁶ CORREA RÍOS, Enrique (1993). Exposición del Ministro Secretario General de Gobierno en el Seminario: “Comunicación, democracia y desarrollo. Examen a la política de comunicaciones de gobierno 1990-1993”. Santiago: Secretaría de Comunicación y Cultura.

Igualmente nos interesa explorar la representación de actores, conflictos y acuerdos que hace su corpus normativo para entender el tipo de sociedad y relaciones comunicativas implícito. La primera tabla refleja las apelaciones a los potenciales aspirantes a los cargos directivos de la Corporación y los mecanismos contemplados para su designación.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes	Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
Subsecretario General de Gobierno, Ministerio Secretaría General de Gobierno	(Personas)		*Parentesco, adopción o relación con intereses audiovisuales y publicitarios.	Desempeñar cargo de Director de TVN	Inhabilidad	X X
	(Personas)		Ejercer cargos de Pte., Vicepresidente, Secr. Gral. o Tesorero en directivas de partidos u organizaciones sindicales.	Desempeñar cargo de Director de TVN	Inhabilidad	X
	(Personas)		Ejercer cargos o funciones públicos excepto docencia ½ jornada máx.	Desempeñar cargo de Director de TVN	Inhabilidad	X
	Presidente de la República		Impugnación fundada por la calidad personal y no política.	Libre designación del Director y Seis Directores que integran el Directorio en forma pluralista.	Suspensión votación de la propuesta y reformulación hasta que no haya ninguna impugnación.	X
	Presidente de la República	Con acuerdo del Senado				
	Presidente de la República					
	Senadores	Votación del Senado en sesión secreta	Rechazo de la propuesta.	Nueva proposición presidencial que mantenga estrictamente el pluralismo.	Negociación para alcanzar el quórum exigido de mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.	X
	Trabajadores	Elección secreta convocada por el Director Ejecutivo	Sólo puede ser de planta y tiene derecho a voz pero no a voto y dura dos años en el cargo.	Elección de un representante de los trabajadores de planta en el Directorio.	Exclusión de los trabajadores a contrata.	X

Como se observa las inhabilidades para ocupar el cargo de director tienen relación, en primera instancia, con los intereses del ámbito personal y privado:

"Las personas que por sí, sus cónyuges, sus parientes legítimos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, o a través de personas naturales o de personas jurídicas en que tengan control de su administración, posean o adquieran –a cualquier título- interés en concesiones de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión o en empresas publicitarias de producción de programas audiovisuales o de prestación de servicios televisivos que estén directamente vinculadas a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión."³⁷⁷

La ley insiste en diversos acápite sobre los conflictos derivados de esta colisión entre los intereses personales (vínculos familiares, de amistad o enemistad), privados (vínculos económico-patrimoniales) y los de la empresa, estableciendo limitaciones y sanciones que llegan al cese del cargo por faltas graves y a la indemnización por los prejuicios causados. Respecto de los mecanismos establecidos en la resolución de conflictos por la facultad que tiene el Presidente de la República en la designación del Director y el acuerdo que éste debe conseguir con el Senado en su propuesta de los otros seis miembros que componen el Directorio, el énfasis de las posibles impugnaciones, fundadas en motivos personales y no políticos, indica el conflicto implícito por las negociaciones a que debe someterse la propuesta presidencial hasta lograr un *consenso político* que represente el *pluralismo* como meta deseada. Aunque este pluralismo sea tan limitado y controvertido como la propia composición del Senado, producto de un sistema electoral que distorsiona la integración de minorías mediante un pacto tácito de representación de las dos principales mayorías definido por el régimen político binominal mayoritario. Distorsión aumentada, además, por la representación de *senadores institucionales* que son designados como representantes *corporativos* de las fuerzas armadas, el poder judicial, ex-integrantes del poder ejecutivo y por los *senadores vitalicios*, figura mediante la cual se integraron por derecho propio a la Cámara Alta los ex-Presidentes Augusto Pinochet y Eduardo Frei. Se excluyó, en este caso, a Patricio Aylwin por haber dirigido un gobierno de transición de cuatro años, pues el período reconocido constitucionalmente, tras el fracaso de los intentos de reforma, es de seis años.

³⁷⁷ Ibid, Título I, art. 5º-1: párrafo 17.

El segundo ámbito de inhabilidades y, por lo tanto de exclusión para la integración del Directorio, afecta a las personas que ejercen funciones públicas, excepto las relacionadas con la docencia, y a quienes ostentan cargos directivos de representación en partidos políticos y organizaciones sindicales.

“Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director...:

- 2.- Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las directivas centrales de los partidos políticos o en directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales.
- 3.- Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.”³⁷⁸

Si bien se reconoce, por otra parte, la representación de los trabajadores con un miembro en el directorio, quedan excluidos los trabajadores a contrata, y el representante de los trabajadores de planta queda limitado a tener derecho a voz pero no a voto.

“Los trabajadores de la empresa se clasifican en: a) trabajadores de planta, o sea, aquellos con contrato de trabajo indefinido y que ocupan cargos expresamente contemplados en la planta, y b) trabajadores a contrata, o sea, aquellos contratados para desempeñar funciones específicas o por tiempo determinado, cuyos cargos no están contemplados en la planta.

“Sólo tendrán derecho a participar en las organizaciones sindicales de Televisión Nacional de Chile los trabajadores que presten servicios en virtud de contrato de trabajo. Sólo podrán participar en la elección de representantes en el Directorio, los trabajadores de planta.”³⁷⁹

El período de tiempo en el cargo se reduce a dos años, aunque puede ser reelegido hasta por cuatro períodos, lo que contrasta con los ocho años que duran en sus funciones los directores que sí tienen derecho a voz y a voto, según las reglas establecidas por el consenso político de la ley.

³⁷⁸ Ibid, Título I art. 5º2-3: párrafos 18-19.

³⁷⁹ Ibid, Título IVart. 30: 93-94.

Fuera de estas integraciones y exclusiones en el directorio, nos interesa destacar que en ningún caso se aborda con relevancia suficiente algún aspecto relacionado con los contenidos, con la misión y funciones de la comunicación pública y, en fin, materias de índole netamente comunicativas y de interés social. Con la sola excepción de un breve inciso que apela al “pluralismo y la objetividad” en la orientación de “toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.”³⁸⁰

Por el contrario, la norma se centra en los ámbitos político, administrativo y económico, excluyendo toda referencia al estatuto comunicativo de esta empresa pública, de sus políticas y criterios programáticos.

³⁸⁰ Ibid: Título I art. 3º: 5.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
Director			Ejercicio colectivo	Función no delegable	(8 años, reelección posible)
Directores	Directorio (pruebas o testimonios jurados ante Notario).		Tener interés personal, amistad o enemistad.	Participar en negocio determinado de la Corporación.	Inhabilidad
Directores	Director Ejecutivo		Marcha empresa	Derecho a ser informado	Responder solidariamente a perjuicios causados.
Hombres			Actuaciones dolosas o culpables	Ejercicio de funciones con igual cuidado y diligencia que los hombres emplean en sus propios negocios.	Cesación.
Directores			Actuaciones dolosas o culpables	Guardar reserva de negocios e información de la empresa.	Indemnización por perjuicios
(Directores)			Beneficiar intereses propios o de tercera personas con algún vínculo*	Adoptar políticas o decisiones contrarias al fin social de la empresa.	Prohibición
Directores			Eludir responsabilidad propia o de los ejecutivos.	Impedir u obstaculizar investigación sobre gestión de la empresa.	Prohibición
Directores	(Gerentes, ejecutivos, dependientes o auditores)		Eludir responsabilidades.	Inducir al rendimiento de cuentas irregulares o informaciones no fidedignas o falsas.	Cesación, indemnización.
Directores			Provecho propio o de terceros con vínculo*	Uso no autorizado de patrimonio, bienes, servicios o créditos de la empresa.	Cesación, indemnización.
Directores			Provecho propio o de terceros con vínculo*	Incurrir en actos ilegales, obtener prevandas o beneficios indebidos.	Cesación.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes Consecuen.		Ámbitos Per. Priv. Pub.	
	(Director)	Presidente República Corte Apelaciones de Santiago e Informe pericial	Expiración plazo, Renuncia aceptada, incapacidad física, Inhabilidad, falta grave en cumplimiento obligaciones	Ejercicio del cargo		X X X	X
	Directorio		Tomar acuerdos ordinarios Designar o remover Vicepresidente Directorio o Dtor. Ejecutivo Enajenar, grabar o arrendar concesiones de servicios de TV. Adquirir, gravar o enajenar patrimonio, bienes o derechos.	Decisiones en sesiones Decisiones con quórum especial Decisiones con quórum especial Decisiones con quórum especial	Voto mayoría de los presentes Voto cinco directores Voto cinco directores Voto mayoría absoluta	X X X	

Tal como hemos señalado en las tablas-síntesis anteriores, la única alusión a esta dimensión socio-comunicativa queda expresada en la exigencia de responder en la gestión al “fin social de la empresa”, aunque este no sea definido en ningún momento:

“Se prohíbe a los Directores:

Adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto cumplir el fin social en la forma establecida en esta ley o persigan beneficiar sus propios intereses o los de terceras personas con quienes existan relaciones de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos.”³⁸¹

³⁸¹ Ibid, Título II art. 10: 31-32.

Resulta curioso comprobar, sin embargo, en qué forma la ley alcanza a pormenorizar las característica prototípicas de los posibles directores en el ejercicio de sus funciones enfatizando su condición de *hombres*:

“Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Corporación por sus actuaciones dolosas o culpables.”³⁸²

Esta afirmación positiva de las características de la plana directiva y ejecutiva del canal público, podríamos integrarla al conjunto de afirmaciones y negaciones que definen las conductas y actuaciones expresamente prohibidas o sancionadas en diversos grados. La representación del perfil personal-empresarial de los directores quedaría construido de forma inequívocamente alejada de cuestiones sociales y comunicacionales, como vemos a continuación.

Personas idóneas que garanticen el pluralismo, pero que no tengan cargos directivos de representación política o sindical, como tampoco ejerzan ninguna función pública, excepto las referidas a la educación y con límite de media jornada. Que tengan una calidad personal no impugnable por los senadores, que cuenten con el respaldo del Presidente de la República en consenso político con el Senado.

En el caso del representante de los trabajadores que sea de planta y que sólo ejerza su derecho a voz por un período menor que el resto de directores.

Que tengan la diligencia de los hombres (y no de las mujeres), que no tengan intereses personales, de amistad o enemistad que puedan afectar a los negocios o comprometan la buena marcha de la empresa. Que no beneficien, en forma indebida, intereses propios o de terceras personas con algún vínculo, no impidan u obstaculicen investigaciones sobre la gestión de la empresa y no induzcan al rendimiento de cuentas irregulares o informaciones no fidedignas o falsas. Que no cometan actuaciones dolosas o culpables, actos ilegales, ni

³⁸² Título II, artículo 8º: 28.

obtengan prevendas o beneficios indebidos. Y, finalmente, que no eludan las responsabilidades propias o de los ejecutivos.

Características que no entraremos a controvertir, pero que en ningún caso se refieren a condiciones o dominios comunicacionales, lo que sumado a la exclusión por las inhabilidades políticas y sindicales ya comentadas, prácticamente asegura un perfil netamente gerencial del directorio. Pese a que, entre las atribuciones del directorio se integren las relacionadas con “Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión, con estricta sujeción a las normas que establece la ley nº 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión”³⁸³ sin más sentido que el guiado por el interés económico de la empresa, la competencia y la lógica del *rating* como se ha demostrado mayoritariamente.

Finalmente, el título V de la ley establece la relación de TVN con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, “la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas”³⁸⁴ y la obligación de someterse a auditorías externas. La Superintendencia debe elevar un informe con observaciones si las hubiera sobre el cumplimiento de las finalidades de la empresa y su regularidad operacional, informe que será enviado a la Cámara de Diputados, al Ministerio de Hacienda y al Ministro Secretario General de Gobierno.³⁸⁵

Para concluir este análisis, sintetizaremos lo expuesto en el correspondiente mapa conceptual que representa los mecanismos de integración, exclusión y regulación de conflictos internos y externos de la empresa pública Televisión Nacional de Chile.

³⁸³ Título II, artículo 16 d.

³⁸⁴ Ibid, Título V, art. 33: 98.

³⁸⁵ Ibid, Título V, art. 34: 99-100.

**Fig. nº 40: Mapa conceptual Ley nº 19.132, crea empresa
Televisión Nacional de Chile (1992)**

